



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA ADMINISTRATIVA

TÍTULO DE MAGÍSTER EN GESTIÓN EMPRESARIAL

**Diseño de un proceso de sistematización para el esquema de control para
recategorización y exclusión de contribuyentes del Régimen Impositivo
Simplificado Ecuatoriano – RISE.**

TRABAJO DE TITULACIÓN.

AUTORA: Polanco Morales, Karina Elizabeth

DIRECTOR: Villavicencio Aguilar, Patricio Fernando, Ing.

CENTRO UNIVERSITARIO CARCELÉN – QUITO

2016



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Febrero, del 2016

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Ingeniero

Patricio Fernando Villavicencio Aguilar

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación denominado “Diseño de un proceso de sistematización para el esquema de control para recategorización y exclusión de contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE” realizado por la estudiante Karina Elizabeth Polanco Morales, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, ajustándose a las normas establecidas por la Universidad Técnica Particular de Loja; por lo que autorizo su presentación.

Loja, febrero de 2016

.....

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Karina Elizabeth Polanco Morales, declaro ser autora del presente trabajo de titulación: “Diseño de un proceso de sistematización para el esquema de control para recategorización y exclusión de contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE”, de la Titulación de Maestría en Gestión Empresarial, siendo el Ingeniero Patricio Fernando Villavicencio Aguilar director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, concepto, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

.....
Polanco Morales Karina Elizabeth
1713657334

DEDICATORIA

*“Nunca se es demasiado viejo para establecer
otra meta o para soñar un nuevo sueño.” (C. S. Lewis)*

Este logro se lo dedico especialmente a las personas que más amo y que siempre me han inspirado para crecer personal y profesionalmente, y que me han respaldado con su apoyo, paciencia, cariño y tiempo: mis adorados hijos Juan Sebastián y Sofía Nathalie, mi amado esposo Juan Fernando, mis papitos Edgar y Mónica, mis hermanos Edgar Jr. y Juan Francisco, mis abuelitos y mi Mamía.

Para mi familia y amigos, que cada día me permiten aprender y que siempre creen en mí y en mis proyectos.

Karina Polanco Morales

AGRADECIMIENTOS

Todo se lo debo a Dios por las bendiciones que me ha otorgado siempre.

Agradezco al Servicio de Rentas Internas, sus autoridades y compañeros, por auspiarme y apoyarme en este proceso de formación profesional y en el diseño de este proyecto.

Mi gratitud a la Universidad Técnica Particular de Loja, sus autoridades y profesores, por los conocimientos impartidos, y en especial al Ing. Patricio Fernando Villavicencio Aguilar por su apoyo incondicional en el desarrollo de esta investigación.

Karina Polanco Morales

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
Índice de Tablas	ix
Índice de Figuras	ix
Índice de Cuadros.....	ix
RESUMEN.....	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES – PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.1 Características del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE.....	5
1.2 Planteamiento y justificación del problema	13
1.3 Problema.....	17
1.4 Hipótesis	17
1.5 Objetivos de la investigación	18
1.5.1 Objetivo General	18
1.5.2 Objetivos Específicos	18
1.6 Alcance	19
CAPÍTULO 2 METODOLOGÍA	20
2.1 Tipo de estudio.....	21
2.2 Método de investigación.....	21
2.3 Técnicas e instrumentos para la recolección de la información	22
2.4 Tratamiento de la información:	23
2.5 Participantes.....	24
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	29
3.1 INTRODUCCIÓN	30
3.2 MARCO CONCEPTUAL.....	31
3.2.1 Direccionamiento estratégico, objetivos estratégicos, visión, misión, valores y cultura organizacional.....	31
3.2.2 Política.	32

3.2.3	Proceso.....	33
3.2.4	Administración por procesos, clasificación y mapa de procesos.....	33
3.2.5	Diagrama de Flujo, tarea, actividad, procedimiento, plan operativo y proyecto.....	34
3.2.6	Indicadores de Gestión de Procesos.....	35
3.2.7	Eficacia, eficiencia y calidad.....	35
3.2.8	Cadena de Valor.....	36
3.3	MARCO LEGAL.....	36
3.3.1	Sistema Tributario.....	36
3.3.2	Principios del Sistema Tributario.....	37
3.3.3	Principio de Generalidad.....	37
3.3.4	Principio de Progresividad.....	38
3.3.5	Principio de Eficiencia.....	38
3.3.6	Principio de Simplicidad Administrativa.....	38
3.3.7	Principio de Irretroactividad.....	38
3.3.8	Principio de Equidad.....	38
3.3.9	Principio de Transparencia.....	39
3.3.10	Principio de Suficiencia Recaudatoria.....	39
3.3.11	Tributo.....	39
3.3.12	Impuesto Directo.....	40
3.3.13	Impuesto Indirecto.....	40
3.4	MARCO REFERENCIAL.....	40
CAPÍTULO 4 SITUACIÓN ACTUAL DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ECUATORIANA.....		44
4.1	Antecedentes del Servicio de Rentas Internas y sector al que pertenece.....	45
4.2	Núcleo ideológico del SRI: misión, visión y valores corporativos.....	46
4.2.1	Misión, nuestro compromiso.....	46
4.2.2	Visión, nuestra aspiración.....	46
4.2.3	Nuestros valores y principios.....	46
4.3	Estructura Organizacional del SRI.....	47
4.4	Políticas.....	52
4.5	Mapeo de procesos en el SRI.....	52
4.6	Situación Actual del RISE.....	55

4.7	Diagnóstico del proceso actual de control para la recategorización y exclusión para los contribuyentes inscritos en el RISE.	58
CAPÍTULO 5 PROPUESTA DE MODELO DE CONTROL PARA EL RISE.....		63
5.1	Diseño del procedimiento del control automatizado del cumplimiento del RISE para recategorización y exclusión de contribuyentes.....	64
5.1.1	Identificación del proceso al cual pertenece.	64
5.1.2	Objetivo.	65
5.1.3	Alcance y ámbito de aplicación.....	65
5.1.4	Base legal.	65
5.1.5	Normas generales de operación.....	66
5.1.6	Políticas de operación.	66
5.1.7	Roles y responsabilidades.....	67
5.1.8	Flujo procedimental automatizado.	70
5.1.9	Aclaratoria narrativa del programa de control.	77
5.2	Diseño de las características del modelo de control sistematizado para automatizar el proceso de generación de documentos físicos y electrónicos de control tributario para la regulación de recategorización y exclusión del régimen	83
5.3	Diseño de reglas para la generación y emisión de documentos	91
5.4	Diseño de actos normativos que respaldan el procedimiento de control de recategorización y exclusión.....	94
5.5	Diseño de indicadores de gestión.....	95
5.5.1	Cualitativo: Informe de cierre de casos.....	96
5.5.2	Indicadores de ejecución de casos.....	97
CONCLUSIONES		98
RECOMENDACIONES.....		100
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....		101
ANEXOS.....		105
Anexo No. 1		106
Anexo No. 2 Oficio preventivo de recategorización / exclusión por ingresos / por adquisiciones (D3).....		107
Anexo No. 3 Resolución de exclusión de oficio por superar ingresos / adquisiciones / por encontrarse en mora de pago de seis o más cuotas (D7).....		111
Anexo No. 4 Oficio persuasivo por impago de 3 o más cuotas (D1).....		116

Anexo No. 5 Resolución de recategorización por superar ingresos / adquisiciones (D6).....	117
Anexo No. 6 Oficio preventivo de clausura por impago de 3 o más cuotas (D2).	121
Anexo No. 7 Resolución de clausura (D4) / sanción pecuniaria (D5).	123

Índice de Tablas

Tabla No. 1 Cuotas RISE por actividades y categorías.....	9
Tabla No. 2 Registro de Interesados.....	24
Tabla No. 3 Interesados más Influyentes.....	28
Tabla No. 4 Contribuyentes Inscritos en el RISE.....	55
Tabla No. 5 Número de Servidores del Departamento de Control Tributario por Dirección Zonal.....	56
Tabla No. 6 Lógicas de control para recategorización y exclusión.....	84
Tabla No. 7 Referencias para las variables para los procesos de control.....	87
Tabla No. 8 Reglas para la generación y emisión de documentos.....	93

Índice de Figuras

Figura No. 1 Condiciones para acceder al RISE.....	7
Figura No. 2 Actividades económicas permitidas para RISE.....	8
Figura No. 3 Tipos de contribuyentes y Actividades no autorizadas para RISE.....	12
Figura No. 4 Nivel de influencia y poder de los interesados.....	27
Figura No. 5 Valores y principios.....	46
Figura No. 6 Estructura Organizacional – Administración Nacional.....	49
Figura No. 7 Estructura Organizacional – Administración Zonal.....	50
Figura No. 8 Estructura Organizacional – Administración Provincial.....	51
Figura No. 9 Mapa de procesos del SRI.....	53
Figura No. 10 Despliegue del proceso de Control del Cumplimiento Tributario.....	54

Índice de Cuadros

Cuadro No. 1 Estructura Organizacional Zonal.....	47
Cuadro No. 2 Controles de validación RISE.....	56
Cuadro No. 3 Contribuyentes RISE a gestionar 2014-2015.....	58
Cuadro No. 4 Composición del costo de emisión y notificación física.....	59

Cuadro No. 5 Resumen de la problemática existente.....	60
Cuadro No. 6 Identificación de beneficiarios por la mejora operativa.....	61
Cuadro No. 7 Roles y responsabilidades a nivel nacional.....	67
Cuadro No. 8 Roles y responsabilidades a nivel zonal.....	67
Cuadro No. 9 Informe de cierre de casos.....	96
Cuadro No. 10 Indicadores de ejecución de casos.....	97

RESUMEN

Ha transcurrido varios años desde que entró en vigencia el RISE y como SRI se requiere reconocer como proceso de control si, identificando los resultados de su implementación, el esquema se encuentra alineado con los objetivos estratégicos actuales, o por el contrario, si este régimen facilita la elusión o evasión tributaria para aquellos contribuyentes que se encuentran registrados en un régimen tributario al cual no corresponden o en una categoría que no está relacionada al movimiento de la actividad económica.

Considerando una serie de condiciones y variables de proceso, tales como el volumen de los contribuyentes inscritos en el RISE para iniciar una actividad económica, aquellos que se cambiaron de un régimen general hacia este esquema simplificado, los contribuyentes ubicados en diferentes categorías o los que están registrados en el régimen simplificado cuando les corresponde un régimen general y el costo de regularizar su situación; las actuales acciones administrativas y operacionales del RISE identifican una necesidad de mejora operativa, para tomar ventaja de la tecnología de la Administración Tributaria y aplicar la reclasificación o la exclusión sistemática de los contribuyentes.

PALABRAS CLAVES: RISE, régimen, simplificado, control, recategorización, exclusión, categoría, actividad, económica, proceso, mejora

ABSTRACT

Several years have passed since the Taxation System Simplified Ecuadorian - RISE has been implemented in Ecuador. The Internal Revenue Service requires to recognize, as control process, if its results are align with current strategic objectives, or on the contrary, if the scheme facilitates the avoidance or tax evasion for those taxpayers who are within a tax system which does not correspond, or if they are registered in a category that is unrelated to income or expenses of economic activity.

Considering several conditions and process variables, such as the volume of taxpayers registered in the RISE to start a business, those taxpayers that switched from a general scheme to the simplified scheme, taxpayers located in different categories or whom are registered in the simplified scheme when it is up a general regimen and the cost to regularize their situation; the current administrative and operational actions of RISE, identify a need of operational improvement, to take advantage of technology of the Tax Administration and to implement the reclassification or exclusion taxpayer systematically.

KEYWORDS: RISE, regimen, simplified, control, reclassification, exclusion, categories, economic, activity, process, improvement

INTRODUCCIÓN

En el 2008 se creó el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE, el cual generó expectativas en la ciudadanía, por una parte, en lo relacionado a facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, y por otra, respecto de la gestión y control de la Administración Tributaria sobre este nuevo mecanismo de tributación. Entre los propósitos de su implementación se encuentran la disminución de la informalidad y colaborar en la mejora de la cultura tributaria en el país.

La investigación identificó el accionar administrativo y operativo del RISE en el Servicio de Rentas Internas y determinó una propuesta de mejora operativa y procedimental aprovechando la tecnología con la que cuenta la Administración Tributaria, para lo cual se aplicó un análisis deductivo e inductivo, y de una metodología retrospectiva y prospectiva. Se desarrolló una propuesta para la gestión oportuna y eficiente del esquema de control tributario para la recategorización y exclusión de los sujetos pasivos que no cumplen las condiciones para permanecer inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), a través del diseño de un proceso de control al cumplimiento para la recategorización y exclusión del régimen apoyado con la automatización para la gestión documental electrónica y física.

En el Capítulo uno se plantea los antecedentes iniciales de las características del Régimen Simplificado Ecuatoriano, se identifica el problema, la hipótesis y justificación, objeto de la presente investigación, así como los objetivos que se proponen alcanzar. El Capítulo dos expone la metodología aplicada, tipo de estudio, método de investigación e instrumentos para la recolección y tratamiento de la información. En el Capítulo tres se recopila el marco teórico, compuesto por el marco conceptual en lo relacionado a procesos; el marco legal, referente a tributos y normas complementarias; y el marco referencial, con experiencias de esquemas tributarios similares en países latinoamericanos. El Capítulo cuatro contiene la revisión de la situación actual del Servicio de Rentas Internas como institución, la identificación general de los procesos de Control Tributario, y se profundiza en el diagnóstico actual del Régimen Impositivo Simplificado, Finalmente, el Capítulo cinco expone la propuesta del modelo de control para el RISE para la recategorización y exclusión, el levantamiento procedimental (normas, roles, diagramas de flujo, indicadores de gestión) para la sistematización, complementado con la propuesta de actos normativos y sus reglas de generación automática.

CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES – PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Características del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE

A efectos normativos tributarios, se define a los tributos como las prestaciones obligatorias establecidas en virtud de una ley, las cuales pueden satisfacerse generalmente en dinero, y que el Estado exige, sobre la base de la capacidad contributiva de sus agentes económicos, que se traducen para el Fisco en recursos obtenidos por un ente público, para el efecto el Servicio de Rentas Internas (SRI). Su objetivo principal es financiar el presupuesto general del Estado. En la normativa ecuatoriana se reconocen tres tipos de tributos: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales (Código Tributario, 2005).

El Art. 301 de la Carta Magna del Ecuador manifiesta:

...sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo 2, numeral 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas (1997) señala: *“...Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;...”*, es decir que la Administración tiene la facultad determinadora, con el fin de establecer si el sujeto pasivo ha cumplido con las normas tributarias establecidas en Ley.

El artículo 68 del Código Tributario (2005) señala que la determinación de la obligación tributaria es el conjunto de actos reglados realizados por la administración, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. Para el efecto, esto comprende la verificación, complementación o enmienda de declaraciones; la composición del tributo si existen hechos imponibles, y demás aplicación de medidas legales que se estime convenientes para esa determinación. Adicionalmente, los artículos 69 y 85 ibídem establecen que el SRI está obligado a expedir una resolución motivada en ejercicio de su derecho, a los sujetos pasivos de tributos, la cual se notificará a quienes puedan resultar directamente afectados por un acto de administración tributaria. La norma establece que *“El acto de que se trate no será eficaz respecto de quien no se hubiere efectuado la notificación”* (Código Tributario, 2005).

El Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio de Rentas Internas (2014) establece que la misión de la Dirección Nacional de Control Tributario es “...*implantar y administrar un modelo de gestión integral de riesgos, acorde al perfil de contribuyente que permita alcanzar una mayor efectividad y eficacia en los procesos de asistencia, control, investigación y sanción*”. Esto implica como responsabilidad y atribución el establecer políticas, normas, lineamientos y demás disposiciones necesarias para la elaboración, documentación, ejecución y supervisión de los planes, programas, y acciones a cargo de dicha Dirección.

El Régimen Impositivo Simplificado (RISE), es un sistema que reemplaza el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales, el mismo que tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país; está vigente desde el 1 de agosto del año 2008 y pueden acceder a él, de manera voluntaria, las personas naturales que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (2004) que se detallan en cualquiera de las opciones a continuación:

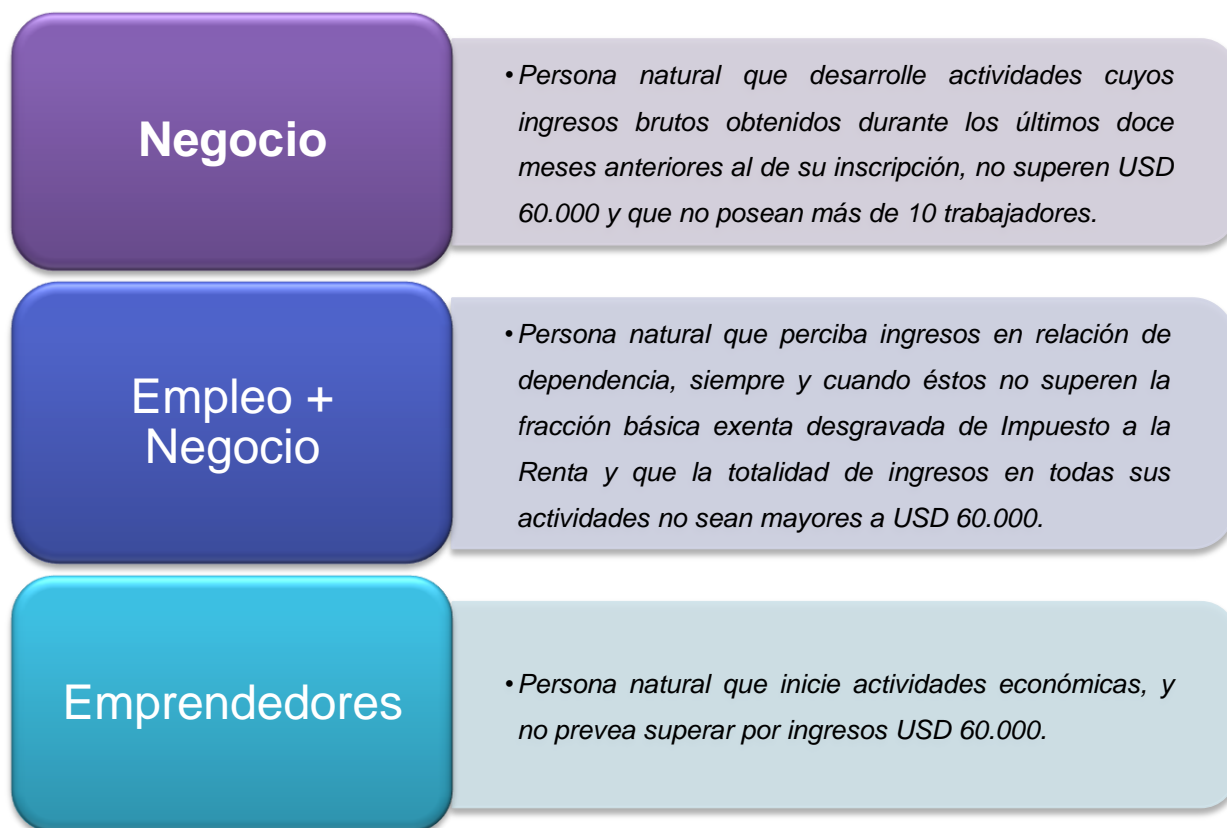


Figura No. 1 Condiciones para acceder al RISE
Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (2004)
Elaborado por Karina Polanco M.

La figura No. 1 muestra las tres condiciones que tiene el sujeto pasivo para adherirse al RISE; es decir, puede acceder a través de tres alternativas: la primera como negocio ya existente (prácticamente cambiarse del régimen general al simplificado), la segunda con una mezcla de negocio y empleo en relación de dependencia; y la tercera, como emprendedor, es decir, iniciando un negocio.

Cuando el sujeto pasivo quiere inscribirse o adherirse al Régimen Impositivo Simplificado, solicitará su ubicación en la categoría que les corresponda, considerando la actividad económica y sus ingresos brutos obtenidos en los últimos doce meses anteriores a la fecha del registro. Si en el ejercicio de su actividad económica los ingresos, sobrepasen el límite superior de la categoría en la que se ubicó inicialmente; el contribuyente deberá actualizar su RUC inmediatamente, solicitar de manera voluntaria la recategorización y pagar el valor de la nueva cuota desde el mes inmediato siguiente al que se produjo la variación del ingreso; o de ser el

caso, renunciar si ya no cumplierse con las condiciones requeridas para el régimen. En el caso de los emprendedores, la información para su categorización se basa en proyecciones.



Figura No. 2 Actividades económicas permitidas para RISE
Fuente: (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2004)
Elaborado por Karina Polanco M.

En el caso que el sujeto pasivo cumpla con las condiciones establecidas para acogerse al RISE, adicionalmente las personas naturales deben considerar que únicamente pueden dedicarse a las actividades económicas en la figura No. 2. La creación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE establece actividades económicas y categorías para los contribuyentes que quieran incorporarse a dicho régimen, para lo cual la Administración Tributaria mediante la Resolución NAC-DGERCGC3-00862 (2013) establece las tablas de los valores a cancelar mensual o anualmente por los inscritos, valores que se muestran a continuación en función de cada actividad y rango de ingresos:

Tabla No. 1 Cuotas RISE por actividades y categorías

CUOTAS RISE POR ACTIVIDADES Y CATEGORÍAS					
CATEGORIA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUALES PROMEDIOS		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
ACTIVIDADES DE COMERCIO					
1	\$ -	\$ 5.000	\$ -	\$ 417	\$ 1,32
2	\$ 5.000	\$ 10.000	\$ 417	\$ 833	\$ 3,96
3	\$ 10.000	\$ 20.000	\$ 833	\$ 1.667	\$ 7,92
4	\$ 20.000	\$ 30.000	\$ 1.667	\$ 2.500	\$ 14,52
5	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 2.500	\$ 3.333	\$ 19,80
6	\$ 40.000	\$ 50.000	\$ 3.333	\$ 4.167	\$ 26,40
7	\$ 50.000	\$ 60.000	\$ 4.167	\$ 5.000	\$ 34,32
ACTIVIDADES DE MANUFACTURA					
1	\$ -	\$ 5.000	\$ -	\$ 417	\$ 1,32
2	\$ 5.000	\$ 10.000	\$ 417	\$ 833	\$ 6,60
3	\$ 10.000	\$ 20.000	\$ 833	\$ 1.667	\$ 13,20
4	\$ 20.000	\$ 30.000	\$ 1.667	\$ 2.500	\$ 23,76
5	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 2.500	\$ 3.333	\$ 33,00
6	\$ 40.000	\$ 50.000	\$ 3.333	\$ 4.167	\$ 42,24
7	\$ 50.000	\$ 60.000	\$ 4.167	\$ 5.000	\$ 59,40
ACTIVIDADES DE MINAS Y CANTERAS					
1	\$ -	\$ 5.000	\$ -	\$ 417	\$ 1,32
2	\$ 5.000	\$ 10.000	\$ 417	\$ 833	\$ 2,64
3	\$ 10.000	\$ 20.000	\$ 833	\$ 1.667	\$ 3,96
4	\$ 20.000	\$ 30.000	\$ 1.667	\$ 2.500	\$ 6,60
5	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 2.500	\$ 3.333	\$ 10,56
6	\$ 40.000	\$ 50.000	\$ 3.333	\$ 4.167	\$ 15,84
7	\$ 50.000	\$ 60.000	\$ 4.167	\$ 5.000	\$ 19,80

CUOTAS RISE POR ACTIVIDADES Y CATEGORÍAS					
CATEGORIA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUALES PROMEDIOS		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
ACTIVIDADES DE TRANSPORTE					
1	\$ -	\$ 5.000	\$ -	\$ 417	\$ 1,32
2	\$ 5.000	\$ 10.000	\$ 417	\$ 833	\$ 2,64
3	\$ 10.000	\$ 20.000	\$ 833	\$ 1.667	\$ 3,96
4	\$ 20.000	\$ 30.000	\$ 1.667	\$ 2.500	\$ 5,28
5	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 2.500	\$ 3.333	\$ 17,16
6	\$ 40.000	\$ 50.000	\$ 3.333	\$ 4.167	\$ 35,64
7	\$ 50.000	\$ 60.000	\$ 4.167	\$ 5.000	\$ 64,68
ACTIVIDADES AGRÍCOLAS					
1	\$ -	\$ 5.000	\$ -	\$ 417	\$ 1,32
2	\$ 5.000	\$ 10.000	\$ 417	\$ 833	\$ 2,64
3	\$ 10.000	\$ 20.000	\$ 833	\$ 1.667	\$ 3,96
4	\$ 20.000	\$ 30.000	\$ 1.667	\$ 2.500	\$ 6,60
5	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 2.500	\$ 3.333	\$ 10,56
6	\$ 40.000	\$ 50.000	\$ 3.333	\$ 4.167	\$ 15,84
7	\$ 50.000	\$ 60.000	\$ 4.167	\$ 5.000	\$ 19,80
ACTIVIDADES DE HOTELES Y RESTAURANTES					
1	\$ -	\$ 5.000	\$ -	\$ 417	\$ 6,60
2	\$ 5.000	\$ 10.000	\$ 417	\$ 833	\$ 25,08
3	\$ 10.000	\$ 20.000	\$ 833	\$ 1.667	\$ 50,16
4	\$ 20.000	\$ 30.000	\$ 1.667	\$ 2.500	\$ 87,12
5	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 2.500	\$ 3.333	\$ 138,16
6	\$ 40.000	\$ 50.000	\$ 3.333	\$ 4.167	\$ 190,09
7	\$ 50.000	\$ 60.000	\$ 4.167	\$ 5.000	\$ 240,25
ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN					
1	\$ -	\$ 5.000	\$ -	\$ 417	\$ 3,96
2	\$ 5.000	\$ 10.000	\$ 417	\$ 833	\$ 14,52
3	\$ 10.000	\$ 20.000	\$ 833	\$ 1.667	\$ 30,36
4	\$ 20.000	\$ 30.000	\$ 1.667	\$ 2.500	\$ 56,76
5	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 2.500	\$ 3.333	\$ 80,52
6	\$ 40.000	\$ 50.000	\$ 3.333	\$ 4.167	\$ 125,41
7	\$ 50.000	\$ 60.000	\$ 4.167	\$ 5.000	\$ 178,21
ACTIVIDADES DE SERVICIOS					
1	\$ -	\$ 5.000	\$ -	\$ 417	\$ 3,96
2	\$ 5.000	\$ 10.000	\$ 417	\$ 833	\$ 21,12
3	\$ 10.000	\$ 20.000	\$ 833	\$ 1.667	\$ 42,24

CUOTAS RISE POR ACTIVIDADES Y CATEGORÍAS					
CATEGORIA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUALES PROMEDIOS		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
4	\$ 20.000	\$ 30.000	\$ 1.667	\$ 2.500	\$ 79,20
5	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 2.500	\$ 3.333	\$ 120,13
6	\$ 40.000	\$ 50.000	\$ 3.333	\$ 4.167	\$ 172,93
7	\$ 50.000	\$ 60.000	\$ 4.167	\$ 5.000	\$ 237,61

Fuente: Registro Oficial Suplemento No. 146, del 18 de diciembre de 2013.
Elaborada por Karina Polanco M.

No pueden ingresar al RISE los siguientes tipos de sujetos pasivos o aquellos que ejerzan las actividades económicas que se describen a continuación en la figura No. 3:

Tipo de contribuyente:

- Personas Jurídicas
- Personas Naturales Obligadas a llevar contabilidad
- Personas que fueron agentes de retención en los últimos 3 años

Actividades:

- Agenciamiento de bolsa
- Propaganda y publicidad
- Almacenamiento de productos de terceros
- Organización espectáculos públicos
- Libre ejercicio profesional
- Agentes de aduana
- Producción de bienes gravados con Impuesto a los consumos especiales (ICE)
- Personas naturales con ingresos en relación de dependencia que superen la Fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta.
- Comercialización y distribución de combustibles
- Imprentas autorizadas por el SRI
- Corretaje de bienes raíces
- Comisionistas
- Alquiler de bienes muebles e inmuebles
- De naturaleza agropecuaria (producción y cultivo de banano)

Figura No. 3 Tipos de contribuyentes y Actividades no autorizadas para RISE
Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (2004)
Elaborado por Karina Polanco M.

La normativa tributaria establecida en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (2004) manifiesta los principales beneficios de RISE para la persona inscrita:

- a. No tiene que presentar formularios de declaración de impuestos, ni contratar asesores ni tramitadores. Basta con el pago de su cuota, cuya recepción o pago se efectúa en cualquiera de las Instituciones Financieras a nivel nacional.
- b. No tienen la obligación de llevar contabilidad. Existe simplificación del registro de sus transacciones económicas, ya que basta con llevar un registro (cuaderno) de ventas y compras.
- c. Está exento de que le efectúen retenciones, es decir, ningún agente de retención podrá retenerle valor alguno respecto del Impuesto a la Renta y de IVA. Esto implica que evita pagos en exceso y pérdida de liquidez.
- d. Se le otorga una deducción de cuotas por nuevos trabajadores, es decir, puede aplicar el descuento del 5% de su cuota durante todo un año por cada nuevo empleado debidamente afiliado al IESS.
- e. Posee un esquema de facturación simplificada. De acuerdo a la normativa debe emitir notas de venta, las cuales solo contendrán la fecha de la transacción y monto total, sin necesidad de desglosar el IVA.

En resumen, para una persona natural que cumpla las características y cuya actividad se encuentre dentro de las mencionadas, podrá acceder al RISE y en tres simples pasos puede cumplir con sus obligaciones tributarias y mantener su actividad en regla:

1. *Inscripción y categorización:* En menos de 10 minutos puede incorporarse al RISE
2. *Comprobantes de venta:* Una vez incorporado al Régimen Simplificado, será autorizado para emitir comprobantes de venta (notas de venta)
3. *Pago:* Con solo acercarse con su cédula a cualquier ventanilla de los Bancos del país, podrá cancelar sus cuotas de manera mensual o anual.

1.2 Planteamiento y justificación del problema

Con sustento normativo, el SRI puede cambiar de oficio la categoría de un sujeto pasivo del Régimen Simplificado, para lo cual requiere la emisión y notificación de la resolución (acto administrativo). La Administración Tributaria procede con la recategorización de oficio cuando establezca respecto del sujeto pasivo:

Los ingresos brutos acumulados o sus adquisiciones de bienes o servicios en el ejercicio impositivo anterior exceden el límite superior de la categoría en la que esté ubicado; el valor de depósitos o inversiones, de las adquisiciones de mercaderías o insumos para la comercialización o producción de bienes o servicios, de bienes muebles o inmuebles, que haga presumir que el nivel de ingresos del contribuyente no corresponde con el de la categoría en la que se encuentra ubicado; y, la actividad económica ejercida por el contribuyente sea diferente con la actividad declarada en el Registro Único de Contribuyentes. (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2004)

Así mismo, el SRI puede excluir de este Régimen a los contribuyentes cuando:

Sus ingresos brutos del ejercicio impositivo anterior, superen los sesenta mil (US\$ 60.000) dólares; sus adquisiciones durante el ejercicio impositivo anterior exceda de sesenta mil (US\$ 60.000) dólares; desarrollen alguna de las actividades económicas por las que no puedan acogerse al Régimen Simplificado; se encuentren en mora de pago de seis o más cuotas; y, por muerte o inactividad del contribuyente. (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2004)

La recategorización o exclusión surte efectos desde el primer día del mes siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo (resolución). Cabe señalar que la norma que los contribuyentes que hayan sido excluidos del RISE, no podrán reincorporarse al mismo hasta haber transcurrido veinticuatro meses (2 años) desde la fecha de notificación de la última exclusión.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) es una entidad técnica y autónoma que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por Ley mediante la aplicación de la normativa vigente. Su finalidad es la de consolidar la cultura tributaria en el país a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

En el año 2007, el Eco. Juan Miguel Avilés, en aquel entonces Responsable Nacional de Planificación y Control de Gestión de la Dirección de Planificación de Estudios del Servicio de Rentas Internas, publicó el estudio denominado "Implantación de un Modelo de Sistema

Simplificado para Ecuador”, en el cual el autor expone un análisis técnico del sistema y la situación a la fecha de publicación y del cual se puede extraer lo siguiente:

La evasión en Ecuador se ha calculado en el orden del 34% para el caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA), 45% en el Impuesto a la Renta Personas Jurídicas (IRPJ) y 60% en el Impuesto a la Renta Personas Naturales (IRPN), cifras que justifican la necesidad de mejorar la eficacia de la Administración Tributaria en un entorno de limitada cultura tributaria. (Avilés, 2007)

El Proyecto United States Agency International Development (USAID) en Ecuador, desarrolló un importante trabajo de investigación respecto de los “Microempresarios y las Microfinanzas en Ecuador” correspondiente al año 2005, del cual se recopila la siguiente información de interés:

En el caso de una microempresa definida como un negocio personal o familiar en el área de comercio, producción, o servicios que tiene menos de 10 empleados, el cual es poseído y operado por una persona individual, una familia, o un grupo de personas individuales de ingresos relativamente bajos, cuyo propietario ejerce un criterio independiente sobre productos, mercados y precios y además constituye una importante (si no la más importante) fuente de ingresos para el hogar, se identificaron a 646 mil unidades económicas. (Magill, 2005)

El nivel de rechazo sobre el pago de impuestos, el nivel socio cultural de los sujetos pasivos y la complejidad de las operaciones económicas, demandan la definición de estrategias adecuadas para formalizar la fiscalidad y mejorar la equidad y generalidad del sistema tributario, razones por las cuales a partir del 2008, la Administración Tributaria incorporó el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE, esquema establecido en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (2004).

Es competencia de la Administración Tributaria incluir al sector informal dentro del formal en la economía, y con ello reducir las distorsiones que se producen en la actividad económica y en la recaudación de impuestos. El Servicio de Rentas Internas (SRI) requiere establecer estrategias y mecanismos que permitan generar riesgo y verificar masivamente el cumplimiento de las condiciones para adherirse y categorizarse en el esquema del Régimen Simplificado, o de ser el

caso, validar las limitaciones que permita a través de un proceso sistematizado, facilitar elementos para evitar la incorporación o permanencia de sujetos restringidos en el RISE.

Considerando los antecedentes normativos expuestos, la Dirección Nacional de Control Tributario del SRI velará por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en Ley, y de ser el caso, recategorizará de oficio o excluirá a aquellos contribuyentes que no deban registrarse en el RISE, valiéndose de sus facultades determinadoras y resolutivas (emisión y notificación de la resolución de recategorización o exclusión). A efectos operativos, un proceso describe la acción de avanzar al paso del tiempo y al conjunto de etapas sucesivas necesarias para concretar una operación. En tal razón, se debe considerar que un proceso es una secuencia de pasos dispuesta con algún tipo de lógica que se enfoca en lograr algún resultado específico. Los procesos son mecanismos de comportamiento que se diseñan para mejorar la productividad de algo, para establecer un orden o eliminar algún tipo de problema.

Para Camacho (2008) en todo proceso se distingue una serie de elementos o componentes fundamentales, sin los cuales no existiría un proceso: Entradas; Subprocesos, operaciones o tareas; Salidas, resultados o productos; Clientes (internos, externos); Sistema de monitoreo, control y evaluación; y, Responsable del proceso. Estos elementos deberán identificarse en el proyecto para la mejora en el proceso de automatización del RISE, cuyas variables son clave para la afectación de las entradas y salidas del proceso.

Bajo este contexto, en el SRI se han ejecutado numerosos proyectos que han permitido construir aplicaciones tecnológicas que automaticen ciertos procesos del negocio, de tal manera que faciliten alcanzar los objetivos estratégicos. Como institución no se ha podido automatizar todos los procesos existentes, priorizándose aquellos procesos con estado de madurez alto y que generen el mayor volumen de recaudación; lastimosamente los procesos relacionados al RISE no han sido considerados dentro de dicha priorización, debido a que entre los problemas que se evidencian, principalmente en la Dirección Nacional de Control Tributario, al momento de efectuar un control que genere riesgo y verifique masivamente el cumplimiento de las obligaciones del esquema del RISE, se encuentran:

- No existe un modelo de control sistematizado para gestionar la recategorización y exclusión de sujetos pasivos inscritos en el RISE, es decir, no se aplican lógicas de controles automatizados, sino bajo la ejecución de parámetros de cálculo manual.
- No existe un procedimiento en el cual se especifique las fases de un flujo automatizado, políticas de operación, roles y responsabilidades definidos, respecto de un control sistematizado.
- Los tiempos de gestión de un control de recategorización o exclusión son altos porque los usuarios ejecutan un proceso de generación y notificación de documentos de manera manual y física, cuando el interés o la necesidad de control ya no es requerida, es decir la información no está disponible de manera oportuna.
- No se aplican sistemáticamente reglas para la generación de documentos, es decir no está formalizado ni estandarizado el proceso.

1.3 Problema

La ausencia de un proceso sistematizado limita la gestión de la Administración Tributaria, de tal manera que no le permite ejecutar de manera oportuna el esquema de control para recategorización y exclusión de contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE). El Servicio de Rentas Internas requiere que los servidores de la Dirección Nacional de Control Tributario en coordinación con los servidores operativos de las Direcciones Zonales y/o Provinciales, cuenten con un proceso automatizado, respaldado en estándares y lineamientos nacionales establecidos en procedimientos formalizados.

Los costos operativos de la gestión para recategorizar y/o excluir a sujetos pasivos RISE, se incrementan paulatinamente para la Administración Tributaria, al mantener un proceso de ejecución manual y que se replica en todas las provincias del país.

1.4 Hipótesis

La implementación de un proceso sistematizado en la Administración Tributaria:

- Permite ejecutar de manera eficiente y oportuna, el esquema de control para recategorización y exclusión de contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE)

- Contribuye a la economía de la gestión administrativa para recategorización y exclusión de contribuyentes del RISE
- Accede a los recursos, métodos y procedimientos apropiados para que se generen resultados efectivos.

1.5 Objetivos de la investigación

El Servicio de Rentas Internas, se alinea en su Plan Estratégico al Plan de Nacional para el Buen Vivir, lo que genera una serie de desafíos que buscan la eficiencia de la Administración, soportado en el correcto uso de recursos y procedimientos que faciliten el cumplimiento tributario. Para la consecución de los objetivos institucionales del SRI se requiere la identificación y establecimiento de un proceso automatizado para la gestión oportuna de los procesos de control para la recategorización y exclusión de contribuyentes RISE.

1.5.1 Objetivo General

Desarrollar el proceso sistematizado para la Administración Tributaria que permita estandarizar, actualizar, monitorear y controlar la ejecución de las exclusiones, recategorizaciones y sanciones a los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado (RISE), quienes de acuerdo a la normativa legal vigente, no cumplen los parámetros o presupuestos para mantenerse en el régimen o en la categoría en la que se encuentren inscritos.

1.5.2 Objetivos Específicos

1. Diagnosticar el proceso actual de control para la recategorización y exclusión para los contribuyentes inscritos en el RISE.
2. Proponer un diseño para automatizar el proceso de generación de documentos físicos y electrónicos de control tributario para la regulación de recategorización y exclusión del régimen, utilizando esquemas de firma y notificación electrónica.
3. Elaborar el flujo procedimiento del control del cumplimiento del RISE para recategorización y exclusión de contribuyentes considerando la automatización del proceso a implementarse.

1.6 Alcance

El proyecto cubre la gestión del componente procedimental, el cual incluye:

- Diseño del procedimiento del control del cumplimiento del RISE contemplando la automatización a ejecutarse.
- Diseño de lógicas de control para identificación de los sujetos pasivos que no cumplen los parámetros o presupuestos para mantenerse en el RISE o en la categoría en la que se encuentren inscritos para su recategorización y exclusión de régimen.
- Diseño de las características del modelo de control sistematizado para automatizar el proceso de generación de documentos físicos y electrónicos de control tributario para la regulación de recategorización y exclusión del régimen.
- Diseño de reglas para la generación y emisión de documentos
- Diseño de actos normativos que respaldan el procedimiento de control de recategorización y exclusión

El proyecto no cubre lo relacionado a lo siguiente:

- Nuevos esquemas de registro o inscripción.
- Propuestas de reformas tributarias a nivel de Código, Ley o Reglamento.
- Propuestas para campañas externas de difusión para promover la inscripción, recategorización voluntaria o renuncia del régimen.

CAPÍTULO 2 METODOLOGÍA

En este capítulo se presentan los aspectos metodológicos de la investigación. Se expone la descripción del método utilizado para la recolección de la información teórica, el tipo de estudio efectuado así como las técnicas e instrumentos para la recopilación y análisis de los datos.

2.1 Tipo de estudio

El proyecto se desarrolló con la aplicación de un estudio Relacional – Retrospectivo. Relacional porque luego de conocer la situación problemática y determinar su frecuencia, se pudo determinar qué factores están relacionados. Retrospectivo, porque se trabajó con hechos que se dieron en la realidad.

Esta corresponde a una investigación cualitativa, del tipo de estudio básico o genérico. En este tipo de investigación, el investigador es el principal instrumento en la obtención y análisis de datos (Merriam, 1998). Se procuró descubrir y comprender un proceso y las perspectivas o visiones de los individuos involucrados en la investigación.

La investigación contó con apoyo bibliográfico y observacional, sin intervenir de ninguna forma o afectar la evolución natural de los eventos, limitando el accionar a la observación, recopilación de información y análisis de las condiciones actuales en las cuales se desarrolla el proceso de categorización y exclusión para los contribuyentes inscritos en el RISE.

Este estudio no se enfoca en la cultura ni construye o constituye una teoría fundamentada, y no corresponde a estudios intensivos de casos. Los datos se recogieron mediante entrevistas, observaciones, análisis de documentos; donde los resultados son una mezcla de descripción y análisis, razón por la cual el estudio es mayormente descriptivo.

2.2 Método de investigación

El método de investigación aplicado fue el empírico - analítico. “El método analítico de investigación consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos. Esto permite efectuar la observación de las causas, su naturaleza y efectos.” (Ruiz, 1989).

Para el presente proyecto, el método analítico permitió efectuar un análisis a través de la observación de un hecho en particular, para conocer más del objeto de estudio (proceso para un esquema de control), con lo cual se puede explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer alternativas para el diseño de un esquema de recategorización y exclusión de contribuyentes del RISE.

El método empírico es un modelo de investigación científica que se basa en la experimentación y la lógica empírica junto a la observación de fenómenos y su análisis estadístico. El método empírico-analítico establece un modelo de ejecución de forma convencional: identificación de un problema de investigación, formulación de hipótesis, prueba de hipótesis y resultados. Esta forma difiere de la de Salkind (1998), quien en su artículo principal “Ciclo de la Investigación Científica” establece ciertos pasos adicionales: identificar factores importantes, recopilación de la información, probar y trabajar con la hipótesis, y reconsideración de la teoría.

En tal razón, para el proceso de investigación propuesto se contempló la revisión y recopilación de información relacionada a indicadores nacionales que permitieron establecer el estado de la gestión actual de la Administración Tributaria. También se efectuó una revisión de la normativa tributaria existente del régimen en la legislación del Ecuador, la cual sirve de parámetro base para la generación de los actos administrativos que acompañan el proceso.

En el análisis empírico, se efectuó la revisión del nivel de inscripción anual de contribuyentes al RISE, así como del cambio de régimen de contribuyentes que antes de su incorporación al régimen simplificado se encontraban tributando en el régimen general, el volumen de no pago de los contribuyentes inscritos en el RISE, así como su relación con el proceso de emisión de comprobantes de venta. Con la información recopilada se pudo trabajar con la hipótesis para confirmar lo planteado.

2.3 Técnicas e instrumentos para la recolección de la información

Para la recopilación documental se emplearon diferentes fuentes como documentos bibliográficos, hemerográficos, documentos académicos, institucionales, información electrónica, pero principalmente documentos jurídicos, tales como la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y demás Resoluciones emitidas por el SRI. Esta recopilación se efectuó a través de herramientas electrónicas de

investigación jurídica tales como Lexis Ecuador o Fiel Web, los cuales son sistemas integrado de la Legislación Ecuatoriana. También se pudo recurrir a páginas virtuales como las del Registro Oficial.

Para la recopilación de datos cuantitativos se utilizó la técnica retrospectiva, basándose en los indicadores nacionales que se establece la Administración Tributaria: volúmenes de inscripción, omisión de pago, emisión de comprobantes de venta y recaudación, número de servidores de Control Tributario, entre otros. La información fue proporcionada por el Servicio de Rentas Internas a través de sus consultas públicas y de solicitudes al Departamento de Planificación y Control de la Gestión. Cabe señalar que se cuenta con la autorización de la Sra. Directora General para el acceso a la información que no tenga carácter de pública.

Adicionalmente se realizaron entrevistas con los diferentes responsables de los procesos relacionados al esquema de control de recategorización y exclusión de contribuyentes del RISE, quienes colaboraron en el levantamiento del diseño propuesto.

2.4 Tratamiento de la información:

- La obtención y procesamiento de datos de la información cuantitativa se realizó a través de la herramienta de Business Intelligence denominada Discoverer Desktop.
- Los datos facilitados fueron analizados y utilizados en la construcción de cuadros resumen para su visualización.
- Para tabulaciones y construcciones gráficas visuales se utilizó el programa Excel.
- Las entrevistas con los diferentes responsables de los procesos relacionados al esquema de control de recategorización y exclusión de contribuyentes del RISE, fueron analizadas y utilizadas para el levantamiento, diseño y construcción de los flujos de los procesos propuestos.
- Para las construcciones gráficas visuales de los procesos se utilizó el programa Visio.

2.5 Participantes

Aplicando uno de los estándares internacionales establecido por el PMI¹ para la de gestión de proyectos, mediante un taller de trabajo con personal relacionado al proceso actual del RISE, se efectuó la identificación y registro de interesados, así como su calificación del nivel de poder para evaluar la factibilidad del proyecto. A continuación se presentan los resultados en la siguiente tabla:

Tabla No. 2 Registro de Interesados

REGISTRO DE INTERESADOS							
Área	Posición Jerárquica	Rol en el proyecto	Tipo de interesado	Nivel de influencia		Nivel de Poder	
Subdirección General de Gestión Tributaria (SGGT)	Director Nacional de Control Tributario	Patrocinador	Interno	10	Alto	10	Alto
Subdirección General de Planificación (SGP)	Director Nacional de Planificación	Otro	Interno	10	Alto	10	Alto
Oficina de Proyectos (ODP)	Jefe Nacional ODP	Otro	Interno	10	Alto	10	Alto
Departamento de Gestión Tributaria	Jefe Nacional Dpto. Gestión Tributaria	Otro	Interno	9	Alto	10	Alto
Programa Componente Integral de Aplicaciones Tecnológicas (CIAT)	Gerente Proyecto CIAT	Otro	Interno	9	Alto	10	Alto
Imp. Selectivos	Jefe Nacional Imp. Selectivos	Otro	Interno	9	Alto	10	Alto
Imp. Selectivos	Gerente Proyecto	Miembro de Equipo	Interno	9	Alto	8	Alto
Usuario responsable RUC	Colaborador	Otro	Interno	8	Alto	10	Alto
Desarrollo tecnológico	Líder TI	Miembro de	Interno	8	Alto	7	Alto

¹ Project Management Institute: organización internacional sin fines de lucro que asocia a profesionales relacionados con la Gestión de Proyectos.

REGISTRO DE INTERESADOS

Área	Posición Jerárquica	Rol en el proyecto	Tipo de interesado	Nivel de influencia		Nivel de Poder	
		Equipo					
Usuario responsable Firma Electrónica	Colaborador	Otro	Interno	8	Alto	6	Medio
Imp. Selectivos	Experto funcional	Miembro de Equipo	Interno	7	Alto	7	Alto
Usuario responsable Sistema de Controles Extensivos (SCE)	Colaborador	Miembro de Equipo	Interno	7	Alto	6	Medio
Gestión Calidad	Colaborador	Miembro de Equipo	Interno	7	Alto	5	Medio
Desarrollo tecnológico	Colaborador	Otro	Interno	6	Medio	6	Medio
Usuario responsable Facturación	Colaborador	Otro	Interno	6	Medio	6	Medio
Proceso de Conciliación Recaudatorio	Colaborador	Miembro de Equipo	Interno	6	Medio	6	Medio
Proceso de Control Tributario Programación	Colaborador	Miembro de Equipo	Interno	6	Medio	6	Medio
Usuario responsable Archivo	Colaborador	Otro	Interno	6	Medio	5	Medio
Usuario responsable Infracciones	Colaborador	Otro	Interno	6	Medio	5	Medio
Usuario responsable Notificación y Valija	Colaborador	Otro	Interno	6	Medio	4	Medio
Usuario responsable Cobranzas	Colaborador	Otro	Interno	5	Medio	7	Alto
Usuario responsable Transaccionalidad	Colaborador	Otro	Interno	5	Medio	7	Alto
Usuario responsable Trámites	Colaborador	Otro	Interno	5	Medio	5	Medio
Administrativo	Colaborador	Miembro de Equipo	Interno	5	Medio	5	Medio
Legal Control Tributario	Colaborador	Miembro de	Interno	5	Medio	5	Medio

REGISTRO DE INTERESADOS							
Área	Posición Jerárquica	Rol en el proyecto	Tipo de interesado	Nivel de influencia		Nivel de Poder	
		Equipo					
Comunicación	Colaborador	Miembro de Equipo	Interno	4	Medio	4	Medio
Control de calidad en desarrollo	Tester	Miembro de Equipo	Interno	3	Bajo	4	Medio
Ciclo básico	Analistas de ventanilla	Usuario final	Interno	3	Bajo	3	Bajo
Arquitectura de diseño	Diseñador	Miembro de Equipo	Interno	3	Bajo	3	Bajo
Business Intelligence	Experto técnico	Miembro de Equipo	Interno	3	Bajo	3	Bajo
Desarrollo Tecnológico	Experto técnico	Miembro de Equipo	Interno	3	Bajo	3	Bajo
RUC	Analistas de ventanilla	Usuario final	Interno	2	Bajo	3	Bajo
Sociedad	Contribuyente	Otro	Externo	9	Alto	2	Bajo

Fuente: Servicio de Rentas Internas.
Elaborado por Karina Polanco M.

La tabla muestra la identificación y registro del interesado según el área relacionada al proceso, el nivel de jerarquía que posee en la institución, así como el rol que le correspondería durante la ejecución del proyecto. Cabe señalar que para la identificación de interesados se contempló la participación de actores internos como los servidores de la institución, así como de actores externos, como el contribuyente, quien es uno de los principales afectados actuales y potenciales beneficiarios de la mejora propuesta.

Con la calificación de cada uno de los interesados identificados en relación al nivel de influencia y poder para la ejecución del proyecto, a continuación se puede visualizar su ubicación en la siguiente figura; cabe señalar que los interesados que se registren en el cuadrante que converja el mayor nivel de poder e influencia son aquellos que tienen prioridad para la satisfacción de sus necesidades dentro del proyecto.

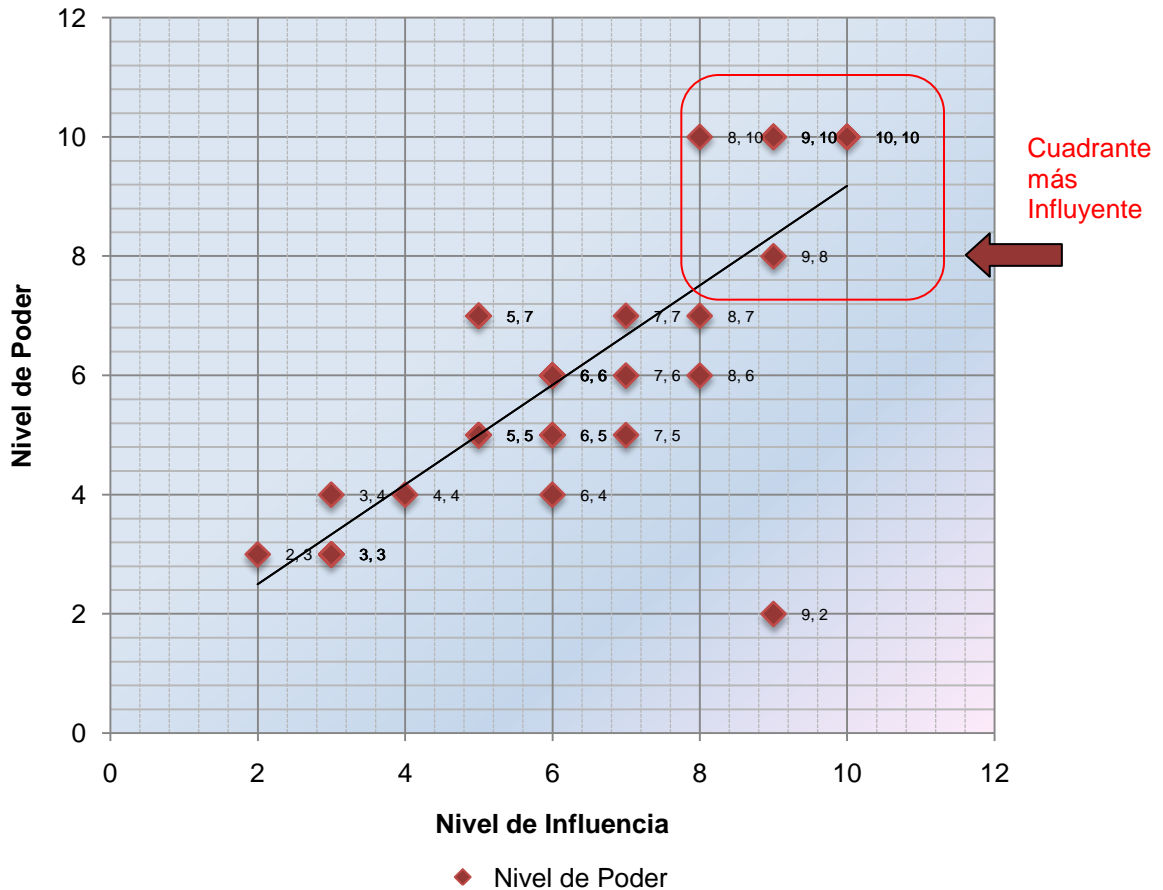


Figura No. 4 Nivel de influencia y poder de los interesados
 Fuente: Cuadro Interesados del proyecto
 Elaborado por Karina Polanco M.

Los interesados que se encuentran en el cuadrante más influyente (cuadrante superior derecho) corresponden a los servidores que se desempeñan en las unidades que se mencionan a continuación y con los cuales se efectuaron talleres de trabajo para el levantamiento de la propuesta que establece la presente investigación:

Tabla No. 3 Interesados más Influyentes

Interesados más influyentes		
Unidad a la que pertenece el servidor	Nivel de influencia	Nivel de Poder
Subdirección General de Gestión Tributaria (SGGT)	10	10
Subdirección General de Planificación (SGP)	10	10
Oficina de Proyectos (ODP)	10	10
Departamento de Gestión Tributaria	9	10
Programa Componente Integral de Aplicaciones Tecnológicas (CIAT)	9	10
Departamento de Auditoría Tributaria - Impuestos Selectivos	9	10
Departamento de Asistencia al ciudadano - RUC	8	10
Desarrollo tecnológico	8	7

Fuente: Cuadro Interesados del proyecto
Elaborado por Karina Polanco M.

Con la exposición de la problemática, se efectuaron acercamientos con los diferentes interesados, para identificar la viabilidad y factibilidad de la propuesta a desarrollarse, cuyo resultado fue favorable, respaldándose en la autorización de la Señora Directora General del SRI. (Anexo No. 1).

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

3.1 INTRODUCCIÓN

Las administraciones tributarias, al igual que las empresas privadas y otras organizaciones, tienen una actividad principal: la aplicación y cobranza de impuestos que están obligados a realizar por ley. Para el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (2000) las actividades esenciales de una Administración Tributaria se concentran en la aplicación de la legislación tributaria y sus reglamentos, donde su relación con los contribuyentes debe definirse en un sistema de derechos y obligaciones.

Carpio (2007) señala que la administración de las leyes tributarias de un país debe responder al interés público; es decir, debe responder a las necesidades del gobierno y a las personas del país a las que sirve dicho gobierno. La responsabilidad primordial de una Administración Tributaria consiste en recaudar la cantidad adecuada de impuestos adeudados al gobierno, al menor costo posible para el público.

Según el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (2005), la misión de las administraciones tributarias, va más allá del ejercicio de su función recaudatoria de los impuestos, ya que deben orientarse a la promoción del bienestar general. Además de dar cumplimiento a su cometido de ejecutar la legislación tributaria con eficacia, deben incorporar en su accionar, el deber de desempeñarse en forma ética, equitativa y eficiente; maximizando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Las administraciones tributarias deben tener un desempeño equitativo, esto es, dar un trato justo e imparcial, que no dé lugar a tratamientos arbitrarios en el uso de las atribuciones que le confiere la ley y que respete al mismo tiempo los derechos y garantías que la misma otorga a los administrados. Las administraciones tributarias deben reflejar una gestión eficiente de los tributos, tanto en lo que se refiere al monto razonable de los recursos utilizados para el desarrollo de sus funciones, como así también a la carga impuesta a los administrados a través de las formalidades exigidas para cumplir con sus obligaciones tributarias.

En conclusión, las administraciones tributarias tienen como función primordial coadyuvar al desarrollo económico de país, lo que permitirá asegurar la correcta recaudación de los impuestos y, por ende, el bienestar general de la sociedad. Actualmente la Administración Tributaria en el Ecuador es el órgano del Estado que tiene por finalidad la aplicación,

percepción y fiscalización de los impuestos, a través de una serie de normas que regulan las relaciones entre el fisco y el contribuyente.

3.2 MARCO CONCEPTUAL

3.2.1 Direccionamiento estratégico, objetivos estratégicos, visión, misión, valores y cultura organizacional.

Según Camacho (2002), el direccionamiento estratégico “es un enfoque gerencial que permite a la alta dirección determinar un rumbo claro, y promover las actividades necesarias para que toda la organización trabaje en la misma dirección”. De esta forma, se puede considerar al direccionamiento estratégico como el instrumento metodológico para establecer los logros esperados, utilizando indicadores que controlen e identifiquen los procesos críticos dentro de la gestión, relacionados con la misión, la visión, y los objetivos de una organización, tal como lo plantea Beltrán (2009). Si se considera que un objetivo es una meta o finalidad a cumplir para la que se disponen medios determinados, según el Procedimiento de Gestión Estratégica y Planes Institucionales de la Alcaldía Mayor de Bogotá (2013) el objetivo estratégico se constituye como un propósito o aspiración no cuantificable que se desea alcanzar en un determinado tiempo, es descriptible y, por lo tanto, evaluable.

En una organización, para que un objetivo aporte en la solución a problemas debe definirse basándose en la visión y misión, partiendo de un diagnóstico estratégico. Entonces como organización es necesario que nos preguntemos ¿Qué queremos ser?, lo cual permite imaginar un futuro posible para luego tratar de alcanzarlo. Se establece la visión de una organización como la forma en que se visualiza el presente con proyección de futuro, es decir, es el horizonte planteado al cual deben dirigirse todas las acciones. La visión se puede definir como la meta a donde llegar al culminar un periodo determinado. Por otra parte, la misión atiende a la interrogante ¿Cómo queremos ser?, es decir, corresponde a la razón de la organización, aquella que delimita el trabajo fundamental de la empresa, definiendo lo que es y hace, incluyendo sus principales rasgos distintivos.

Tanto la misión y la visión tienen como pilar a los valores institucionales, los cuales son formas básicas de modos de conducta que afectan el comportamiento de un individuo. Para Fernández (2006) los valores de una empresa muestran las pautas y creencias a seguir en cualquier desempeño o acción que se produzca desde la organización. Entonces se puede

concluir que los valores son conceptos que comunican y reflejan estándares de conducta, los cuales crean una normatividad tanto de políticas institucionales como de una ética profesional y moral personal en el desempeño de los colaboradores de una organización, dando pie a criterios con los que se reconoce y premia, y en su caso, sanciona y reprime la conducta en la organización según Nosnik (2005).

Siendo así, la cultura organizacional representa o resume los valores, aspiraciones, principios básicos y prioridades de una organización, la cual queda reflejada y explicitada a través de la definición de la misión, visión, metas y valores. Entonces se puede decir que la cultura organizacional es el significado, aceptado colectivamente, que se manifiesta en las reglas formales e informales de una organización o grupo. Para Lusthaus, Adrien, Anderson, Carden, y Montalván (2002) la cultura comprende los símbolos, mitos, visiones y héroes colectivos del pasado y presente de la organización.

3.2.2 Política.

Para Veciana (1998) el concepto de política se refiere a las decisiones fundamentales frente a los colaboradores, accionistas, sindicatos, clientes, proveedores, prestamistas, competidores y a la comunidad en su conjunto. En otras palabras, la política se relaciona a la manera ideológica para la toma de decisiones que permite alcanzar un objetivo, es decir, en la manera de ejercer el poder con la intención de resolver o minimizar el choque entre diferentes intereses. A nivel empresarial es una de las vías para hacer operativa la estrategia. De acuerdo a Ángel y Encinas (2009) la política supone un compromiso de la organización; al desplegarla a través de los niveles jerárquicos, se refuerza el compromiso y la participación del personal.

Las políticas empresariales son un recurso muy útil, ya que permiten comunicar de forma explícita, los principios básicos de la compañía para la toma de decisiones. Este proceso debe ser coherente con los objetivos globales de la empresa, es decir, las decisiones que se tomen deben ir orientadas a la consecución de las metas propuestas, de lo contrario, se habrá perdido todo el esfuerzo. Es importante que las políticas empresariales afecten a toda la organización, ya que de ese modo se creará una cadena de trabajo orientado a cumplir las políticas y a trabajar por el objetivo común de la compañía. Esto les permite a los directivos medios elaborar planes concretos de acción orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales.

3.2.3 Proceso.

Tovar y Mota (2007) señalan respecto del proceso que:

En general podemos definir como proceso a cualquier secuencia de pasos, tareas o actividades, que agregan valor a una entrada (insumo), para transformarla en una salida (resultado). Un proceso puede ser descompuesto en procesos más pequeños conocidos como subprocesos. En una organización, comúnmente un proceso involucra a más de un departamento

Se puede mencionar que los procesos constituyen el núcleo base de una organización, ya que mediante las actividades y tareas que se realizan se producen o generan un servicio o producto para sus usuarios. El punto central implícito en la gestión de calidad de un proceso es el “agregar valor” a este resultado u output.

3.2.4 Administración por procesos, clasificación y mapa de procesos.

Para Tovar y Mota (2007) la “Administración por procesos consiste en identificar, definir, interrelacionar, optimizar, operar y mejorar los procesos del negocio” En tal razón, la administración por procesos parte de un enfoque sistemático y disciplinado, que alinea los procesos y estrategias del negocio, es decir, se trata de una sola base para definir y administrar procesos incorporando el uso de los indicadores clave del negocio de manera proactiva y de esta forma evaluar la eficiencia y eficacia del negocio.

Según Hernández (2014) los procesos se clasifican en:

- *Procesos de operación:* Son las actividades que producen un impacto directo sobre la prestación del servicio y la apreciación del cliente, agregan valor al servicio y están relacionados con la misión, visión y concepto de negocio de la empresa.
- *Procesos de apoyo:* Son aquellas acciones que no percibe el cliente directamente sin embargo, son indispensables para el desempeño de los procesos de operación y gestión, ya que componen las entradas de los insumos requeridos para ejecutar la operación.
- *Procesos de gestión:* Son las acciones que le permiten a la organización administrar, valorar, vigilar, medir o comprobar el cumplimiento de los objetivos e indicadores derivados de cada proceso.

El mapa de procesos es una metodología que permite la representación gráfica de un proceso, puntualizando la secuencia de tareas que se ejecutan; y sirve como una herramienta de calidad orientada al mejoramiento de los procesos existentes para optimizarlos. Según la Guía de Aprendizaje de Sistema de Confiabilidad Operacional de la empresa PEMEX (2013), un mapa de procesos es una representación gráfica, de la forma en que los empleados de una organización hacen su trabajo, mostrando el orden y las interacciones de las tareas que componen cada uno de los procesos. El mapeo de procesos permite examinar y comprender todos los procesos de la organización, para determinar las relaciones entre los procesos y las áreas de trabajo, y analizar a la empresa en base a las actividades y tareas que se efectúan.

3.2.5 Diagrama de Flujo, tarea, actividad, procedimiento, plan operativo y proyecto.

El diagrama de flujo es una representación gráfica de una secuencia de actividades lógicas que forman un proceso y que se caracteriza por utilizar figuras geométricas y/o símbolos fáciles para representar operaciones. Para Aiteco Consultores (2015) el diagrama de flujo es fácil de entender ya que indica claramente los pasos que sigue un proceso actualmente, donde las flechas indican el flujo de las operaciones. Generalmente el diagrama de flujo representa una tarea, lo cual se refiere al conjunto de acciones que se requieren para generar un resultado.

La suma de tareas corresponde a una actividad, las que normalmente se agrupan en un procedimiento para facilitar la gestión del resultado. Siendo así, el procedimiento permite especificar la forma específica de llevar a cabo una actividad. De acuerdo al portal corporativo Excelencia Empresarial (2015), en muchos casos los procedimientos se expresan en documentos que contienen el objeto y el campo de aplicación de una actividad resultado.

El plan operativo es una herramienta de planificación que sirve para detallar las actividades del marco lógico, colocarle un tiempo a las actividades y fijar las respectivas personas responsables. Son la base para la ejecución de un proyecto y su documentación facilita el monitoreo y seguimiento del proyecto (Stahl, 2002). Para el PMI² (2013), un proyecto suele ser una serie de actividades encaminadas a la consecución de un objetivo, con un principio y final claramente definidos resultado.

² Project Management Institute: organización internacional sin fines de lucro que asocia a profesionales relacionados con la Gestión de Proyectos.

3.2.6 Indicadores de Gestión de Procesos.

Para el portal corporativo Excelencia Empresarial (2015) un indicador corresponde a un dato o conjunto de datos que ayudan a medir objetivamente la evolución de un proceso o de una actividad resultado o de un proyecto. Por su parte, el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC (2015) define a un indicador como la relación entre las variables cuantitativas o cualitativas, que permite observar la situación y las tendencias de cambio generadas en el objeto o fenómeno observado, respecto a objetivos y metas previstas e influencias esperadas. En otras palabras, es un dato que permite señalar o mostrar un resultado y puede orientar al usuario en cómo actuar en determinados procesos.

Para Camejo (2013) se conoce como indicador de gestión a aquel dato que refleja cuáles fueron las consecuencias de acciones tomadas en el pasado en el marco de una organización. La idea es que estos indicadores sienten las bases para acciones a tomar en el presente y en el futuro. Se clasifican en indicadores de eficacia o de eficiencia. Los indicadores de gestión de procesos son medios, instrumentos o mecanismos para evaluar hasta que punto o en qué medida se están logrando los objetivos estratégicos; y representan una unidad de medida gerencial que permite evaluar el desempeño de una organización frente a sus metas, objetivos y responsabilidades con los grupos de referencia. Estos indicadores producen información para analizar el desempeño de cualquier área de la organización y verificar el cumplimiento de los objetivos en términos de resultados.

3.2.7 Eficacia, eficiencia y calidad.

Para las normas ISO 9000 (2005), la eficacia es la extensión en la que se realizan las actividades planificadas y se alcanzan los resultados planificados; la eficiencia es la relación entre el resultado alcanzado y los recursos utilizados; y "Calidad: grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos". Según Philip Crosby "Calidad es cumplimiento de requisitos"; para Joseph Juran la calidad es "la adecuación al uso del cliente", y Armand V. Feigenbaum la define como "Satisfacción de las expectativas del cliente"

Desde el punto de vista administrativo, Stoner (1996) cita a Drucker para definir la eficacia como "...la capacidad de escoger los objetivos apropiados. El administrador eficaz es aquel que selecciona las cosas correctas para realizarlas... La eficacia es la clave del éxito organizacional."

Al continuar con su argumentación, Stoner (1996) cita de Drucker señalando que la eficiencia corresponde a:

"...la capacidad de hacer correctamente las cosas; es un concepto de entrada-salida (insumo-producto). Así pues, el administrador eficiente es aquel que logra las salidas o resultados que corresponden a las entradas utilizadas para conseguirlos (mano de obra, materiales y tiempo). Los que logran minimizar el costo de los recursos con que obtienen sus metas están obrando de manera eficiente.

Sin embargo, de nada sirve crear un producto o un servicio con excelente calidad cuando no satisface las necesidades del cliente. Antes de centrarse en la eficiencia, o sea, en hacer las cosas bien (medios), se debe estar seguro cuales son las cosas apropiadas por hacer (objetivos y metas); ya que la falta de eficacia no puede ser compensada con mucha eficiencia.

3.2.8 Cadena de Valor.

La cadena de valor es una herramienta práctica que permite analizar la estructura interna de las organizaciones para determinar y evaluar el conjunto de factores que forman las fortalezas y debilidades de una empresa. En función de los resultados obtenidos, el proceso de automatización tendrá que centrarse en aquellos aspectos o factores que proporcionan fortalezas a la organización. La cadena de valor consiste en la disgregación de empresa en las actividades básicas que hace falta llevar a cabo para poder entregar un producto o servicio. Para Fernández (2006) el objetivo de la cadena de valor en una organización es averiguar qué actividades son aquellas que aportan mayor valor añadido al producto o servicio ofrecido.

3.3 MARCO LEGAL

3.3.1 Sistema Tributario.

Un sistema tributario es donde: "Cada conjunto de tributos es el resultado de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su estructura social, de la magnitud de sus recursos, de la forma de distribución de los ingresos, de su sistema económico" (Derecho Tributario, 2015). Cada país se encarga de constituir su sistema tributario, compuesto por los diferentes impuestos, tasas y contribuciones especiales, según su realidad. En Ecuador, así como en otros países, el tributo solamente se establece mediante Ley, producto de esto es que en un sistema tributario en buen funcionamiento es siempre un ordenamiento legal establecido.

Un sistema tributario es un instrumento de política económica que permite que las políticas fiscales doten de ingresos permanentes al Estado para el cumplimiento de sus funciones y para fomentar la producción y la generación de empleo; así como la inversión, el ahorro y la redistribución de la riqueza. El Servicio de Rentas Internas (SRI) es la institución pública encargada de determinar, recaudar y controlar tributos para el Estado a través del sistema impositivo o sistema tributario. Para el Centro de estudios fiscales (2015) los ingresos tributarios obtenidos por el SRI tienen como destino principal el Presupuesto General del Estado y representan un porcentaje cada vez más importante del total de ingresos presupuestados.

3.3.2 Principios del Sistema Tributario.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el primer inciso del artículo 300 determina algunos principios como rectores del Régimen Tributario en el Ecuador:

“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Sin embargo, se debe tener presente que estos no son los únicos principios que rigen al derecho tributario, pues existen otros principios como el de igualdad, capacidad contributiva, no confiscación, tutela judicial efectiva, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica, entre otros, que revisten gran importancia en las actuaciones de las Administraciones Tributarias con los sujetos pasivos

3.3.3 Principio de Generalidad.

Las leyes tributarias son expedidas para la generalidad de casos y por lo tanto, están dirigidas a la generalidad de contribuyentes sin distinción. Las normas tributarias tienen que ser generales y abstractas, esto es, no pueden referirse en concreto a determinadas personas o grupos de personas (SRI - Centro de estudios fiscales, 2015). Este principio alude al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona física o jurídica se halla en las condiciones que marcan, según la Ley, la aparición del deber de contribuir, este deber debe ser cumplido, cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o cultura.

3.3.4 Principio de Progresividad.

Consiste en que conforme aumenta la capacidad económica del contribuyente, debe aumentarse de manera progresiva el gravamen en el pago de sus tributos. Por lo tanto, el tributo crece en una proporción cada vez mayor de la que lo hace la base del impuesto (SRI - Centro de estudios fiscales, 2015). Este principio describe que a mayor capacidad económica mayor será el pago producido ya que habrá un alto nivel de vida de la población dando paso a la obtención de un sistema tributario eficiente para la recaudación de los tributos.

3.3.5 Principio de Eficiencia.

Este principio hace referencia a la optimización de los recursos públicos para obtener el máximo resultado posible (ingreso) al mínimo costo. El principio de eficiencia se debe aplicar tanto en el diseño de los impuestos como en la recaudación por parte de la administración tributaria (SRI - Centro de estudios fiscales, 2015).

3.3.6 Principio de Simplicidad Administrativa.

La Administración Tributaria ha de establecer mecanismos de fácil comprensión y acceso para los contribuyentes, relativos a los tributos y a las consecuencias derivadas de ellos, de forma tal que se logre reducir al máximo la presión fiscal indirecta, producto de egresos adicionales ocasionados por el sujeto pasivo para cumplir con el pago de sus tributos (SRI - Centro de estudios fiscales, 2015).

3.3.7 Principio de Irretroactividad.

Desde un punto de vista general, las leyes tributarias, sus reglamentos y circulares de carácter general rigen exclusivamente para el futuro, no para hechos producidos con anterioridad a la norma. Las normas tributarias penales (las que se refieren a delitos, contravenciones y faltas reglamentarias de carácter tributario) rigen también para el futuro, pero excepcionalmente tendrán efecto retroactivo si son más favorables para los contribuyentes, aún cuando haya sentencia condenatoria. Este es el caso de aquellas normas que suprimen infracciones, establecen sanciones más benignas o términos de prescripción más breves (SRI - Centro de estudios fiscales, 2015).

3.3.8 Principio de Equidad.

Consiste en distribuir las cargas y los beneficios de la imposición entre los contribuyentes de acuerdo a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos para evitar que haya cargas

excesivas o beneficios exagerados. Teniendo en cuenta la capacidad de pago de los individuos, se puede establecer la carga tributaria de acuerdo a criterios de equidad vertical y equidad horizontal. De acuerdo a la equidad horizontal, las personas con capacidad económica igual deben contribuir de igual manera. De acuerdo con la equidad vertical, las personas con mayor capacidad económica deben contribuir en mayor medida. Esta distinción, guarda relación con el principio de progresividad (SRI - Centro de estudios fiscales, 2015).

3.3.9 Principio de Transparencia.

Este principio se refiere a que la información de la gestión realizada por la Administración Tributaria debe ser transparente. Esta información es de carácter público y debe ser puesta en conocimiento de todas las personas. Únicamente aquella información que tiene el carácter de confidencial, no podrá ser divulgada; se encuentra incluso protegida por la Constitución de la República del Ecuador (SRI - Centro de estudios fiscales, 2015).

3.3.10 Principio de Suficiencia Recaudatoria.

Este principio se incorporó en la actual Constitución que entro en vigencia en 2008 e impone al Estado el deber de asegurarse de que la recaudación de tributos será siempre suficiente para financiar el gasto público. En tal virtud, el sistema tributario debe ser flexible para adaptarse a las necesidades presupuestarias de la Hacienda. Para el Centro de estudios fiscales del SRI (2015) en atención a este principio, las Administraciones Tributarias realizan cada año una proyección de lo que se pretende recaudar, con el objetivo de proveer al Estado de recursos suficientes.

3.3.11 Tributo.

Amatucci y González (2001) conciben a los tributos como una prestación patrimonial, con lo que Cucci (2010) coincide al momento en que manifiesta que los tributos son prestaciones de dar, cuya naturaleza es definitivamente pecuniaria. Por su parte Troya (1984) entiende a los tributos como las prestaciones pecuniarias que el Estado y los sujetos activos exigen a los contribuyentes en virtud de su potestad de imperio.

Una vez analizado lo anterior se puede mencionar que la finalidad básica que fundamenta la imposición de tributos es la de obtener ingresos para financiar las actividades del Estado, contemplando una finalidad recaudatoria, basada en derechos del contribuyente en su capacidad contributiva e igualdad tributaria establecidas por Ley.

3.3.12 Impuesto Directo.

El impuesto directo es aquel que se le impone a una persona o grupo y se recauda directamente de los mismos (García, 2013), en tal razón el impuesto directo se aplica sobre la renta y el patrimonio. Para Amatucci y González (2001) el impuesto directo debe observar la capacidad contributiva del obligado tributario, por tanto se deben establecer los tributos en razón de la capacidad contributiva y según los criterios de progresividad.

3.3.13 Impuesto Indirecto.

El impuesto indirecto es aquel que se impone y se recauda por el consumo o utilización de algo. Por lo tanto le tocará a la persona que consuma, utilice o compre dicho producto el pago del impuesto (García, 2013).

3.4 MARCO REFERENCIAL

La doctrina clásica de tributación se origina en Europa y se basa en un sistema tributario ortodoxo, conformado por impuestos directos e indirectos. Los impuestos directos más comunes son el impuesto a la renta e impuesto sobre el patrimonio; como impuestos indirectos se encuentran el impuesto al valor agregado, el impuesto a los consumos especiales, impuesto al comercio exterior, entre otros. Sin embargo, los países de América Latina han adaptado regímenes especiales de tributación por la elevada evasión, dado principalmente por nivel de informalidad, falta de cultura tributaria, tendencias fraudulentas de los contribuyentes, escasa capacidad operativa para control por parte de las administraciones tributarias y el cuantioso gasto fiscal.

De lo expuesto, algunas administraciones tributarias han buscado aplicar sistemas complementarios a los habituales, los cuales consisten en interesantes innovaciones tributarias, mediante la aplicación de nuevos métodos de tributación, como una forma de poder captar la renta o el consumo evadido por los contribuyentes en el complejo régimen general, con regímenes que resulten de fácil control y por lo tanto de fácil recaudación.

Con el apoyo del Instituto de Estudios Fiscales de España, González (2009) efectuó un estudio sobre los Sistemas Tributarios de América Latina, en el cual evaluó la situación actual, reformas

y políticas para promover la cohesión social; y en lo relacionado a Regímenes Especiales de Tributación para Pequeños Contribuyentes se puede extraer lo siguiente:

Los regímenes presuntivos, que determinan el impuesto a ingresar al Fisco, presumiendo el valor agregado, la renta o el patrimonio del contribuyente, con la finalidad de simplificar la liquidación del impuesto para disminuir el costo indirecto del cumplimiento de los pequeños contribuyentes y correlativamente, con la finalidad de simplificar el control por parte de las administraciones tributarias, y con ello poder reasignar los recursos humanos más calificados al seguimientos de los contribuyentes de mayor capacidad contributiva. (González, 2009)

Entre los países latinoamericanos que cuentan con un régimen simplificado se puede mencionar:

- Monotributo en Argentina, sin embargo se requiere una mayor equidad de la carga fiscal entre asalariados, régimen general y monotributista, así como mejorar el control del enanismo fiscal y fraude. (Borodovski, 2008)
- Régimen Tributario Simplificado (RTS), Sistema Tributario Integrado (STI) y Régimen Agropecuario Unificado (RAU) en Bolivia,
- Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones (SIMPLES) en Brasil. Como resultado referencial (Tostes, 2008) señala que tal vez sea la única manera efectiva para tributar las pequeñas empresas en los países en desarrollo y que la ampliación del método de rentas presuntas, por su facilidad, simplicidad, costes menores, y mayor posibilidad de control por la administración tributaria, presenta óptimos resultados para el sistema tributario brasileño.
- Régimen Simplificado en el impuesto al Valor Agregado en Colombia, el cual destaca la importancia de establecer la inscripción de oficio, publicar en el establecimiento la inscripción en el RUT y aprovechar la información disponible.
- Régimen Único Simplificado (RUS) en Perú. Su implementación no resultó favorable, ya que en el cual en lugar de conseguir nuevos contribuyentes, solo existió desplazamiento de contribuyentes desde un régimen al otro en búsqueda de beneficios tributarios.
- Régimen Simplificado del Impuesto a la Renta y de Renta Presunta del Sector Agropecuario en Chile,

- Régimen Especial de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) en México,
- Impuesto a la Pequeña Empresa y el Monotributo en Uruguay; y,
- Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, vigente desde el 1ro. de enero de 2008.

Entre las principales características que comparten estos países con el régimen simplificado se pueden mencionar:

- Generalmente excluyen a personas jurídicas, es decir, solo aplica a personas naturales o físicas.
- Se inician con la voluntariedad de adhesión, no es obligatorio.
- Establecimiento de una cuota fija
- Se determina según el análisis de magnitudes físicas, es decir, se le pueden asignar distintos valores como resultado de una medición o una relación de medidas.

En Ecuador, el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano –RISE, es un régimen de acogimiento voluntario, que sustituye al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, mediante el pago de una cuota mensual. Este sistema simplificado, facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los pequeños contribuyentes y ofrece ventajas que inducen al cumplimiento tributario de los informales y a transparentar sus actividades económicas.

Para Vidal (2013) existen básicamente dos enfoques posibles que permiten determinar cuál es el objetivo particular que tiene un régimen simplificado de tributación. Desde cierta perspectiva de operatividad o gestión por parte de una administración tributaria, el establecimiento de regímenes simplificados constituye una estrategia de optimización de recursos humanos escasos, para lograr una mayor eficacia y eficiencia en su actuación, pues, el mayor porcentaje de recaudación que perciben las administraciones tributarias se encuentra concentrado en un pequeño número de grandes contribuyentes, mientras que la mayor parte de contribuyentes son de insignificancia recaudatoria para el fisco, frente a la escasa capacidad operativa con la que se cuenta.

Otro enfoque es el de buscar reducir los altos índices de informalidad, característica común en los países latinoamericanos, incorporando a los pequeños contribuyentes en un inicio informales, al catastro de contribuyentes con los que cuenta la administración tributaria y

dándoles la ventaja de ser partícipes de la economía, legalizando su actividad y otorgándoles beneficios para su desarrollo.

Lastimosamente no se cuenta con información de las Administraciones Tributarias de los países latinoamericanos confirmando la aplicación de generación y notificación electrónica de actos administrativos para una recategorización o exclusión desde un régimen simplificado. Solamente desde el Servicio de Impuestos Internos - SII de Chile, se manifiesta que es necesario entregar al contribuyente herramientas que simplifiquen cada vez más su cumplimiento tributario.

En Chile la administración tributaria está ofreciendo a las medianas y pequeñas empresas un portal especial en la oficina virtual para que puedan facturar electrónicamente, efectuar sus declaraciones de impuestos y pronto una contabilidad simplificada, lo cual se convierte en su manera principal de captar a una gran cantidad de contribuyentes que están fuera del sistema, con ello aumentan la recaudación y disminuyen la evasión.

**CAPÍTULO 4 SITUACIÓN ACTUAL DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO EN LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ECUATORIANA**

4.1 Antecedentes del Servicio de Rentas Internas y sector al que pertenece.

Las decisiones relacionadas con los ingresos y gastos públicos guardan relación con la política fiscal de un país, el cual debe mantener una estructura de ingresos estables, fundamentados principalmente en tributos, ya que los impuestos ayudan a financiar las actividades del Estado, ejecutando proyectos de beneficio social e invirtiendo en la producción de bienes y prestación de servicios. La política tributaria describe el conjunto de impuestos, tasas, contribuciones y procedimientos operativos, que debe cumplir la sociedad para financiar la actividad del Estado, y las entidades ejecutores de las normas contenidas en dicha política se denominan Administraciones Tributarias.

En el Ecuador operan varias Administraciones Tributarias:

- El Servicio de Rentas Internas (SRI) que administra los impuestos internos
- El Servicio Nacional de Aduanas (SENAE) que administra los impuestos al comercio exterior; y,
- Los organismos del régimen seccional (Municipios), que administran las tasas y contribuciones especiales.

El SRI es una entidad técnica, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios y jurisdicción nacional. Está encargada de la administración y recaudación de los impuestos nacionales. Fue creada por la Ley No. 41 y publicada en el Registro Oficial, el 2 de diciembre de 1997, y tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por Ley mediante la aplicación de la normativa vigente. Su finalidad es la de consolidar la cultura tributaria en el país a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. Es una institución pública, pertenece al sector gubernamental. Actualmente, las direcciones zonales y provinciales del SRI se encargan de la operación descentralizada de todas las actividades de la Administración Tributaria, siempre con un sentido uniforme e informando constantemente a la Dirección Nacional de la Institución sobre los procesos que se llevan a cabo, con fines de evaluación y ajuste.

4.2 Núcleo ideológico del SRI: misión, visión y valores corporativos.

4.2.1 Misión, nuestro compromiso.

Contribuir a la construcción de ciudadanía fiscal, mediante la concientización, la promoción, la persuasión y la exigencia del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el marco de principios y valores, así como de la Constitución y la Ley; de manera que se asegure una efectiva recaudación destinada al fomento de la cohesión social.

4.2.2 Visión, nuestra aspiración.

Ser una institución que goza de confianza y reconocimiento social por hacerle bien al país:

- Hacerle bien al país por su transparencia, modernidad, cercanía y respeto a los derechos de los ciudadanos y contribuyentes.
- Hacerle bien al país porque cuenta con funcionarios competentes, honestos, comprometidos y motivados.
- Hacerle bien al país por cumplir a cabalidad la gestión tributaria, disminuyendo significativamente la evasión, elusión y fraude fiscal.

4.2.3 Nuestros valores y principios.



Figura No. 5 Valores y principios

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2012)

Elaborado por Dpto. de Planificación y Gestión Institucional del SRI.

Existe una única misión que permite lograr los objetivos que la sociedad demanda y es el esfuerzo en conjunto el que genera sinergias que facilitan alcanzar la visión compartida. El Servicio de Rentas Internas, se alinea en su Plan Estratégico al Plan de Nacional para el Buen Vivir, lo que genera una serie de desafíos que buscan la eficiencia de la Administración Tributaria, soportado en cinco pilares de acción: Talento Humano, Recursos, Procesos, Cumplimiento, Eficiencia fiscal y Responsabilidad Social.

4.3 Estructura Organizacional del SRI.

En mayo de 2014 se emitió la resolución NAC-DGERCGC14-00313 (2014), la cual establece que el SRI adopte un esquema de operación basado en procesos, generando el Estatuto Orgánico por Procesos, el cual inició su implementación a partir de noviembre del mismo año.

Con este cambio, también se modifica la estructura organizacional, pasando de trabajar de oficinas Regionales a distritos Zonales, considerando la división geográfica establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), pasando de direcciones regionales a oficinas zonales:

Cuadro No. 1 Estructura Organizacional Zonal

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL ZONAL		
ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
Zona 1, con sede en la ciudad de Ibarra, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Imbabura, Carchi, Esmeraldas, Sucumbíos	Zona 2, con sede en la ciudad de Tena, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Orellana y Napo	Zona 3, con sede en la ciudad de Ambato, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza
ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6
Zona 4, con sede en la ciudad de Portoviejo, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas	Zona 5, con sede en la ciudad de Babahoyo, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Los Ríos, Península de Santa Elena, Galápagos y Bolívar	Zona 6, con sede en la ciudad de Cuenca, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL ZONAL		
ZONA 7	ZONA 8	ZONA 9
Zona 7, con sede en la ciudad de Loja, tiene bajo su jurisdicción las provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe	Zona 8, con sede en la ciudad de Guayaquil, tiene bajo su jurisdicción los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón y la provincia de Guayas	Zona 9, con sede en la ciudad de Quito, tiene bajo su jurisdicción Quito DM y la provincia de Pichincha

Fuente: Resolución NAC-DGERCGC14-00313 del SRI (2014)
Elaborado por Karina Polanco M.

A continuación se visualiza la estructura vigente del SRI desde noviembre del 2014, a nivel nacional, zonal y provincial:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL - ADMINISTRACIÓN NACIONAL

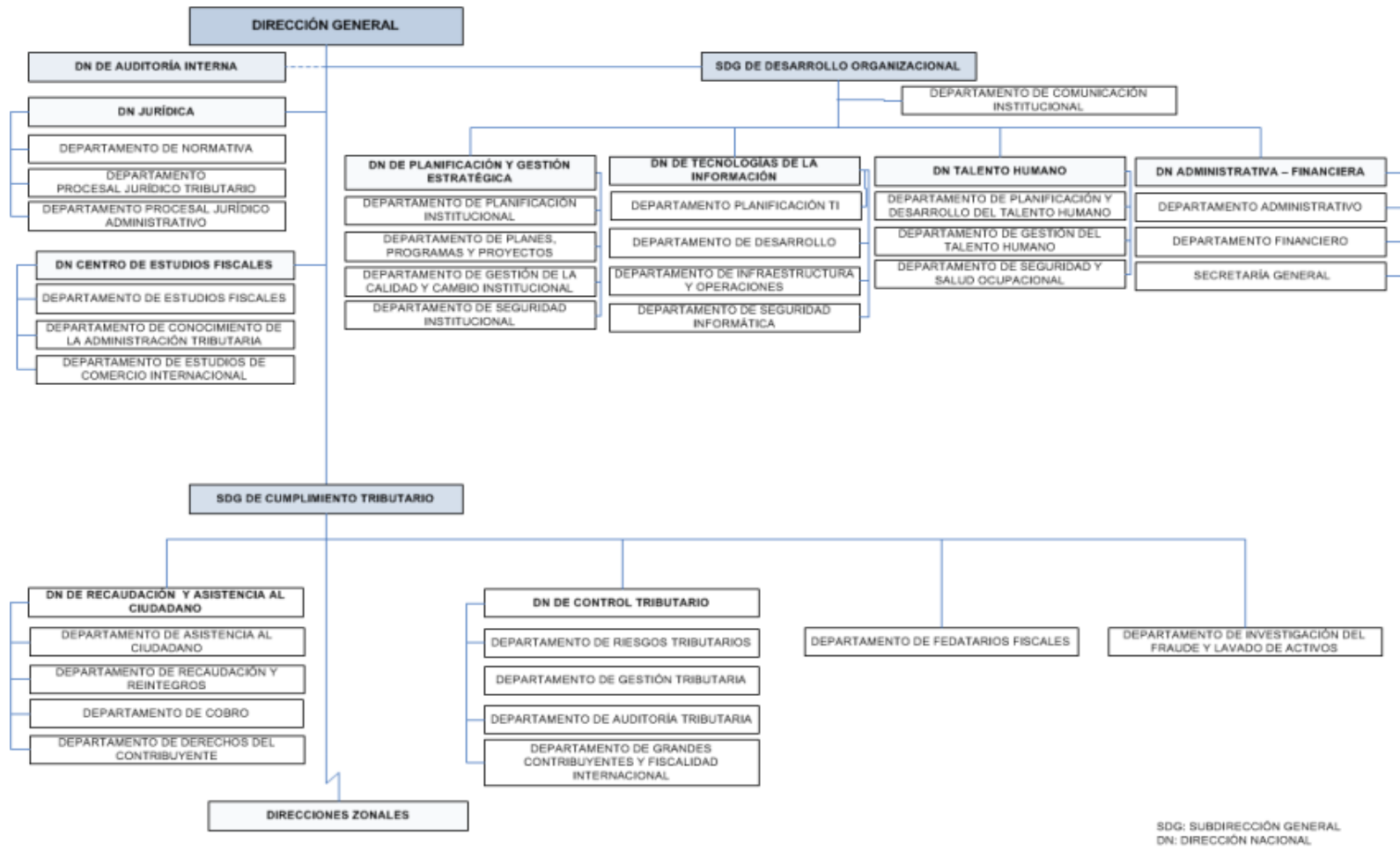


Figura No. 6 Estructura Organizacional – Administración Nacional
Fuente: Página web institucional (Servicio de Rentas Internas, 2014).
Elaborado por Dpto. de Planificación y Gestión Institucional del SRI.

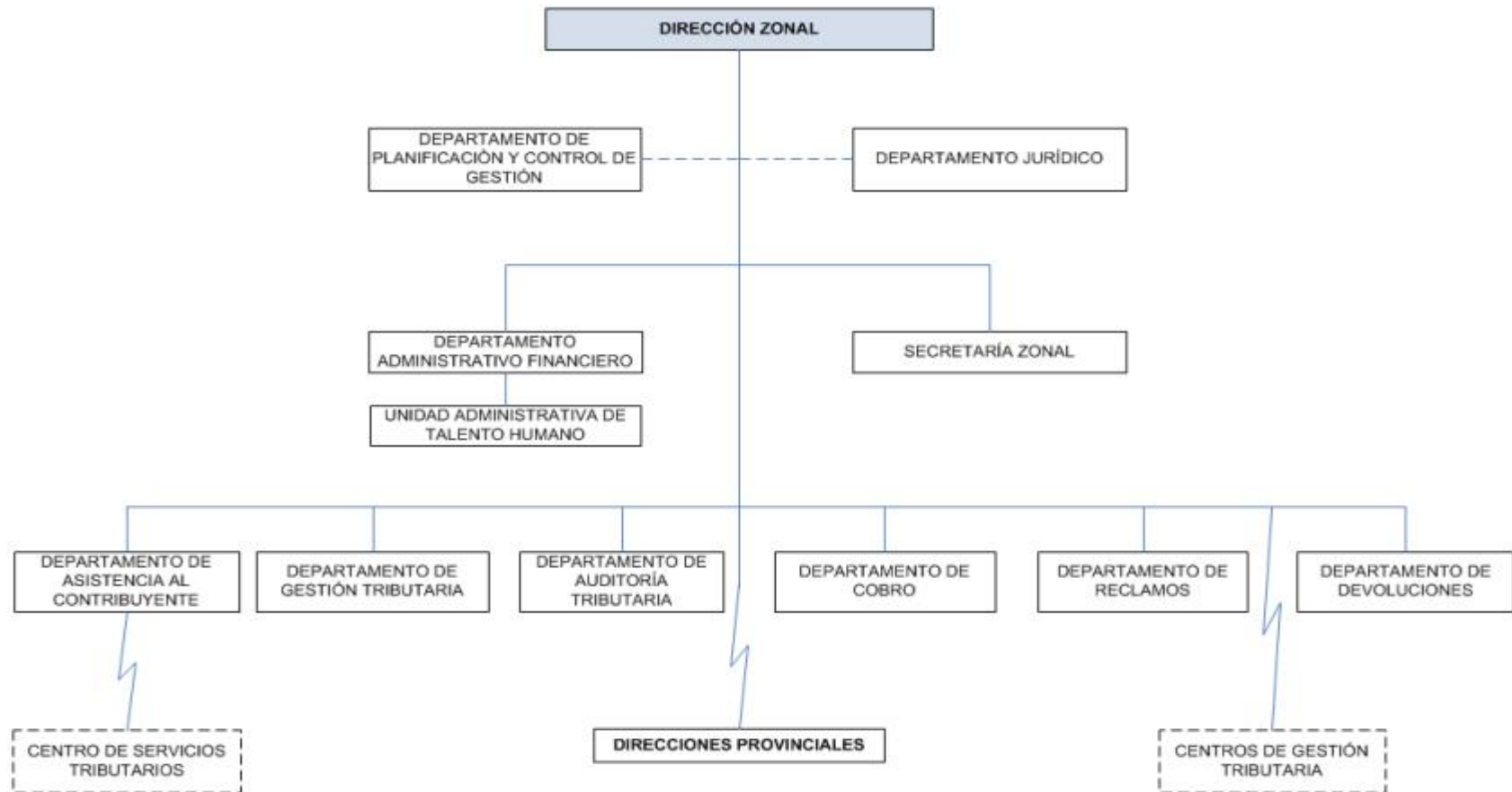


Figura No. 7 Estructura Organizacional – Administración Zonal
Fuente: Página web institucional (Servicio de Rentas Internas, 2014).
Elaborado por Dpto. de Planificación y Gestión Institucional del SRI.

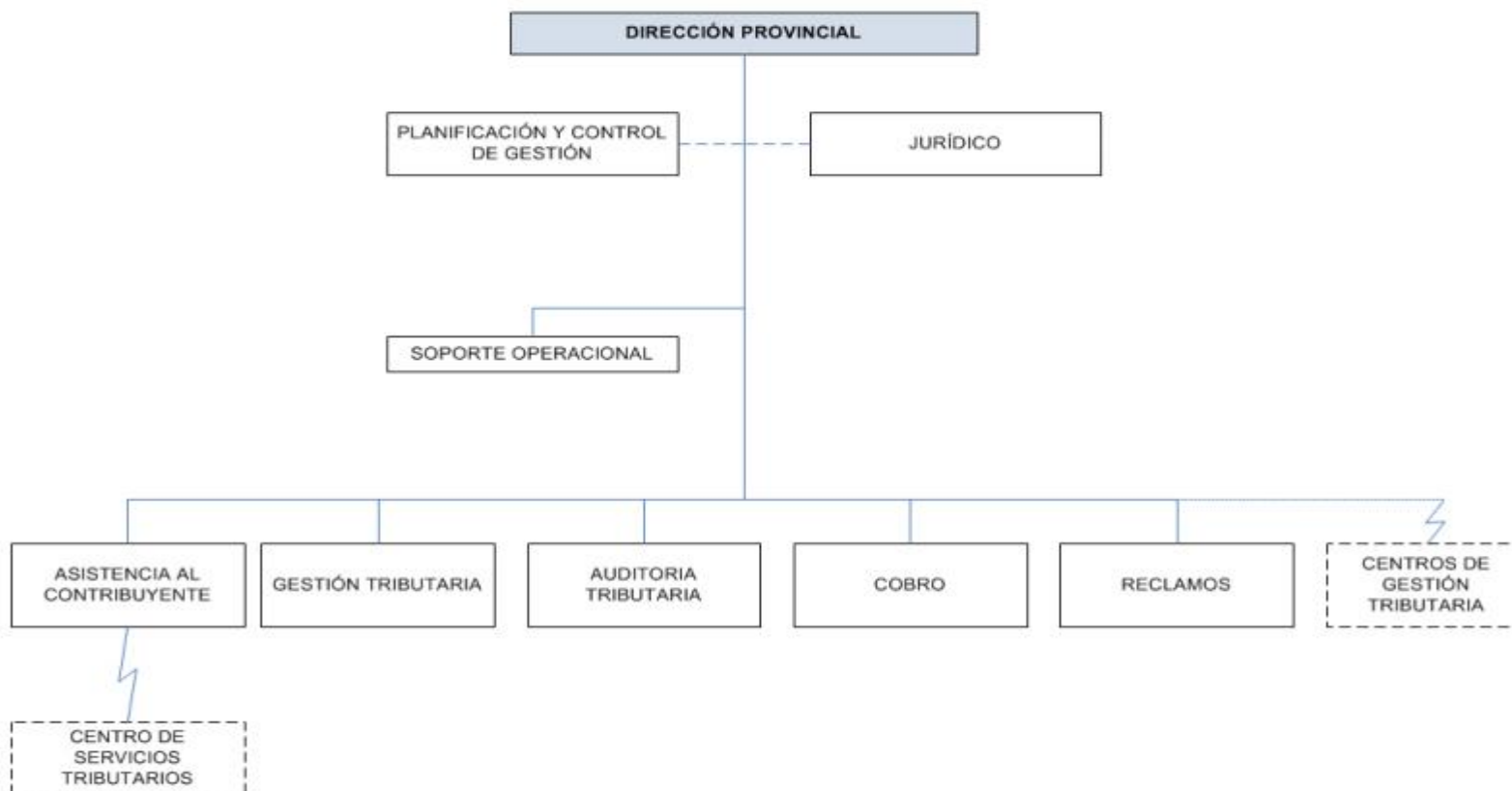


Figura No. 8 Estructura Organizacional – Administración Provincial
Fuente: Página web institucional (Servicio de Rentas Internas, 2014).
Elaborado por Dpto. de Planificación y Gestión Institucional del SRI.

4.4 Políticas.

Según el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 que constituye el Plan Nacional vigente, el Servicio de Rentas Internas (2012) se alinea al Objetivo 8, como estrategia del Gobierno Nacional:

Objetivo 8: Consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible.

Política 8.4: Fortalecer la progresividad y la eficiencia del sistema tributario:

- Incrementar la progresividad en la estructura tributaria y la participación de los impuestos directos en el total de recaudación.
- Consolidar la cultura tributaria y la cultura fiscal inclusivas, en el marco de una administración tributaria de excelencia.
- Aplicar y fortalecer mecanismos de control y penalización al contrabando y a la evasión tributaria en todas sus formas, con prioridad en las personas.
- Optimizar la cobertura y la aplicación de incentivos tributarios como instrumentos de apoyo efectivo a la política productiva.
- Fortalecer la eficiencia del sistema tributario en el territorio nacional, mejorando la capacidad normativa y de gestión en los distintos niveles de gobierno.
- Consolidar los esfuerzos regionales para la integración de la fiscalidad internacional.

4.5 Mapeo de procesos en el SRI

Para realizar el mapeo de procesos se requiere determinar claramente los resultados de la organización o procesos (salidas), así como identificar los clientes (internos y externos), los insumos que requiere el proceso para producir cada uno de los resultados, identificar el origen de los insumos (proveedores) y las principales etapas del proceso (subproceso). También se requiere identificar las interacciones entre cada etapa, los procedimientos que se deben documentar por etapa para establecer los objetivos e indicadores numéricos que indiquen lo lejos o lo cerca de cumplir con los objetivos. Esto se complementa al definir al responsable de cada proceso y etapa, para asegurar su correcta implementación.

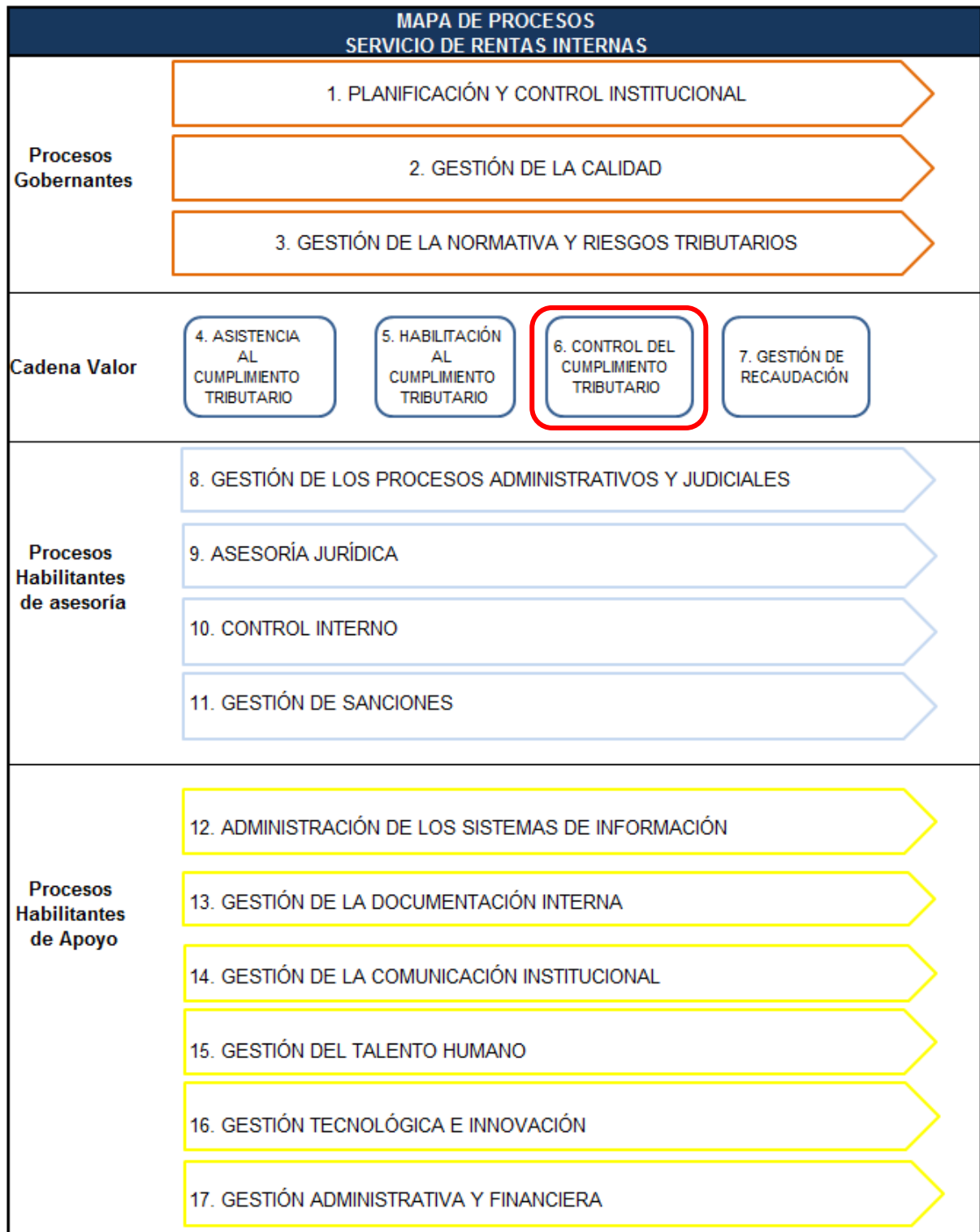


Figura No. 9 Mapa de procesos del SRI
Fuente: Servicio de Rentas Internas.
Elaborado por Karina Polanco M.

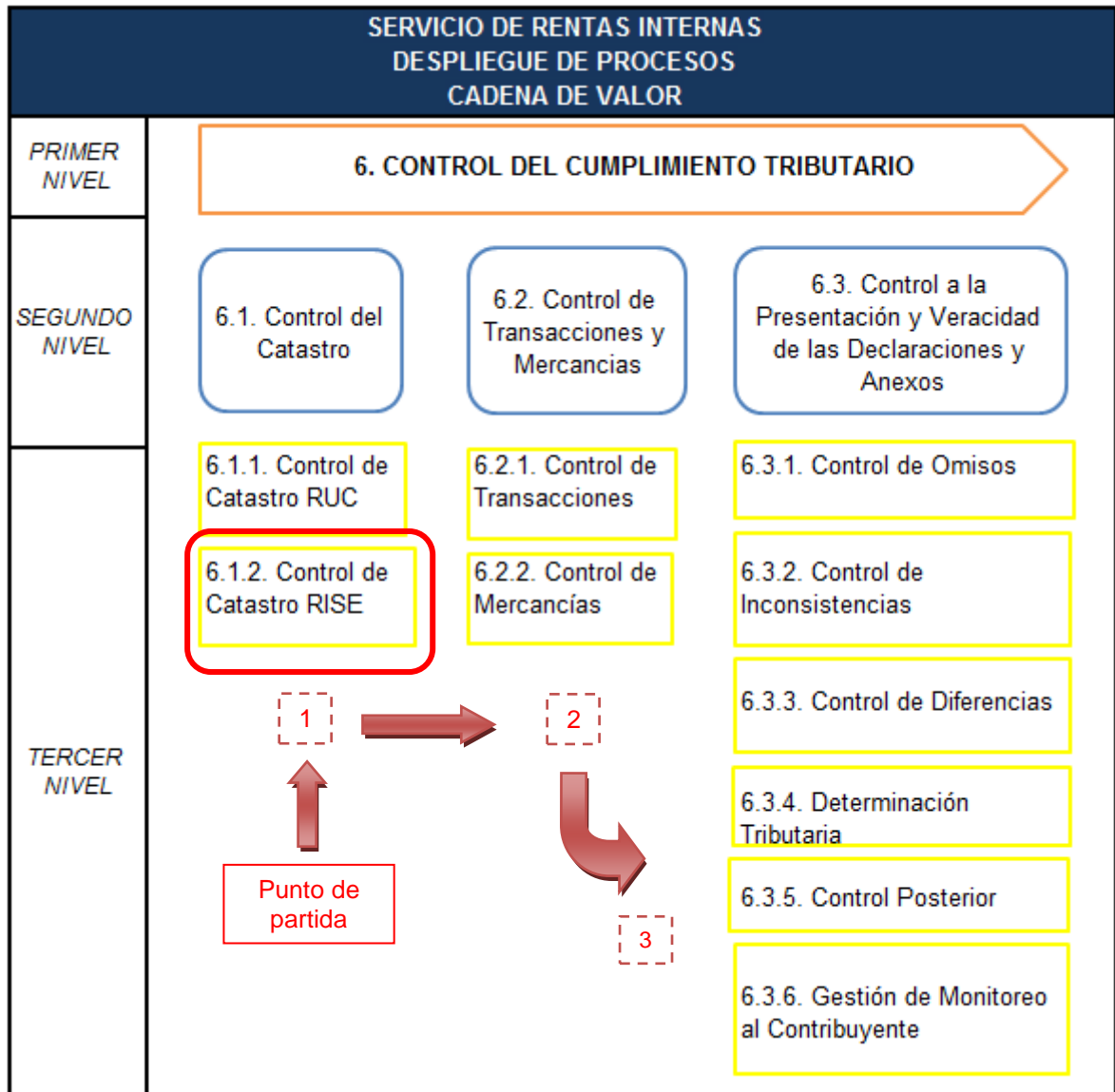


Figura No. 10 Despliegue del proceso de Control del Cumplimiento Tributario
Fuente: Servicio de Rentas Internas.
Elaborado por Karina Polanco M.

Para llevar un control tributario oportuno y adecuado, se requiere identificar al contribuyente: ¿quién es?, ¿qué hace?, ¿dónde se encuentra?, ¿cómo lo ubico?. Esa es la base del Control de Catastro RISE. Por tal motivo es el punto de partida en la Cadena de Valor, en lo que corresponde al Control Tributario. Una vez que se tiene correctamente identificado y catastrado al sujeto pasivo, se puede efectuar el control sobre sus transacciones y mercadería, para luego finalizar con el control de la veracidad sobre las operaciones efectuadas.

4.6 Situación Actual del RISE

La creación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE establece actividades económicas y categorías para los contribuyentes que quieran incorporarse a dicho régimen, para lo cual la Administración Tributaria mediante la Resolución NAC-DGERCGC3-00862 (2013) estableció las tablas de los valores a cancelar mensual o anualmente por los inscritos, información que se expuso previamente en el capítulo 1, en la Tabla No. 1 de Cuotas RISE por actividades y categorías.

El SRI debe efectuar el seguimiento y monitoreo sobre los contribuyentes que se encuentran inscritos en el Régimen Simplificado, distribuidos en las 8 actividades económicas y 7 rangos o categorías de ingresos por actividad, los cuales desde el año 2013 suman más de 450.000 inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

En la siguiente tabla se puede visualizar el volumen de los contribuyentes que se adhirieron al RISE en los últimos seis años, mediante un proceso de inscripción directa o de cambio de régimen general hacia el simplificado.

Tabla No. 4 Contribuyentes Inscritos en el RISE

NÚMERO DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL RISE ³						
Proceso	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Incorporaciones anuales	213.568	232.141	238.207	309.500	338.247	337.191 ⁴
Cambio de régimen general al RISE	67.269	93.374	111.274	123.520	121.018	130.585
Total contribuyentes RISE	280.837	325.515	349.481	433.020	459.265	467.776 ⁵

Fuente: Base de datos del SRI - RUC. Proporcionada por la Dirección Nacional de Control Tributario. Elaborado por Karina Polanco M.

Como muestra la tabla existe un crecimiento permanente de inscritos al RISE; sin embargo, los recursos destinados para efectuar el control tributario oportuno para este segmento de contribuyentes, no se incrementan de la misma manera. Inclusive, como se puede apreciar en la tabla No. 5, por factores como el alto nivel de rotación de personal operativo en la

³ Información obtenida a marzo 2015.

⁴ La disminución de incorporaciones anuales en el año 2014, obedece a la depuración de contribuyentes RISE (43.868) que corresponde a contribuyentes que no han tenido movimiento durante un año y que se lo realizó en el mes de noviembre de 2014.

⁵ De los cuales 54.134 poseían autorización vigente para notas de venta en el año 2014.

institución, y el tiempo que se requiere para cubrir la vacante mediante concursos de méritos y oposición, el volumen de funcionarios puede reducirse.

Tabla No. 5 Número de Servidores del Departamento de Control Tributario por Dirección Zonal

NÚMERO DE SERVIDORES DEL DPTO. DE CONTROL TRIBUTARIO POR DIRECCIÓN ZONAL		
DIRECCIÓN ZONAL	A Diciembre del 2014	A Agosto del 2015
Zona 1	36	35
Zona 2	14	12
Zona 3	87	70
Zona 4	114	37
Zona 5	41	16
Zona 6	52	42
Zona 7	57	53
Zona 8	113	93
Zona 9	116	100
Total Nacional	630	458

Fuente: Servicio de Rentas Internas – Dirección Nacional de Talento Humano
Elaborado por Karina Polanco M.

La normativa tributaria vigente en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (2004) establece la ejecución de los controles de validación para los sujetos pasivos inscritos en el RISE, los cuales se resumen a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 2 Controles de validación RISE

CONTROLES DE VALIDACIÓN RISE	
CONDICIÓN A VALIDAR	CONTROL A EJECUTARSE
<ul style="list-style-type: none"> • Pago de su cuota mensual o global 	Clausura ⁶ Exclusión ⁷
<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de parámetros o características para mantenerse en RISE 	Exclusión
<ul style="list-style-type: none"> • Categoría registrada sea la que le corresponda 	Recategorización de oficio

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno
Elaborado por Karina Polanco M.

Los controles masivos para los contribuyentes RISE se centran en el pago de la cuota establecida en la Resolución NAC-DGERCGC3-00862 (2013). Los valores deben ser cancelados mensual o anualmente, y se establecen en función de la actividad y rango de ingresos informados por el propio contribuyente al momento que se inscribió al régimen.

⁶ Contribuyente adeude más de 3 y menos de 6 cuotas.

⁷ Contribuyente adeude más de 6 cuotas.

Según el número de cuotas que no hayan sido canceladas (pagadas), el tipo de gestión puede ser la clausura o exclusión. Este último tipo de sanción también está relacionada al incumplimiento del contribuyente RISE respecto de las condiciones que le permitan mantenerse en el esquema simplificado, tales como nivel de ingresos, gastos, actividades que ejecuta, entre otros. El nivel de ingresos también puede asociarse a un proceso de recategorización, sin necesidad de incurrir en la exclusión.

Comparando el número de servidores del Departamento de Gestión Tributaria y el volumen de contribuyentes inscritos en el RISE hasta diciembre de 2014, la relación aproximada es de mil a uno: 1.000 contribuyentes → 1 servidor. Si se considera que la gestión de monitoreo y seguimiento debe ejecutarse de manera oportuna y constante, y que no todos los servidores del Departamento de Gestión Tributaria se dedican exclusivamente a este proceso de control, se identifica la necesidad de optimizar los recursos disponibles.

Desde la implementación del régimen simplificado hasta la fecha, el Departamento de Gestión Tributaria genera manualmente la documentación relacionada a los contribuyentes RISE, lo cual conlleva directamente la notificación física de dichos documentos. La notificación física de un documento utilizando la entrega personal o por boleta, no siempre se concluye debido a que existen direcciones mal registradas, cambios de domicilio tributario, direcciones demasiado lejanas o que no poseen accesos regulares, entre otros motivos; lo que implica el registro del estado de No Ubicado para el contribuyente.

Como consecuencia, la Administración debe incurrir en otros gastos administrativos, como la notificación mediante prensa por ejemplo, para poder cumplir la normativa legal que establece la notificación como mecanismo para garantizar la validez jurídica del documento emitido.

Art. 85.- Notificación de los actos administrativos.- Todo acto administrativo relacionado con la determinación de la obligación tributaria, así como las resoluciones que dicten las autoridades respectivas, se notificará a los peticionarios o reclamantes y a quienes puedan resultar directamente afectados por esas decisiones, con arreglo a los preceptos de este Código. El acto de que se trate no será eficaz respecto de quien no se hubiere efectuado la notificación. (Código Tributario, 2005)

Considerando lo expuesto, se requiere el establecimiento de un proceso que permita ejecutar de manera más eficiente el esquema de validación y control para recategorizar y excluir a aquellos contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) que no cumplen los parámetros para pertenecer a dicho régimen, reduciendo el nivel de costos operativos a la Administración Tributaria.

4.7 Diagnóstico del proceso actual de control para la recategorización y exclusión para los contribuyentes inscritos en el RISE.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) requiere verificar masivamente el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes inscritos en el RISE, sin embargo, se identifican ciertas limitaciones para la ejecución oportuna de los procesos de categorización y exclusión de los mencionados sujetos pasivos. De acuerdo a la información proporcionada por el SRI, durante los años 2014 y 2015 se debieron gestionar los siguientes controles considerando el número de contribuyentes inscritos en el régimen:

Cuadro No. 3 Contribuyentes RISE a gestionar 2014-2015

CONTRIBUYENTES RISE A GESTIONAR 2014-2015					
Tipo de Control	Detalle del control	Año 2014 ⁸	Año 2015 ⁹	Clase control	Consideración
Exclusión	No pago de cuotas	221.488	163.101	Extensivo – Persuasivo	Mayor a 6 cuotas impagas
Exclusión	Supera ingresos USD \$60.000	1.048	350	Semi – intensivo ¹⁰	Validación información terceros
Exclusión	Supera gastos USD \$60.000	667	560	Semi – intensivo ¹¹	Validación información terceros
Exclusión	Supera fracción básica en relación de dependencia (RDEP)	3.510	NDI ¹²	Extensivo	Verificar si se mantiene en relación de dependencia (RDEP)
Exclusión	Supera 10 empleados	142	NDI ¹³	Extensivo	
Total de contribuyentes a controlar		226.855	164.011		

Fuente: Base de datos del SRI. Proporcionada por la Dirección Nacional de Control Tributario. Elaborado por Karina Polanco M.

⁸ Información a enero de 2014.

⁹ Información a marzo de 2015

¹⁰ Se requiere validación directa de la información con el contribuyente por el tipo de fuente.

¹¹ Ibídem

¹² No se dispone de información

¹³ Ibídem

Para la obtención de la información de los contribuyentes, quienes deben ser sujetos a los procesos de exclusión y recategorización, se asigna mensualmente a dos funcionarios de la Dirección Nacional de Control Tributario, quienes con dedicación a tiempo completo por jornadas de dos días (16 horas por funcionario), deben extraer los datos de quienes no cumplen con los parámetros para mantenerse en el RISE. La información procesada identifica a los contribuyentes que deben sujetarse a estos tipos de controles.

Los datos están clasificados según las Direcciones Zonales y Provinciales, y se entrega a los Coordinadores Zonales mediante un memorando registrado en el Sistema de Gestión Documental Quipux¹⁴, sistema que les entrega un correo electrónico a los destinatarios para informar sobre la gestión a ejecutarse. El Coordinador de cada Dirección Zonal o Provincial destina a servidores del Departamento de Gestión Tributaria para la ejecución y cumplimiento del plan de control de recategorización o exclusión remitido desde la Dirección Nacional.

Para la gestión individual de los controles descritos anteriormente, se requiere un presupuesto estimado de USD \$850.000, para notificar aproximadamente doscientos mil documentos (200.000 unidades), los cuales en la situación actual deberían emitirse manualmente. En el cuadro que se expone a continuación se detalla la composición del costo relacionado a un proceso de emisión y notificación (manual o por prensa) de un documento por parte de la Administración Tributaria hacia un contribuyente.

Cuadro No. 4 Composición del costo de emisión y notificación física

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN FÍSICA	
Tipo de costo	Valoración estimada
Emisión de documentos manuales	<ul style="list-style-type: none"> USD \$ 108.600 0,08 horas¹⁵ x 200.000 documentos x (USD \$ 1.086¹⁶ / 160 horas¹⁷)
Notificación física individual	<ul style="list-style-type: none"> Superior a USD\$ 700.000 USD\$ 3,25 c/u – costo estimado si se efectúa utilizando los servicios de Correos del Ecuador

¹⁴ Sistema de gestión documental de uso obligatorio en el sector público, establecido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

¹⁵ Tiempo estándar para la emisión de comunicaciones medido por el SRI.

¹⁶ Sueldo mensual referencial de un analista que genera manualmente los documentos a notificar.

¹⁷ Valor mensual considerando las cuarenta (40) horas semanales por cuatro (4) semanas.

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN FÍSICA	
Tipo de costo	Valoración estimada
Notificación física por prensa	<ul style="list-style-type: none"> USD \$ 33.240 Extracto diario USD\$ 1.385 (incluye IVA) por página Publicación total USD\$ 4.155 por 3 días¹⁸ por regional

Fuente: El Telégrafo de Manabí y Correos del Ecuador.
Elaborado por Karina Polanco M.

Bajo este contexto el presente trabajo tiene como finalidad contribuir al cumplimiento del objetivo estratégico institucional del SRI que señala: “a). Incrementar la eficiencia y efectividad en los procesos de asistencia y control, enfocadas al cumplimiento tributario, sustentados en un modelo de gestión de riesgos. b). Incrementar la eficiencia operacional.” (Servicio de Rentas Internas, 2012)

Considerando la necesidad de efectuar un proceso de gestión de seguimiento, monitoreo y control oportuno a los contribuyentes inscritos en RISE, y con la información descrita anteriormente, se evidencia la problemática existente, tal como se resume en el siguiente cuadro, en el cual se identifican las principales unidades afectadas y la condición que genera impacto por la situación actual:

Cuadro No. 5 Resumen de la problemática existente

RESUMEN DE LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE	
Tipo de problema / condición	Área relacionada / impacto
Carencia de capacidad operativa:	
Generación de las bases de sujetos a recategorizarse o excluirse del RISE	Gestión Tributaria – Control Tributario: 1.000 contribuyentes por cada servidor para monitoreo y control
Emisión de documentos manuales	
Notificación física	Secretaría: 200.000 documentos por notificar físicamente
Notificación en Direcciones no ubicadas, inexistentes o de difícil acceso	
Costo elevado de notificación por prensa	Secretaría Departamento Financiero

¹⁸ Precio referencial periódico El Telégrafo de Manabí

RESUMEN DE LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE	
Tipo de problema / condición	Área relacionada / impacto
Ausencia de sistematización para procesos de control	Gestión Tributaria – Control Tributario Dirección de Tecnología

Fuente: Servicio de Rentas Internas.
Elaborado por Karina Polanco M.

En tal razón, la presente investigación basa su pertinencia en la propuesta para la mejora operativa del proceso, para lo cual en el siguiente cuadro se detallan los potenciales beneficiarios, los cuales han sido identificados y relacionados a una propuesta de mejora:

Cuadro No. 6 Identificación de beneficiarios por la mejora operativa

IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS POR LA MEJORA OPERATIVA	
Beneficiario	Mejora a adquirir
BENEFICIARIO INTERNO <i>Servidores de diferentes Procesos / Departamentos</i>	Gestión Tributaria - Control Tributario Generación automática de información para la gestión y control oportunos del proceso. Sistematización del proceso de recategorización y exclusión de sujetos adheridos al RISE. Generación automatizada de documentos electrónicos.
	Secretaría Gestión de documentos y notificación electrónicos para la supresión de notificaciones en direcciones no ubicadas, inexistentes o de difícil acceso.
	Administrativo Financiero Reducción de costos elevados en procesos de generación de documentos físicos y sus correspondientes notificaciones.
	Desarrollo y Tecnología Facilitar un esquema de automatización para procesos de control requerido por los usuarios internos.
	Cobranzas Proporcionar oportunamente información para la acción de cobro de aquellos contribuyentes RISE sancionados en la recategorización y/o exclusión.

IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS POR LA MEJORA OPERATIVA		
Beneficiario		Mejora a adquirir
BENEFICIARIO EXTERNO	Contribuyente RISE	Obtención de información sobre riesgos en sus procesos de categorización. Comunicación oportuna sobre actos administrativos que tiene relación con su actividad.
	Contribuyente Régimen General	Apreciación de la aplicación de beneficios tributarios a contribuyentes que les corresponda.
	Medio ambiente	Reducción de uso de papel y de contaminación.
	Sociedad en general	Mejora en el proceso recaudatorio.

Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por Karina Polanco M.

CAPÍTULO 5 PROPUESTA DE MODELO DE CONTROL PARA EL RISE

Para el desarrollo de la siguiente propuesta de modelo de control para el RISE, se debe contemplar que corresponde a un diseño propio como autora. Actualmente existe un procedimiento de control RISE manual, que no tiene relación con la propuesta efectuada en la presente investigación. El levantamiento de las normas y políticas de operación, flujo procedimental automatizado, así como las características, lógicas del modelo de control, y las reglas para la generación y emisión de documentos electrónicos, se desarrollaron como parte de esta investigación para la regulación de recategorización y exclusión del RISE; es decir, no existen actualmente.

Cabe señalar que la propuesta no es un modelo copiado del proceso actual que maneja la Administración Tributaria, y que únicamente se ha tomado como referencia los formatos institucionales como apoyo gráfico.

Respecto del diseño de actos normativos que respaldan el procedimiento de control de recategorización y exclusión propuesto, se tomó como referencia la normativa vigente, debido a que los formatos deben cumplir un esquema institucional para su emisión. En tal razón, se procedió con su revisión y se incorporaron los esquemas y variables relacionadas con la generación y notificación de documentos electrónicos.

En relación a indicadores de gestión, se evaluaron los parámetros actuales y se rediseñaron considerando un proceso automatizado.

5.1 Diseño del procedimiento del control automatizado del cumplimiento del RISE para recategorización y exclusión de contribuyentes

5.1.1 Identificación del proceso al cual pertenece.

Nombre del Proceso Primer Nivel:	Control del Cumplimiento Tributario
Nombre del Proceso Segundo Nivel:	Control del Catastro
Nombre del procedimiento:	Control del cumplimiento del RISE
Frecuencia de ejecución:	Trimestral
Responsable del Proceso	Dirección Nacional de Control Tributario - Departamento de Gestión Tributaria - Control de deberes formales, inconsistencias y diferencias
Versión del documento:	1.0

5.1.2 Objetivo.

Estandarizar, actualizar, monitorear y controlar la ejecución de las exclusiones, recategorizaciones y sanciones a los Contribuyentes incluidos en el Régimen Impositivo Simplificado (RISE), quienes de acuerdo a la normativa legal vigente, no cumplen los parámetros o presupuestos para mantenerse en el régimen o en la categoría en la que se encuentren inscritos.

5.1.3 Alcance y ámbito de aplicación.

El proceso de control para la exclusión y recategorización comprende desde la identificación de contribuyentes que no cumplan con las condiciones legales para pertenecer al RISE o a la categoría en la que se encuentra inscrito, la gestión de notificación de las preventivas de exclusión o recategorización correspondiente, la justificación de la información por parte del sujeto pasivo o en su defecto, de la respectiva emisión de las resoluciones de exclusión, recategorización o sancionatoria, hasta la correspondiente actualización de la información en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), cuando proceda.

5.1.4 Base legal.

- Código Tributario
- Ley de Creación del SRI
- Ley de Régimen Tributario Interno
- Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno
- Ley del Registro Único de Contribuyentes
- Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios
- Reglamento para la aplicación a la Ley del Registro Único de Contribuyentes
- Resolución No. NAC-DGERCGC12-00073 del 22 de febrero de 2012. Actuaciones administrativas que podrán ser materia de notificación a través del portal electrónico del Servicio de Rentas Internas, inclusión de la Comunicaciones preventivas de sanción
- Código de Ética
- Resolución NAC-DGER2008-1004 de 28 de julio de 2008 (Regula los Mecanismos de Inscripción, categorización, pago, recategorización voluntaria y actualización del registro en el Régimen Simplificado)
- Resolución NAC-DGERCGC13-00862 de 12 diciembre de 2013 (Tabla de cuotas RISE actualizadas al 30 de noviembre de 2013)

- Circular NAC-DGECCGC10-00013 de 25 mayo 2010. (Comercializadores de periódicos y revistas)
- Circular NAC-DGECCGC10-00011 de 26 de abril de 2010 (Emitir notas o boletas de venta)
- Memorandos de lineamientos específicos al Control de Inconsistencias y Diferencias
- Memorandos criterios jurídicos unificados

5.1.5 Normas generales de operación.

- La unidad responsable del producto de Personas Naturales, en el Departamento de Gestión Tributaria de cada zonal se encargará de la base a gestionar, monitoreo de justificaciones, emisión de Oficios Preventivos y Resoluciones
- Las resoluciones u oficios preventivos emitidos en el Departamento de Gestión Tributaria de las Direcciones Zonales / Provinciales serán firmados por las autoridades o por funcionarios debidamente delegados.
- Toda la documentación que requiera presentar el contribuyente como justificación a las notificaciones, se ingresará como un trámite por Secretaría de la respectiva Dirección Zonal / Provincial, haciendo referencia al número de oficio emitido por la Administración y adjuntando una copia del mismo.
- Cuando el contribuyente ingrese el trámite en una ciudad que no sea su jurisdicción, Secretaría de cada Zonal o Provincia procederá a re-direccionarlo a la oficina que corresponda.
- Posterior a la notificación de la exclusión de aquellos contribuyentes que superan los montos para ser obligados a llevar contabilidad, se gestionará el registro de marca en el sistema. Este proceso se lo realizará cada vez que existan casos de contribuyentes con esas condiciones.
- La presentación de justificaciones por parte de los contribuyentes, únicamente podrán presentarse en los plazos estipulados en los documentos notificados.
- La inobservancia a los criterios, procedimientos y plazos contenidos en el presente documento, será sancionada de conformidad con lo establecido en el Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas.

5.1.6 Políticas de operación.

- Política de Seguridad de la Información
- Política de Protección y Manejo de la información institucional

- Políticas de ejecución de procesos sancionatorios

5.1.7 Roles y responsabilidades.

Cuadro No. 7 Roles y responsabilidades a nivel nacional

Roles y responsabilidades a nivel nacional	
Rol o cargo del responsable	Nivel de responsabilidad o funciones
Servidor de Control de deberes formales, inconsistencias y diferencias	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer, actualizar e implementar, las políticas, normas específicas y procedimientos de control aplicables a nivel nacional y efectuar el seguimiento permanente del debido acatamiento de estas. • Brindar el soporte necesario a las Direcciones Zonales sobre aspectos de la gestión de la sanción.

Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por Karina Polanco M.

Cuadro No. 8 Roles y responsabilidades a nivel zonal

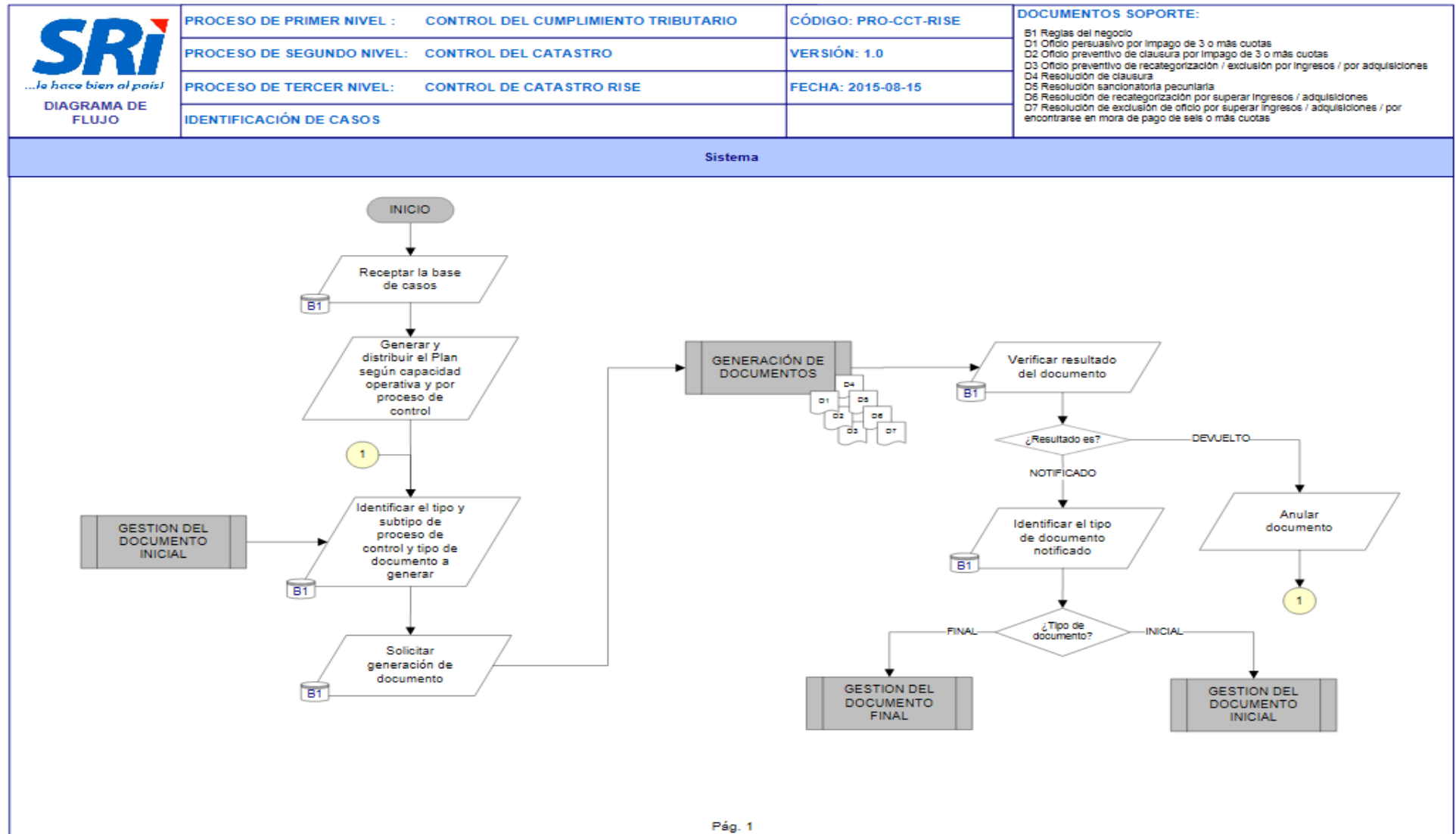
Roles y responsabilidades a nivel zonal		
Cargo del responsable	Rol en el flujo	Nivel de responsabilidad o funciones
Director Zonal Director Provincial Delegado	<i>Responsable de Firma del Documento</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Firmar los actos administrativos en los casos que procedan. - Director Zonal/Provincial: Solicitar a las distintas áreas involucradas, el seguimiento de los casos.
Coordinador Zonal del Departamento de Gestión Tributaria	<i>Responsable de Aprobación del Documento</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinar y controlar la correcta aplicación de los procedimientos establecidos. - Presentar la información requerida por el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Nacional de Control Tributario. - Coordinar con las áreas relacionadas las acciones derivadas de los procesos de control.

Roles y responsabilidades a nivel zonal		
Cargo del responsable	Rol en el flujo	Nivel de responsabilidad o funciones
Supervisor del Equipo de Personas Naturales	<i>Responsable Aprobación del Documento</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Controlar y garantizar la correcta aplicación de los procedimientos para los casos a gestionar asignados a los miembros de su equipo. - Ejecutar el seguimiento de los indicadores de gestión. - Retroalimentar y dar soporte técnico a los servidores del equipo respecto de la ejecución de los procedimientos de control. - Elaborar y consolidar reportes e informes requeridos por el Coordinador Zonal del Departamento.
Servidor del Equipo de Personas Naturales	<i>Responsable de análisis Responsable de archivar documento</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Enviar a secretaría los documentos físicos para su notificación dentro del control de exclusiones y recategorizaciones RISE. - Atender trámites relacionados con los casos asignados, dentro del plazo establecido. - Elaborar reportes correspondientes al control de exclusiones y recategorizaciones de los contribuyentes gestionados. - Atender contribuyentes que han sido notificados dentro del control de exclusiones y recategorizaciones. - Preparar los documentos necesarios para el cierre de ciclo y archivo de expedientes del Régimen Simplificado. - Realizar las estadísticas mensuales de acuerdo al instructivo general del RISE. - Sancionar los casos de infracciones cometidas por el contribuyente en los casos que proceda dentro del control. - Brindar soporte en el proceso sancionatorio
Asistente del Departamento	<i>Responsable de imprimir documento</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Receptar, asignar y hacer seguimiento a los trámites que involucran las exclusiones del Régimen Simplificado.

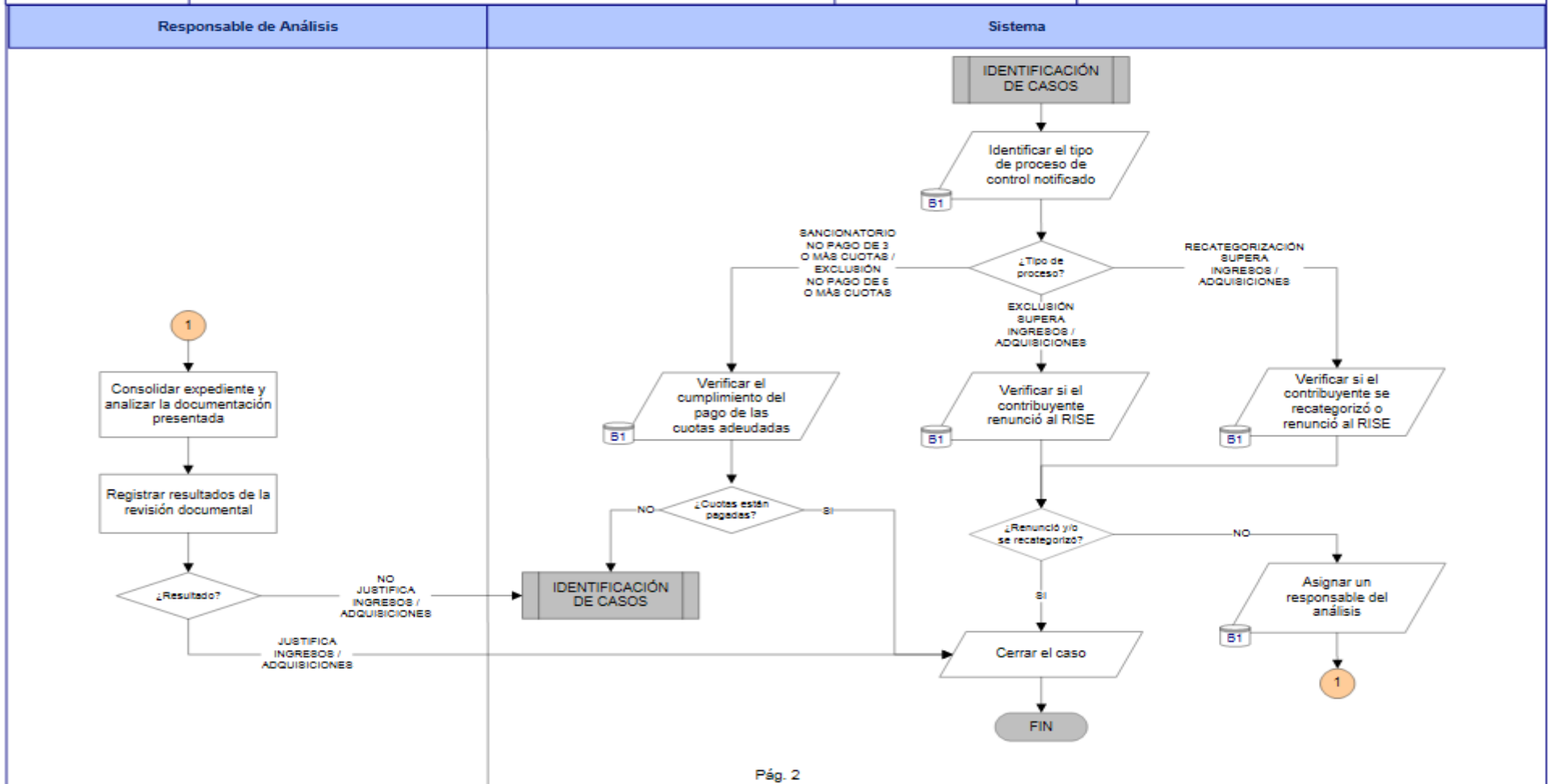
Roles y responsabilidades a nivel zonal		
Cargo del responsable	Rol en el flujo	Nivel de responsabilidad o funciones
Secretario Regional	N/A	<ul style="list-style-type: none"> - Certificar las resoluciones y demás documentos que deban emitirse dentro del procedimiento, en los casos que correspondan. - Asegurar el cumplimiento del proceso de notificación.
Notificador	<i>Responsable de notificar documento</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Ejecutar los procedimientos de notificación. - Reportar el estado de los documentos notificados y no notificados dentro del plazo establecido en el Acuerdo de Servicios de Secretaría para el proceso de notificación de documentos.

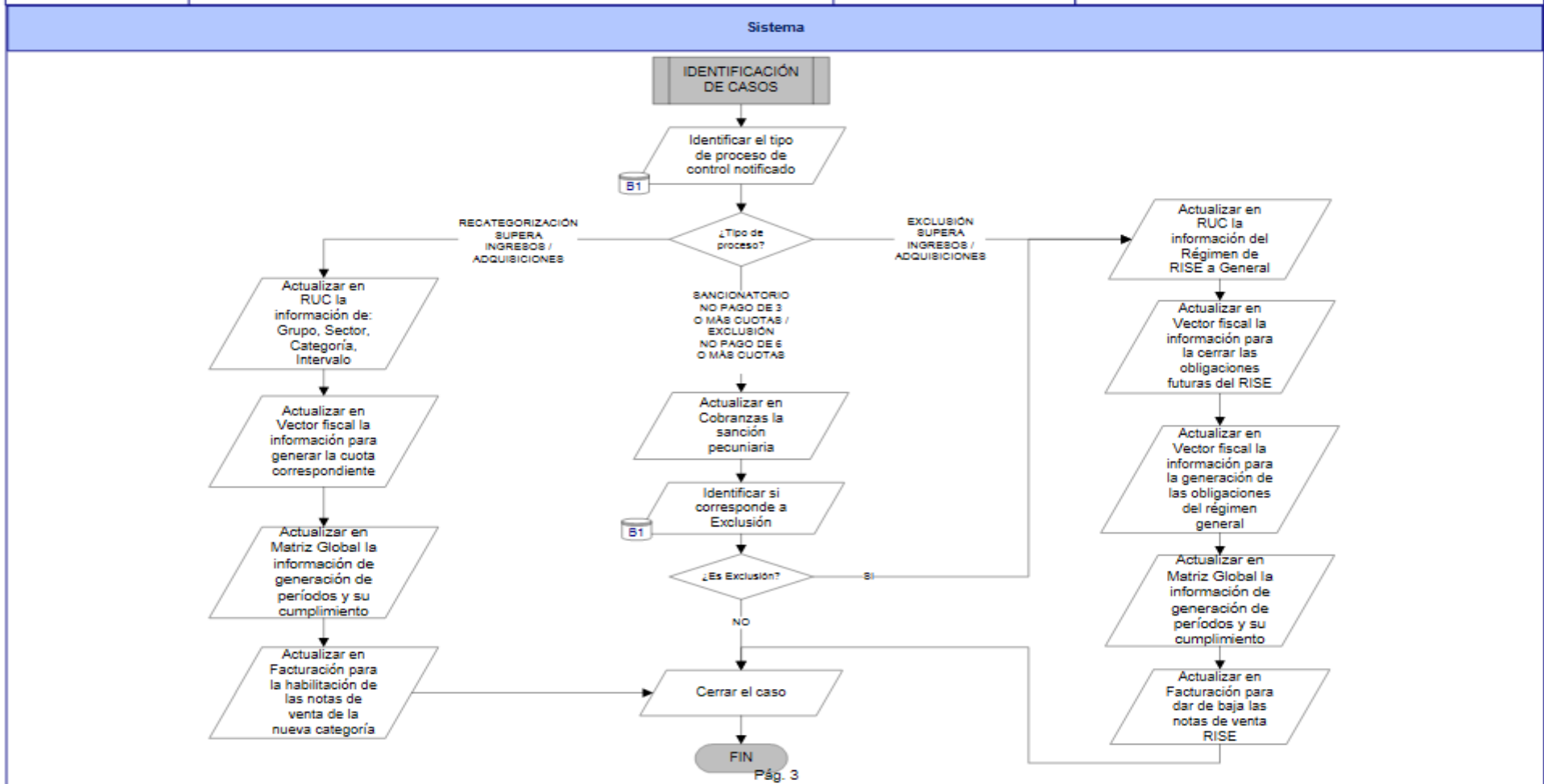
Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por Karina Polanco M.

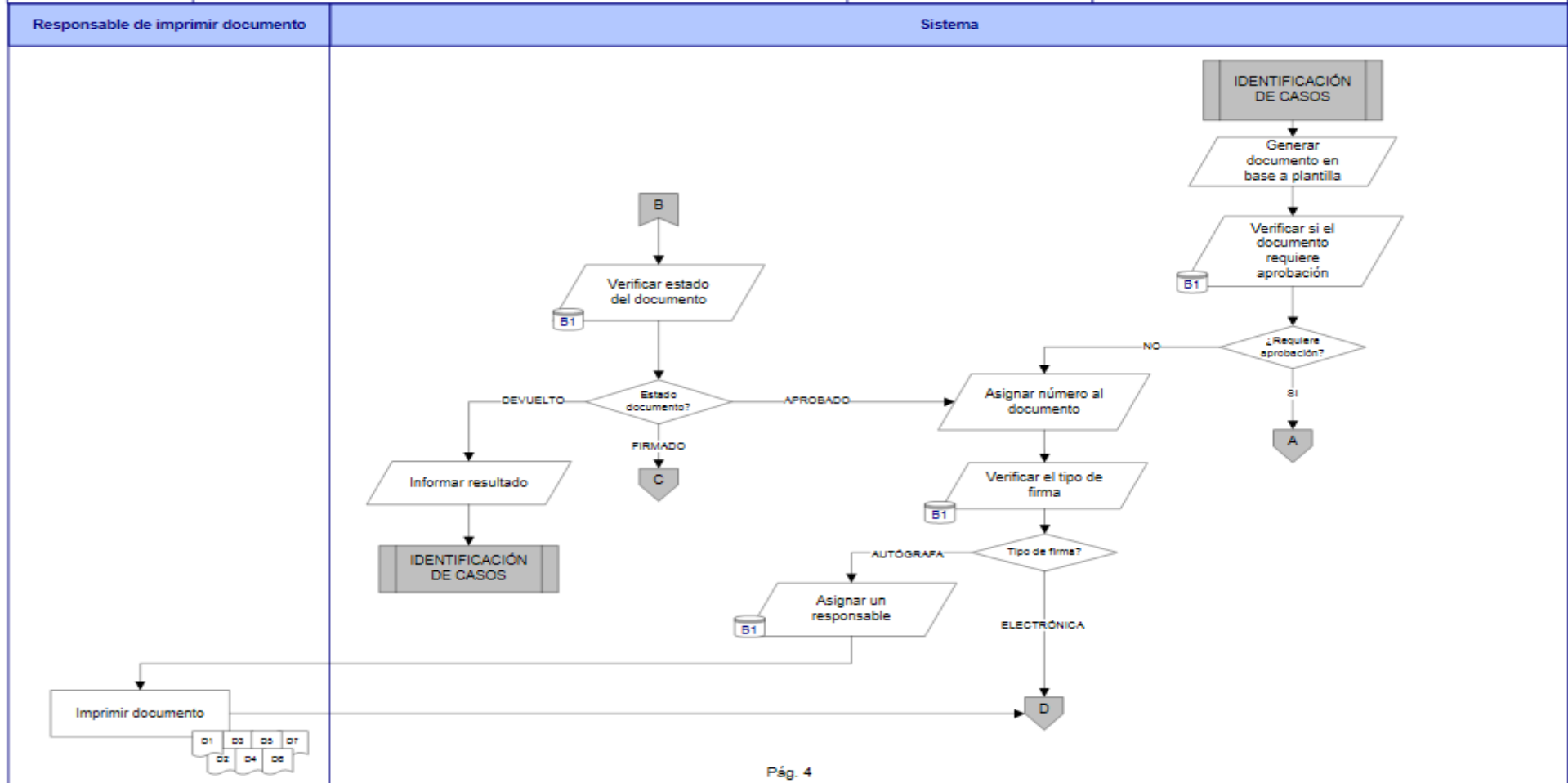
5.1.8 Flujo procedimental automatizado.

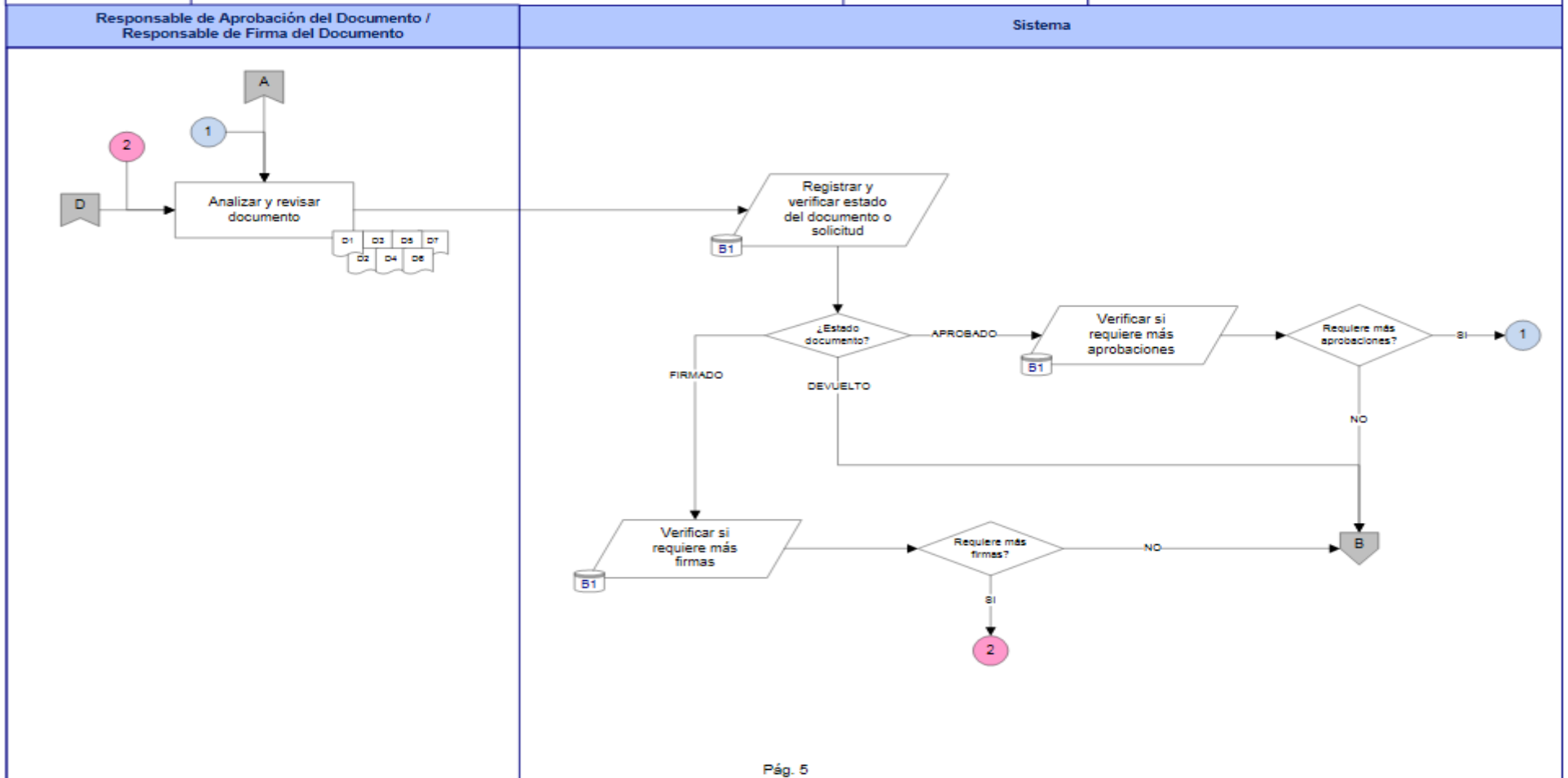


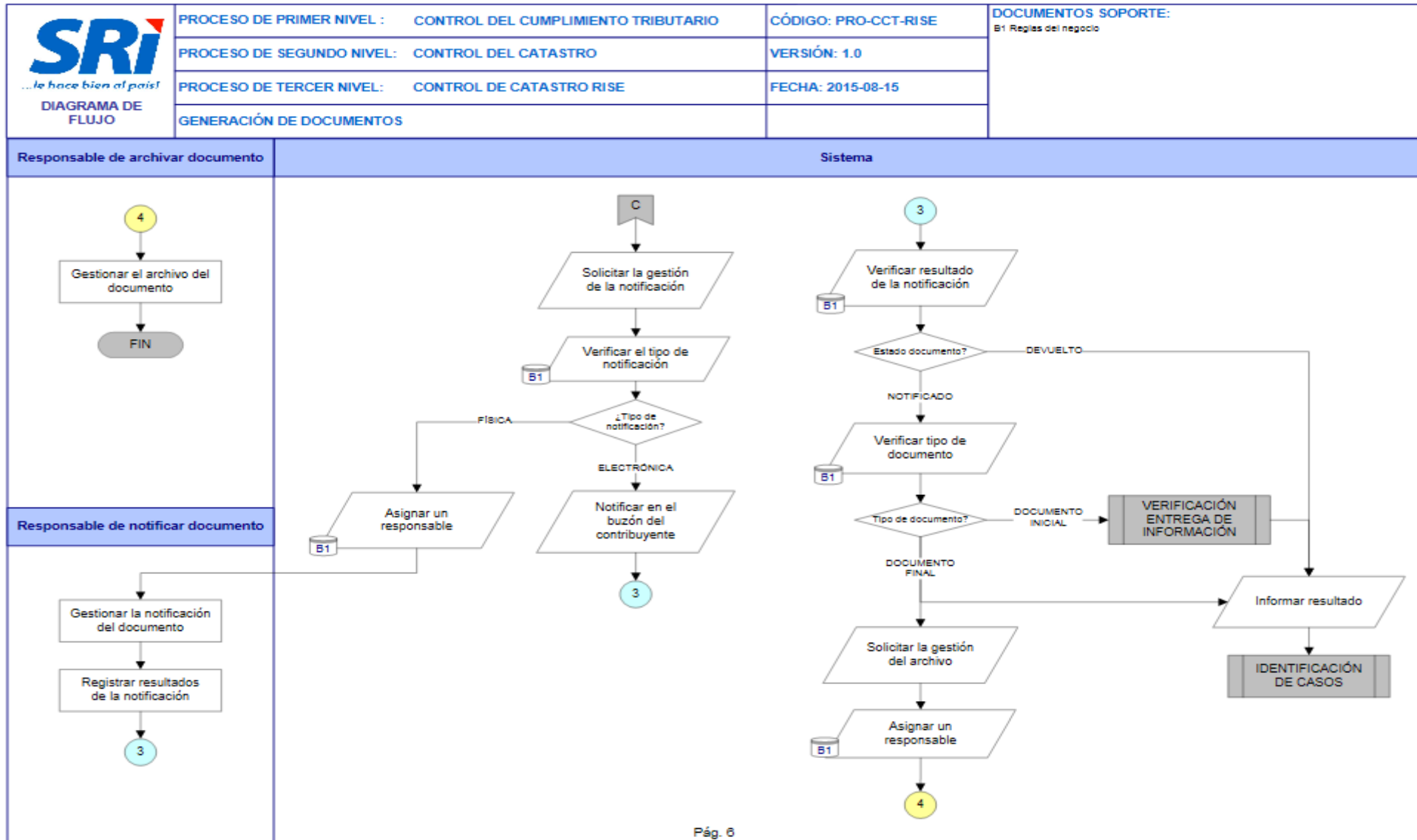
Pág. 1









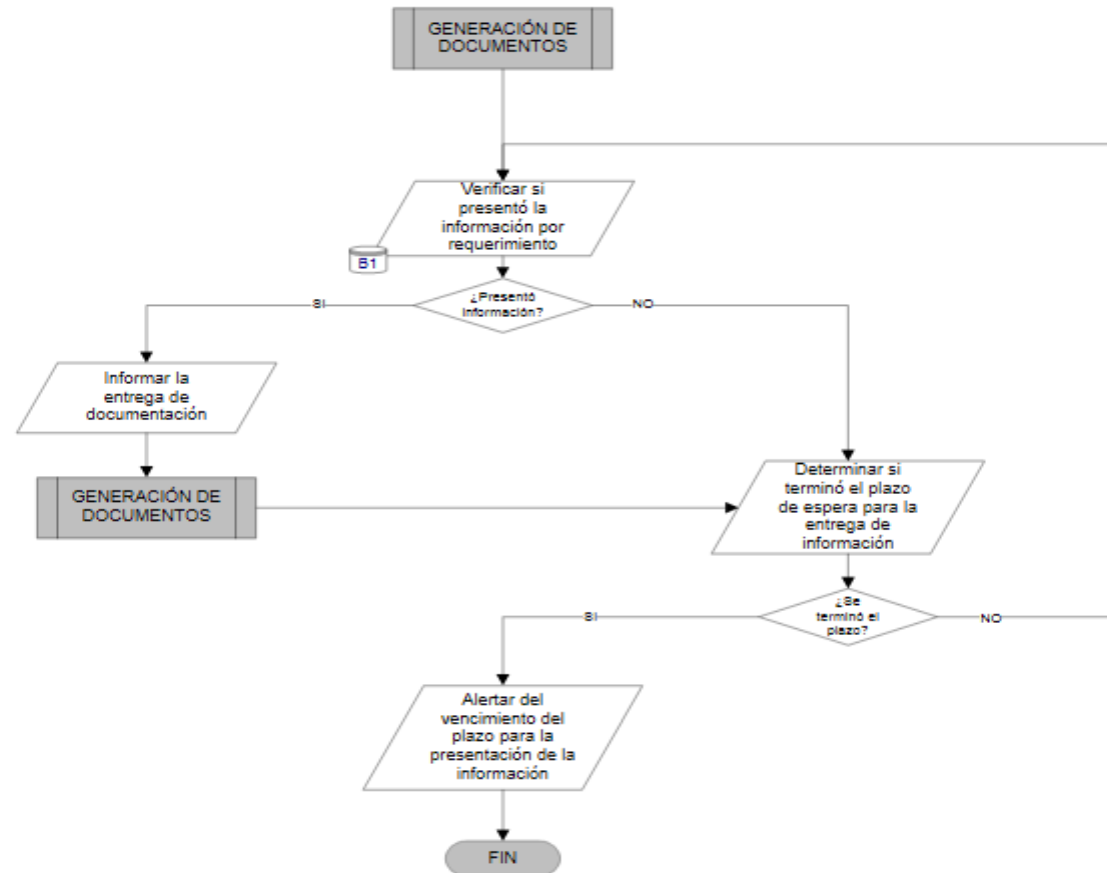


PROCESO DE PRIMER NIVEL :	CONTROL DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO
PROCESO DE SEGUNDO NIVEL:	CONTROL DEL CATASTRO
PROCESO DE TERCER NIVEL:	CONTROL DE CATASTRO RISE
VERIFICACIÓN ENTREGA DE INFORMACIÓN	

CÓDIGO: PRO-CCT-RISE
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 2015-08-15

DOCUMENTOS SOPORTE:
B1 Reglas del negocio

Sistema



5.1.9 Aclaratoria narrativa del programa de control.

SUBPROCESO	IDENTIFICACIÓN DE CASOS
RESPONSABLE	Sistema automatizado
DESCRIPCIÓN NARRATIVA	

- El sistema identificará a través de las lógicas de control establecidas (Tabla No. 6 Lógicas de control para recategorización y exclusión y Tabla No. 7 Referencias para las variables para los procesos de control) la información de los casos de los contribuyentes a ser excluidos, recategorizados o sancionados, el día 10 de cada mes.
- Para la ejecución del programa se considerará la capacidad operativa disponible en las Direcciones Zonales.
- La distribución de los casos de los contribuyentes sujetos a control será priorizada por el tamaño de su transaccionalidad.

Para exclusión: En un principio, se contempla aquellos valores que superan los límites para permanecer en el régimen (ingresos y adquisiciones) verificando su transaccionalidad mayor, luego se excluye a los contribuyentes por no pago de cuotas.

Para recategorización: Se contempla aquellos valores que superan los límites para permanecer en cada rango por actividad. No aplica ninguna priorización. Se gestiona sobre todos los contribuyentes identificados.

En el caso que se identifique al mismo contribuyente por recategorización y por exclusión, se gestionará la exclusión directamente.

Los actos administrativos se generan considerando la Tabla No. 8 de Reglas para la generación y emisión de documentos.

SUBPROCESO	GESTIÓN DEL DOCUMENTO INICIAL - EXCLUSIONES
ACTOS NORMATIVOS	<p>5.4.1 D3 Oficio preventivo de recategorización / exclusión por ingresos / por adquisiciones</p> <p>5.4.2 D7 Resolución de exclusión de oficio por superar ingresos / adquisiciones / por encontrarse en mora de pago de seis o más cuotas</p> <p>5.4.3 D1 Oficio persuasivo por impago de 3 o más cuotas</p>
RESPONSABLE	<p>Servidor del Equipo de Personas Naturales</p> <p>Sistema automatizado</p>
DESCRIPCIÓN NARRATIVA	

a. Por superar los ingresos brutos establecidos en el ejercicio impositivo anterior

- El sistema emitirá el documento Oficio preventivo de exclusión por ingresos (D3) solicitando al contribuyente que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, presente la justificación o el descargo respectivo. No se otorga ampliación de plazo.
- Una vez cumplido el plazo otorgado en el oficio inicial, y en el caso que el sujeto pasivo no haya renunciado al RISE, el servidor del Equipo de Personas Naturales del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal comprobará si el contribuyente entregó documentación que justifique la condición detectada.
- Si después del análisis efectuado por el responsable del caso, se verifica que el contribuyente no ha superado los montos límites, se procederá con la justificación y corrección de la información para cerrar el caso. Si el contribuyente no presenta ningún trámite de justificación o descargo, o en su defecto, la información presentada no justifica la condición detectada, se procederá con la emisión de la respectiva Resolución de exclusión de oficio por superar ingresos (D7).
- Dependerá de la Dirección Zonal o Provincia el emitir los oficios Preventivos de Exclusión, de lo contrario deberán emitir directamente las resoluciones de Exclusión.

b. Adquisiciones superen los límites establecidos en el ejercicio impositivo anterior

- No aplica a los contribuyentes que inician sus actividades durante el primer año de operaciones).
- El sistema emitirá el documento Oficio preventivo de exclusión por adquisiciones (D3) solicitando al contribuyente que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, presente la justificación o el descargo respectivo. No se otorga

ampliación de plazo. Una vez cumplido el plazo otorgado en el oficio inicial, y en el caso que el sujeto pasivo no haya renunciado al RISE, el servidor del Equipo de Personas Naturales del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal comprobará si el contribuyente entregó documentación que justifique la condición detectada.

- Si después del análisis efectuado por el responsable del caso, se verifica que el contribuyente no ha superado los montos límites, se procederá con la justificación y corrección de la información para cerrar el caso. Si el contribuyente no presenta ningún trámite de justificación o descargo, o en su defecto, la información presentada no justifica la condición detectada, se procederá con la emisión de la respectiva Resolución de exclusión de oficio por superar adquisiciones (D7).
- Dependerá de la Dirección Zonal o Provincia el emitir los oficios Preventivos de Exclusión, de lo contrario deberán emitir directamente las resoluciones de Exclusión.

c. No pago de 6 cuotas en adelante.

- El sistema emitirá el documento Oficio persuasivo por impago de 3 o más cuotas (D1) solicitando al contribuyente que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pague sus cuotas adeudadas. No se otorga ampliación de plazo.
- Una vez cumplido el plazo otorgado en el oficio inicial, y en el caso que el sujeto pasivo haya cancelado la totalidad de la deuda se procederá con el cierre del caso.
- Si el contribuyente mantiene pendiente seis (6) cuotas o más, se procederá con la emisión de la respectiva Resolución de exclusión de oficio por encontrarse en mora de pago de seis o más cuotas (D7).
- Dependerá de la Dirección Zonal o Provincia el emitir los oficios Preventivos de Exclusión, de lo contrario deberán emitir directamente las resoluciones de Exclusión.

SUBPROCESO	GESTIÓN DEL DOCUMENTO INICIAL - RECATEGORIZACIONES
ACTOS NORMATIVOS	5.4.1 D3 Oficio preventivo de recategorización / exclusión por ingresos / por adquisiciones 5.4.4 D6 Resolución de recategorización por superar ingresos / adquisiciones
RESPONSABLE	Servidor del Equipo de Personas Naturales Sistema automatizado
DESCRIPCIÓN NARRATIVA	

a. Ingresos brutos acumulados de bienes o servicios en el ejercicio impositivo anterior exceden del límite superior de la categoría en la que está ubicado.

- El sistema emitirá el documento Oficio preventivo de recategorización por ingresos (D3) solicitando al contribuyente que en el plazo de veinte (20) días hábiles a partir de su notificación, presente la justificación o el descargo respectivo. No se otorga ampliación de plazo.
- Una vez cumplido el plazo otorgado en el oficio inicial, y en el caso que el sujeto pasivo no haya renunciado al RISE o se haya recategorizado en la actividad y categoría que le corresponda, el servidor del Equipo de Personas Naturales del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal comprobará si el contribuyente entregó documentación que justifique la condición detectada.
- Si después del análisis efectuado por el responsable del caso, se verifica que el contribuyente no ha superado los montos límites, se procederá con la justificación y corrección de la información para cerrar el caso.
- Si el contribuyente no presenta ningún trámite de justificación o descargo, o en su defecto, la información presentada no justifica la condición detectada, se procederá con la emisión de la respectiva Resolución de recategorización de oficio por superar ingresos (D6).

b. Adquisiciones de bienes o servicios en el ejercicio impositivo anterior exceden del límite superior de la categoría en la que esté ubicado.

- No aplica a los contribuyentes que inician sus actividades durante el primer año de operaciones).
- El sistema emitirá el documento Oficio preventivo de recategorización por adquisiciones (D3) solicitando al contribuyente que en el plazo de veinte (20) días hábiles a partir de su notificación, presente la justificación o el descargo respectivo. No se otorga ampliación de plazo.

- Una vez cumplido el plazo otorgado en el oficio inicial, y en el caso que el sujeto pasivo no haya renunciado al RISE o se haya recategorizado en la actividad y categoría que le corresponda, el servidor del Equipo de Personas Naturales del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal comprobará si el contribuyente entregó documentación que justifique la condición detectada.
- Si después del análisis efectuado por el responsable del caso, se verifica que el contribuyente no ha superado los montos límites, se procederá con la justificación y corrección de la información para cerrar el caso.
- Si el contribuyente no presenta ningún trámite de justificación o descargo, o en su defecto, la información presentada no justifica la condición detectada, se procederá con la emisión de la respectiva Resolución de recategorización de oficio por superar adquisiciones (D6).

SUBPROCESO	GESTIÓN DEL DOCUMENTO INICIAL – SANCIONATORIO
ACTOS NORMATIVOS	5.4.3 D1 Oficio persuasivo por impago de 3 o más cuotas 5.4.5 D2 Oficio preventivo de clausura por impago de 3 o más cuotas 5.4.6 D4 Resolución de clausura 5.4.6 D5 Resolución sancionatoria pecuniaria
RESPONSABLE	Sistema automatizado
DESCRIPCIÓN NARRATIVA	

- El sistema emitirá el documento Oficio persuasivo por impago de 3 o más cuotas (D1) si el contribuyente no es clausurable (por ejemplo: único doctor en la localidad, establecimiento compartido); o el Oficio preventivo de clausura por impago de 3 o más cuotas (D2) cuando si es clausurable, solicitando al contribuyente que en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación para pagar. No se otorga ampliación de plazo.
- Una vez cumplido el plazo otorgado en el oficio inicial, y en el caso que el sujeto pasivo haya cancelado la totalidad de la deuda se procederá con el cierre del caso.
- Si el contribuyente mantiene pendiente tres (3) cuotas o más, se procederá con la emisión de la respectiva Resolución de clausura (D4) o Resolución sancionatoria pecuniaria (D5) por encontrarse en mora de pago de tres o más cuotas, esta última cuando el contribuyente no sea clausurable.

5.2 Diseño de las características del modelo de control sistematizado para automatizar el proceso de generación de documentos físicos y electrónicos de control tributario para la regulación de recategorización y exclusión del régimen

En el análisis de la documentación recopilada durante la investigación, se identificaron los principales factores que permiten determinar si un sujeto pasivo se encuentra registrado en la categoría que le corresponda, o en su defecto si debe ser recategorizado o inclusive excluido del régimen simplificado. La propuesta del modelo de control sistematizado para automatizar el proceso de generación de documentos físicos y electrónicos de control tributario para la regulación de recategorización y exclusión del régimen, viene ligada a un desarrollo tecnológico, el cual pretende parametrizar estos factores, los cuales se consideran variables.

En la tabla que se describe a continuación, las variables se agruparon para su procesamiento informático, es decir, la información con la que cuenta la Administración Tributaria se procesará en razón de los siguientes factores:

- Datos Generales del contribuyente RISE
- Ubicación Geográfica del contribuyente RISE
- Datos del contribuyente respecto de su adhesión al RISE
- Transaccionalidad del contribuyente RISE:
 - Ingresos de procedencia interna
 - Ingresos de procedencia externa
 - Costos y gastos de procedencia interna
 - Costos y gastos de procedencia externa
 - Ingresos en relación de dependencia
- Variables para procesos de control de recategorización, exclusión o clausura:
 - Cuotas omisas o impagas
 - Supera ingresos
 - Supera costos y gastos

Tabla No. 6 Lógicas de control para recategorización y exclusión

LÓGICAS DE CONTROL PARA RECATEGORIZACIÓN Y EXCLUSIÓN		
GRUPO DE DATOS	VARIABLE	DESCRIPCIÓN
Datos Generales	NUMERO_RUC	Número de Ruc del Contribuyente
Ubicación Geográfica	CODIGO_OPERA_PARRROQUIA	Códigos de Parroquias para asignación de casos.
	Zonal	Zonal del Contribuyente.
	Provincia	Provincia del Contribuyente.
	Canton	Cantón del Contribuyente.
	Parroquia	Parroquia del Contribuyente.
	ZONAS	Zonas Geográficas asignadas por las regionales.
	URBANO/_RURAL	Define si la parroquia es urbana o rural.
	PRIORIDAD	Define la facilidad de acceso: 1 fácil acceso, 2 mediano acceso, 3 difícil acceso.
Transaccionalidad	ANIO_CONSULTA	Año sobre el cual se toma la información.
	INGRESOS_TRX_INTERNAS	Toma el valor máximo de los ingresos internos de acuerdo a la información de transaccionalidad; no se toma en cuenta los rendimientos financieros.
	INGRESOS_TRX_EXTERNAS	Toma el valor máximo de exportaciones de acuerdo a la información de transaccionalidad. Para el formulario 101 y 102 se encuentra la información en valores netos, mientras que para el resto de fuentes toma la información en valores brutos.
	COSTOS_GASTOS_TRX_INTERNAS	Toma el valor máximo de costos y gastos de acuerdo a la información de transaccionalidad; no se toma en cuenta la información de gastos personales.
	COSTOS_GASTOS_TRX_EXTERNAS	Toma el valor máximo de importaciones de acuerdo a la información de transaccionalidad. Para el formulario 101 y 102 se encuentra la información en valores netos mientras que para el resto de fuentes toma la información en valores brutos.
	INGRESOS_POR_RD EP	Toma el máximo valor entre la información mayor del anexo RDEP e IESS comparado con lo declarado en el formulario 102.
	TRANSACCIONALIDAD_MAYOR	Es la transaccionalidad mayor obtenida del contribuyente. Variable de Priorización para exclusiones por superar montos y Recategorizaciones

LÓGICAS DE CONTROL PARA RECATEGORIZACIÓN Y EXCLUSIÓN		
GRUPO DE DATOS	VARIABLE	DESCRIPCIÓN
Datos del RISE	MIN(A.FECHA_INICIO	Es la fecha en la que por primera vez se incluye en el RISE.
	MONTO_MAXIMO	Es la sumatoria de los valores máximos de las categorías en las cuales se encuentra registrado un contribuyente.
	CUOTAS_OMISAS	Es el número de cuotas que un contribuyente no ha pagado hasta la fecha de corrida de la base de datos. Variable de priorización por no pago de cuotas, tanto para exclusiones, clausuras y persuasivas.
Variables para procesos de control	SUPERA_INGRESOS_60.000	Indica si el contribuyente supera los US\$ 60.000 por ingresos (ingresos internos + ingresos externos + ingresos por relación de dependencia). De exclusión inmediata. Por facilidad del proceso, se puede seleccionar estos casos y en caso que se encuentre con más de seis cuotas no pagadas se lo puede excluir con este proceso que es más rápido; el resto de casos se excluirá por el motivo superar montos del RISE.
	SUPERA_EGRESOS_60.000	Indica si el contribuyente supera los US\$ 60.000 por egresos (egresos internos + egresos externos + pago por sueldos y salarios). De exclusión inmediata. Por facilidad del proceso, se puede seleccionar estos casos y en caso que se encuentre con más de seis cuotas no pagadas se lo puede excluir con este proceso que es más rápido; el resto de casos se excluirá por el motivo superar montos del RISE.
	RECAT_INGRESOS_>30.000	Indica si los ingresos de la transaccionalidad superan la sumatoria de los montos máximos de las categorías en las cuales se registra el contribuyente por un valor superior a US\$ 30.000. Para la selección verificar que no tenga marca en supera ingresos o gastos por más de 60.000; se analizará si tienen más de 6 cuotas omisas. Se priorizarán por la variable Transaccionalidad Mayor.
	RECAT_GASTOS_>_30.000	Indica si los costos y gastos de la transaccionalidad superan la sumatoria de los montos máximos de las categorías en las cuales se registra el contribuyente por un valor superior a US\$ 30.000. Para la selección verificar que no tenga marca en supera ingresos o gastos por más de 60.000; se analizará si tienen más de 6 cuotas omisas. Se priorizarán por la variable Transaccionalidad Mayor.

LÓGICAS DE CONTROL PARA RECATEGORIZACIÓN Y EXCLUSIÓN		
GRUPO DE DATOS	VARIABLE	DESCRIPCIÓN
	RECAT_RESTO_>_0_ Y_<_30.000	Indica si los costos y gastos de la transaccionalidad superan la sumatoria de los montos máximos de las categorías en las cuales se registra el contribuyente por un valor mayor a US\$ 0 y menor a US\$ 30.000.
	EXCLUSION_MAS_6_ CUOTAS	Indica si un contribuyente no ha pagado 6 cuotas o más. Se excluirán aquellos contribuyentes priorizados desde los que tienen más cuotas omisas y mayor transaccionalidad.
	CLAUSURAS_3_5_CU OTAS	Indica si un contribuyente no ha pagado de 3 a 5 cuotas.

Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por Karina Polanco M.

Para el procesamiento de información se contemplaron como las principales fuentes de información las siguientes:

- **Base de datos internas del SRI:**

- Registro Único de Contribuyentes (RUC), Matriz Global¹⁹.
- Declaraciones de formularios: 101, 102, 103, 104
- Anexos: Transaccional Simplificado (ATS), Relación de Dependencia (RDP), Tarjetas de crédito (ITC), Gastos Personales (AGP)

- **Información de instituciones externas:**

- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS),
- Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE)

Cuando se procesa la información según las variables descritas en la Tabla No. 6 de Lógicas de control para recategorización y exclusión se debe considerar que:

- Para el caso de exclusiones se contempla aquellos valores que superan los límites para permanecer en el régimen.
- Para el caso de Recategorizaciones se contempla aquellos valores que superan los límites para permanecer en cada rango por actividad.

¹⁹ Sistema del SRI en el cual se registran las obligaciones tributarias de cada contribuyente por período fiscal, y en la cual se genera la marca de su cumplimiento.

- En el caso que se identifique al mismo contribuyente por recategorización y por exclusión, se gestionará la exclusión directamente.

Cuando el sujeto pasivo quiere inscribirse o adherirse al Régimen Impositivo Simplificado, solicita su ubicación en la categoría que le corresponda, considerando la actividad económica y sus ingresos brutos obtenidos en los últimos doce meses anteriores a la fecha del registro, la cual se refleja en sus declaraciones de impuestos. Esto implica que el contribuyente está optando por el cambio de régimen general hacia el simplificado, y el procesamiento de las variables parte de fuente de información propia y de terceros respecto del contribuyente.

En el caso de los emprendedores o de nuevos contribuyentes, la información para su categorización se basa en proyecciones, y el procesamiento de las variables parte de fuente de información de terceros respecto del contribuyente.

Como se puede apreciar en la tabla No. 7, se han evaluado otras fuentes de información adicionales a las declaraciones de impuestos, que permitan establecer referencias para un proceso de control. Estas referencias para las variables se deben a que una vez que el contribuyente se adhiere al RISE, ya no presenta declaraciones de impuestos, sino solamente tiene que efectuar el pago mensual o anual de su cuota, en tal razón, se requiere de otros factores que permitan establecer si su ubicación en la categoría o en el mismo régimen, son los que le corresponden.

Tabla No. 7 Referencias para las variables para los procesos de control

REFERENCIAS PARA LAS VARIABLES PARA LOS PROCESOS DE CONTROL			
CAMPO		ESPECIFICACIONES	
MÁXIMO INGRESOS INTERNOS	Máximo entre:	Ingresos internos F101	Considera la sumatoria de los casilleros de ingresos locales o internos según formulario 101
		Ingresos internos F102	Considera la sumatoria de los casilleros de ingresos locales o internos según formulario 102
		Ingresos combustibles 103 ventas	Considera la sumatoria de los casilleros por retenciones de combustibles según

REFERENCIAS PARA LAS VARIABLES PARA LOS PROCESOS DE CONTROL

CAMPO		ESPECIFICACIONES	
		formulario 103.	
	Ingresos Reportados por el propio contribuyente en Anexo de ventas	Considera los ingresos reportados por el propio contribuyente en su anexo de ventas	
	Ingreso por Terceros reportados en ATS	Considera los ingresos reportados por terceros en Anexo Transaccional Simplificado	
	Ingreso por terceros reportado en anexo de gastos Personales	Considera los ingresos reportados por terceros cuya fuente es el anexo de gastos personales	
	Ingresos por terceros reportados en Anexo de Tarjetas de Crédito	Considera los ingresos reportados por terceros en el Anexo de tarjetas de Crédito	
MÁXIMO DE INGRESOS POR RELACIÓN DE DEPENDENCIA	Máximo entre	Ingresos por Relación de Dependencia F107	Contiene los ingresos por Relación de Dependencia, según formulario 107.
		Sueldo declarado del afiliado por información del IESS	Contiene los sueldos declarados del afiliado según información del IESS.
		Sueldo Líquido Pagado por terceros – Anexo RDEP	Contiene los sueldos líquidos pagados por terceros, según anexo de relación de dependencia.
MÁXIMO DE INGRESOS EXTERNOS (EXPORTACIONES)	Máximo entre	Ingresos Externos (Exportaciones) F101	Considera la sumatoria de los casilleros de ingresos (exportaciones) según formulario 101
		Ingresos Externos (Exportaciones) F102	Considera la sumatoria de los casilleros de ingresos (exportaciones) según formulario 102
		Ingresos Externos (Exportaciones) F104	Considera la sumatoria de los casilleros de ingresos (exportaciones) según

REFERENCIAS PARA LAS VARIABLES PARA LOS PROCESOS DE CONTROL			
CAMPO	ESPECIFICACIONES		
		formulario 104	
	Ingresos Externas reportadas por la SENAE	Transacciones Exportaciones Considera la sumatoria de los casilleros de ingresos (exportaciones) reportadas por la SENAE	
	Ingresos Externas Reportadas por el propio Contribuyente	Transacciones (Exportaciones) Considera la sumatoria de los casilleros de ingresos (exportaciones) reportadas por el propio contribuyente	
MÁXIMO DE COMPRAS INTERNAS REPORTADAS	Máximo entre	Total Costos y Gastos Transacciones Internas F101	Considera la sumatoria de los casilleros de compras locales o internas según formulario 101
		Total Costos y Gastos Transacciones Internas F102	Considera la sumatoria de los casilleros de compras locales o internas según formulario 102
		Total Transacciones Internas F103	Compras Internas Considera la sumatoria de los casilleros de compras locales o internas según formulario 103
		Total Transacciones Internas F104	Compras Internas Considera la sumatoria de los casilleros de compras locales o internas según formulario 104
		Compras Internas Propias (proviene del ATS propio Contribuyente)	Transacciones Internas Considera la sumatoria de las transacciones por compras internas propias del contribuyente, según Anexo Transaccional Simplificado (ATS)
		Compras Internas Reportado por Terceros (proviene del anexo de ventas)	Transacciones Internas Considera la sumatoria de las transacciones por compras internas reportado por terceros, según anexo de ventas.
MÁXIMO DE COMPRAS EXTERNAS (IMPORTA	entre	Total Costos y Gastos Transacciones Externas (Importaciones F101)	Considera la sumatoria de las transacciones externas por costos y gastos, según importaciones

REFERENCIAS PARA LAS VARIABLES PARA LOS PROCESOS DE CONTROL

CAMPO		ESPECIFICACIONES	
-CIONES)		(formulario 101)	
	Total Costos y Gastos Transacciones Externas (Importaciones F102)	Considera la sumatoria de las transacciones externas por costos y gastos, según importaciones (formulario 102)	
	Total Costos y Gastos Transacciones Externas (Importaciones F103)	Considera la sumatoria de las transacciones externas por costos y gastos, según importaciones (formulario 103)	
	Total Costos y Gastos Transacciones Externas (Importaciones F104)	Considera la sumatoria de las transacciones externas por costos y gastos, según importaciones (formulario 104)	
	Compras Transacciones Externas (Importaciones reportadas por la SENAE)	Considera la sumatoria de las transacciones externas por compras reportadas por la SENAE	
MÁXIMO DE PAGOS POR SUELDOS Y SALARIOS	Máximo entre	Total pagos por Sueldos y Salarios F101	Considera la sumatoria del pago por sueldos y salarios, según formulario 101
		Total pagos por Sueldos y Salarios F102	Considera la sumatoria del pago por sueldos y salarios, según formulario 102
		Total pagos por Sueldos y Salarios F103	Considera la sumatoria del pago por sueldos y salarios, según formulario 103
		Total pagos por Sueldos y Salarios declarados en el IESS	Considera la sumatoria del pago por sueldos y salarios, según el IESS.
		Total Pagos por Sueldos y Salarios Declarados en el Anexo de Relación de	Considera la sumatoria del pago por sueldos y salarios declarados, según Anexo de Relación de Dependencia.

REFERENCIAS PARA LAS VARIABLES PARA LOS PROCESOS DE CONTROL	
CAMPO	ESPECIFICACIONES
	Dependencia
CUOTAS IMPAGAS	No pago de 3 o más cuotas
	No pago de 6 o más cuotas

Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por Karina Polanco M.

5.3 Diseño de reglas para la generación y emisión de documentos

Una vez identificados los sujetos pasivos a quienes les corresponde iniciar la ejecución de un proceso de control de recategorización y exclusión del RISE, es necesario efectuar la correspondiente emisión y notificación del acto administrativo inicial, y posteriormente el final. Para el efecto, se ha desarrollado un esquema de lógicas y reglas de negocio que permitan automatizar el proceso de generación de documentos.

En la Tabla No. 8 de Reglas para la generación y emisión de documentos se puede visualizar un esquema de condiciones o reglas. Los factores o variables identificados a través de una X en la tabla No. 8, quiere decir que el sujeto pasivo cumple con la condición evaluada. La combinación de variables que cumplen con la condición, determinarán que la acción final del sistema corresponda a la emisión de un acto administrativo intermedio o final, y qué tipo de documento se emita, es decir, según el control en ejecución.

Las principales variables o condiciones que establecen las reglas de la Tabla No. 8 son:

- Tipo de control efectuado:
 - Exclusión
 - Recategorización
 - Clausura
- Tipo de contribuyente, si es clausurable. En caso de no ser clausurable, solamente se procede con la sanción pecuniaria²⁰.
- Aplica la emisión de un acto administrativo intermedio o no.

²⁰ Constituye sanción pecuniaria la imposición de una multa.

- Respecto del límite de ingresos y gastos, si el contribuyente superó:
 - Máximo ingresos internos
 - Máximo de ingresos por relación de dependencia
 - Máximo de ingresos externos
 - Máximo de compras internas reportadas
 - Máximo de compras externas
 - Máximo de pagos por sueldos y salarios
- Respecto del límite de cuotas impagas
 - Cantidad de cuotas omisas: 3 ó 6
- Como resultado de las variables, el sistema debe identificar el tipo de acto administrativo a emitir: intermedio o final

Tabla No. 8 Reglas para la generación y emisión de documentos

	CONDICIONES															ACCIONES	
	Supera montos establecidos						Cuotas impagas		Contribuyente es clausurable		Tiene documento intermedio		Tipo de control			Tipo de documento a generar	
	Máximo ingresos internos	Máximo de ingresos por relación de dependencia	Máximo de ingresos externos	Máximo de compras internas reportadas	Máximo de compras externas	Máximo de pagos por sueldos y salarios	3 o más	6 o más	SI	NO	SI	NO	Exclusión	Recategorización	Sancionatorio	Intermedio	Final
	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	A1	A2
R1	X							n/a	n/a		X	X				D3	
R2	X							n/a	n/a	X		X					D7
R3		X						n/a	n/a		X	X				D3	
R4		X						n/a	n/a	X		X					D7
R5			X					n/a	n/a		X	X				D3	
R6			X					n/a	n/a	X		X					D7
R7				X				n/a	n/a		X	X				D3	
R8				X				n/a	n/a	X		X					D7
R9					X			n/a	n/a		X	X				D3	
R10					X			n/a	n/a	X		X					D7
R11						X		n/a	n/a		X	X				D3	
R12						X		n/a	n/a	X		X					D7
R13							X	n/a	n/a		X	X				D1	
R14							X	n/a	n/a	X		X					D7
R15	X							n/a	n/a		X		X			D3	
R16	X							n/a	n/a	X			X				D6
R17		X						n/a	n/a		X		X			D3	
R18		X						n/a	n/a	X			X			D6	
R19			X					n/a	n/a		X		X			D3	
R20			X					n/a	n/a	X			X			D6	
R21				X				n/a	n/a		X		X			D3	
R22				X				n/a	n/a	X			X			D6	
R23					X			n/a	n/a		X		X			D3	
R24					X			n/a	n/a	X			X			D6	
R25						X		n/a	n/a		X		X			D3	
R26						X		n/a	n/a	X			X			D6	
R27							X		X		X				X	D1	
R28							X		X		X				X	D2	
R29							X		X	X					X		D5
R30							X		X	X					X		D4

Fuente: Proceso rediseñado para exclusión y recategorización RISE
 Elaborado por Karina Polanco M.

5.4 Diseño de actos normativos que respaldan el procedimiento de control de recategorización y exclusión

Si el resultado de las diferentes variables tiene identificado a los sujetos pasivos sujetos del control, el siguiente paso corresponde a la emisión de un acto administrativo intermedio o final, según el control en ejecución. La definición del tipo de documento es el resultado de la Tabla No. 8 de las Reglas para la generación y emisión de documentos.

A continuación se enlistan los formatos propuestos como plantillas, de tal manera que se puedan incorporar las diferentes variables identificadas en el proceso automatizado. Las plantillas base corresponden a:

- Anexo No. 2: Oficio preventivo de recategorización / exclusión por ingresos / por adquisiciones - D3.
- Anexo No. 3: Resolución de exclusión de oficio por superar ingresos / adquisiciones / por encontrarse en mora de pago de seis o más cuotas - D7.
- Anexo No. 4: Oficio persuasivo por impago de 3 o más cuotas - D1.
- Anexo No. 5: Resolución de recategorización por superar ingresos / adquisiciones - D6.
- Anexo No. 6: Oficio preventivo de clausura por impago de 3 o más cuotas - D2.
- Anexo No. 7: Resolución de clausura - D4.
- Anexo No. 7: Sanción pecuniaria -D5.

5.5 Diseño de indicadores de gestión

Considerando que los indicadores de gestión son expresiones cuantitativas de las variables que intervienen en un proceso, que permiten verificar o medir la cobertura, la calidad de los productos y el impacto de la solución propuesta, se requiere medir, evaluar, ajustar y regular las actividades planteadas en el presente procedimiento.

Un indicador es un medio, no un fin. Lo que permite un indicador de gestión es determinar si un proyecto o una organización están siendo exitosos o si están cumpliendo con los objetivos.

Considerando lo expuesto, se han establecido para la evaluación de resultados del presente procedimiento las siguientes métricas:

- ***Cualitativo: Informe de cierre de casos***
Permite revisar las justificaciones descritas respecto de los casos que correspondan a un estado de no ejecutados.
- ***Cuantitativo: Indicador de ejecución de casos***
Permite identificar el cumplimiento de los casos sujetos al proceso de exclusión, recategorización y sanción de los contribuyentes RISE, según la programación definida.

5.5.1 Cualitativo: Informe de cierre de casos.

Cuadro No. 9 Informe de cierre de casos

INFORME DE CIERRE DE CASOS															
REATEGORIZACIÓN															
No.	RUC	Apellidos y nombres	Tipo de control	Ubicación Geográfica		Resolución			Categoría		Cuota		Justificado	No emitido	No ubicado
				Zonal	Provincia	Número	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Anterior	Actual	Anterior	Actual			
1															
2															
EXCLUSIÓN															
No.	RUC	Apellidos y nombres	Tipo de control	Ubicación Geográfica		Resolución			Justificado	No emitido	No ubicado				
				Zonal	Provincia	Número	Fecha de emisión	Fecha de notificación							
1															

Fuente: Proceso rediseñado para exclusión y recategorización RISE
Elaborado por Karina Polanco M.

5.5.2 Indicadores de ejecución de casos.

Cuadro No. 10 Indicadores de ejecución de casos

INDICADORES DE EJECUCIÓN DE CASOS										
No.	NOMBRE DEL INDICADOR	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA DE CÁLCULO	RESPONSABLE			FRECUENCIA		FUENTE DE INFORMACIÓN
					MEDICIÓN	REVISIÓN ZONAL	REVISIÓN NACIONAL	MEDICIÓN	REVISIÓN	
1	Exclusión RISE	Cumplimiento del proceso de exclusión RISE, según los casos programados	Porcentaje (%)	Número de contribuyentes excluidos / Número de contribuyentes programados	Supervisor del Equipo de Personas Naturales	Coordinador Zonal del Departamento de Gestión Tributaria	Servidor de Control de deberes formales, inconsistencias y diferencias	Trimestral	Trimestral	Informe de cierre automatizado
2	Recategorización RISE	Cumplimiento del proceso de recategorización RISE, según los casos programados	Porcentaje (%)	Número de contribuyentes recategorizados / Número de contribuyentes programados						
3	Sancionados RISE	Cumplimiento del proceso de sanción RISE, según los casos programados	Porcentaje (%)	Número de contribuyentes sancionados / Número de contribuyentes programados						

Fuente: Proceso rediseñado para exclusión y recategorización RISE
Elaborado por Karina Polanco M.

CONCLUSIONES

- Durante la investigación, con el diagnóstico del proceso actual de control para la recategorización y exclusión para los contribuyentes inscritos en el RISE, se validó la ausencia de un proceso sistematizado que permita ejecutar el esquema de control para recategorización y exclusión de contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), ya que actualmente el proceso se maneja de manera manual, desde la identificación de la base, la gestión de la ejecución, hasta el monitoreo y cierre del mismo.
- Los resultados de control insuficientes por parte de la Administración Tributaria, son consecuencia de la falta de capacidad operativa con la que cuenta, o a la falta de seguimiento y aplicación de procedimientos, sin embargo, el motivo principal es el análisis costo-beneficio que representan estos controles (recategorización, exclusión, sanción), es decir, los valores a recuperar, son inferiores al costo que representa la gestión, emisión y notificación de documentos físicos, por tratarse de un gran número de contribuyentes y un valor inmaterial de cuotas e intereses a recuperar; por lo que las acciones de la Administración Tributaria deberían gestionarse de manera electrónica.
- El levantamiento del proceso y la propuesta de la implementación sistematizada permiten ejecutar de manera eficiente y oportuna el esquema de control para recategorización y exclusión de contribuyentes que se encuentran inscritos en el RISE, incrementando la recaudación debido a que:
 - Reduce los costos de gestión relacionados a tiempo y recursos físicos.
 - Reduce los reprocesos existentes.
 - Apoya el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales establecidos en el Plan Nacional del Buen Vivir.

En tal razón, el proyecto cumple principalmente con dos principios tributarios:

- Eficiencia, por la optimización de los recursos públicos para obtener el máximo resultado posible (ingreso) al mínimo costo.
 - Simplicidad Administrativa, al establecer mecanismos de fácil comprensión y acceso para los contribuyentes.
- El procedimiento del control del cumplimiento del RISE para recategorización y exclusión de contribuyentes contempla un diseño de generación automática de

documentos físicos y electrónicos de control tributario para la regulación de recategorización y exclusión del régimen, utilizando esquemas de firma y notificación electrónica, lo cual implica una renovación tecnológica para el sector.

- El Mapeo de procesos formula una metodología interesante para establecer mecanismos de planificación, seguimiento y evaluación, que permitan a las organizaciones documentar, aprender y rendir cuentas de sus logros. Esta metodología facilitó la obtención de un conocimiento sólido de la organización, ya que el análisis se realizó desde la perspectiva global del funcionamiento de la organización, es decir se logra conocer de forma amplia todos y cada uno de los procesos de la organización involucrados.
- La clave para un sistema simplificado de tributación eficiente, no está en la simple creación de la legislación, inscripción y categorización de contribuyentes, sino en la tarea posterior de utilización de variables objetivas de fácil control para recategorizar o clasificar adecuadamente a los contribuyentes, caso contrario el sistema se degenera, y no precisamente por el aumento de su complejidad, sino por la falta de actuaciones posteriores de control de depuración censal: exclusión y recategorización. Por ello la importancia de que las unidades orgánicas específicas dentro de la Administración Tributaria, se encarguen del control de los contribuyentes RISE, utilizando pautas de control sustentadas en criterios uniformes y sistematizados, de forma que aseguren un control coordinado y efectivo sobre este sector de contribuyentes.

RECOMENDACIONES

- Para establecer los indicadores de gestión es necesaria la coordinación de casos asignados y establecimiento de métricas en función de la capacidad operativa de cada oficina zonal, ya que finalmente estos indicadores serán utilizados de manera frecuente para evaluar desempeño y resultados. Los indicadores de gestión se asimilan a los signos vitales de la organización, por tal motivo es que se requiere de un continuo monitoreo para establecer las condiciones e identificar los diversos síntomas que se derivan del desarrollo normal de las actividades del proceso.
- Las personas suelen interpretar a la automatización como un mecanismo para reducir personal, temiendo por sus puestos. Para evitar el rechazo al cambio se recomienda la implementación del esquema sistematizado respaldado con un proceso de Gestión del Cambio, de tal forma que la transición del proceso manual al automático no se vea afectado por rechazo al cambio y afecte los resultados.
- Es necesario buscar y conseguir eficiencias operacionales más profundas y duraderas, pero no es suficiente con el desarrollo de soluciones tecnológicas o mejoras parciales de procesos, o la implantación de la calidad. Para mejorar, reducir costos y ser más eficientes se requiere automatizar y gestionar los procesos desde sus bases.
- Al contrastar el procedimiento de Control de RISE actual con la propuesta de la presente investigación, se identificaron brechas a nivel de procesos, personas y tecnología, por lo cual se sugiere el levantamiento, análisis, priorización de los impactos y riesgos, los cuales, en caso de ser negativos, deben ser mitigados con la ejecución de un plan de acción oportuno.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Aiteco Consultores. (2015). *Qué es un Diagrama de Flujo – Gestión de Procesos*. Recuperado el 22 de octubre de 2015, de <http://www.aiteco.com/que-es-un-diagrama-de-flujo/>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (10 de abr de 2013). *Instituto Distrital de Patrimonio Cultural*. Recuperado el 22 de jul de 2015, de <http://idpc.gov.co/descargas/nosotros/mapa-de-procesos/DE-P01%20GESTION%20ESTRATEGICA%20Y%20PLANES%20INST.pdf>
- Amatucci, A., & González García, E. (2001). *Tratado de Derecho Tributario*. Bogotá: Temis.
- Angel, L., & Encinas, V. (31 de ene de 2009). *Política empresarial*. Recuperado el 26 de agos de 2015, de <http://politicaempresarialfaca.blogspot.com/>
- Avilés, M. (2007). Implantación de un modelo de sistema simplificado para Ecuador. *Revista Fiscalidad Internacional No. 1.* , 65.
- Beltrán, G. (07 de dic de 2009). *¿Qué se entiende por Direccionamiento Estratégico?* Recuperado el 22 de jul de 2015, de <http://gustavobeltran.com/%C2%BFque-se-entiende-por-direccionamiento-estrategico/#>
- Borodovski, A. (2008). Monotributo argentino. *Referencias de Regímenes Aplicados* .
- Camacho, M. (2002). Direccionamiento estratégico: análisis de una herramienta poderosa. *Vía Salud* , 21.
- Camacho, R. (25 de feb de 2008). *¿Qué es un proceso? – definición y elementos*. Recuperado el 22 de feb de 2015, de <http://blog.pucp.edu.pe/item/19744/que-es-un-proceso-definicion-y-elementos>
- Camejo, J. (10 de may de 2013). *Definición y características de los indicadores de gestión empresarial*. Recuperado el 21 de agos de 2015, de <http://www.grandespyemes.com.ar/2012/12/10/definicion-y-caracteristicas-de-los-indicadores-de-gestion-empresarial/>
- Carpio, R. (2007). *Diseño de una estructura organizacional para la administración tributaria ecuatoriana*. Quito.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (2005). 39ª. Asamblea General. *El rol de la Administración Tributaria en la sociedad*. Buenos Aires: Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (2000). *Manual para las Administraciones Tributarias, Estructura Organizacional y Gerencia de las*

- Administraciones Tributarias*. Recuperado el 01 de 09 de 2015, de <http://www.ciat.org/>
- Código Tributario. (2005). Quito: Publicado en el Registro Oficial Suplemento 38 del 14-06-2005, reformado el 29-12-2014.
 - *Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Montecristi: Publicada en Registro Oficial 449, el 20-oct-2008, reformada 30-ene-2012.
 - Cucci, J. B. (2010). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Lima: Jurista Editores, E.I.R.L.
 - Definición. (2008). *Definicion, significado y concepto*. Recuperado el 28 de agos de 2015, de <http://definicion.de/politica/>
 - Derecho Tributario. (2015). *Derecho Tributario*. Recuperado el 14 de agos de 2015, de <http://www.estuderecho.com/documentos/derechotributario/>
 - Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio de Rentas Internas. (2014). *Resolución del SRI 313*. Quito: Publicada en Registro Oficial Suplemento 134 el 30-05-2014.
 - Excelencia empresarial. (18 de abr de 2015). *Por qué la Gestión por Procesos*. Recuperado el 26 de agos de 2015, de Conceptos Básicos: http://www.excelencia-empresarial.com/Gestion_procesos.htm
 - Fernández Alarcón, V. (2006). *Desarrollo de sistemas de información, una metodología basada en el modelado*. Barcelona: Ediciones UPC Universitat Politècnica de Catalunya.
 - García, J. (07 de agos de 2013). *Diferencia entre impuestos directos e indirectos*. Recuperado el 04 de sept de 2015, de <http://ambito-financiero.com/diferencia-impuestos-directos-indirectos/>
 - González, D. (2009). *Sistemas Tributarios de América Latina, situación actual, reformas y políticas para promover la cohesión social*. Madrid: MS Impresores, S.L.
 - Hernández, N. (oct de 2014). *Mapeo de alcance de procesos*. Recuperado el 27 de agos de 2015, de <http://www.gestiopolis.com/mapeo-de-alcance-de-procesos/>
 - ICONTEC. (25 de marz de 2015). *Indicadores de gestión*. Recuperado el 23 de agos de 2015, de <http://www.pascualbravo.edu.co/pdf/calidad/indicadores.pdf>
 - ICONTEC Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación. (25 de marz de 2015). *Indicadores de gestión*. Recuperado el 23 de agos de 2015, de <http://www.pascualbravo.edu.co/pdf/calidad/indicadores.pdf>
 - ISO 9000. (2005). *Sistemas de Gestión de la calidad: fundamentos y vocabulario*. En numeral 3.2.14 / 3.2.15. Ginebra: Secretaría General ISO.
 - *Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas*. (1997). Quito: Publicada en el Registro Oficial 206 el 02-dic-1997, reformada el 12-sep-2014.

- *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*. (2004). Quito: Publicada en Registro Oficial Suplemento 463, el 17-nov-2004, reformada 28-feb-2015.
- Lusthaus, C., Adrien, M.-H., Anderson, G., Carden, F., & Montalván, G. (2002). *Evaluación Organizacional, marco para mejorar el desempeño*. Washington, D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo y Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo.
- Magill, J. H.-E. (2005). *Microempresarios y las Microfinanzas en Ecuador*. Ohio: Proyecto SALTO/USAID-Ecuador y Development Alternatives Inc.
- Merriam, S. (1998). Investigación Cualitativa y Estudio de caso Aplicaciones en Educación: revisada y ampliada del Caso de Estudio de Investigación en Educación. En S. Merriam. San Francisco: Jossey-Bass.
- Nosnik, A. (2005). *Culturas organizacionales: origen, consolidación y desarrollo*. Madrid: Editorial Gesbiblo.
- PEMEX. (2013). *Guía de Aprendizaje de Sistema de Confiabilidad Operacional*. Recuperado el 26 de agos de 2015, de Aprendizaje Virtual: http://aprendizajevirtual.pemex.com/nuevo/Temarios/Introduccion_Sistema_Gestion_por_Procesos.pdf
- Project Management Institute. (2013). *Guía de los Fundamentos para la Dirección de proyectos Guía del PMBOK* (Quinta ed.). Pennsylvania: Project Management Institute, Inc.
- Real Academia de la Lengua Española. (oct de 2014). *Real Academia Española*. Recuperado el 26 de agos de 2015, de <http://lema.rae.es/drae/?val=calidad>
- Real Academia Española. (s.f.). *Proceso*. Recuperado el 22 de feb de 2015, de <http://definicion.de/proceso/>
- *Resolución NAC-DGERCGC3-00862*. (2013). Registro Oficial Suplemento No. 146, del 18 de diciembre de 2013.
- Ruiz, R. (1989). *Historia y evolución del pensamiento científico*. México: Edit. Publicaciones cultural.
- Salkind, N. (1998). *Métodos de Investigación*. México: Prentice Hall.
- Servicio de Rentas Internas. (08 de mayo de 2014). *Estructura Orgánica Funcional*. Recuperado el 2015 de feb de 06, de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/estructura-organica-funcional-objetivos-y-metas>
- Servicio de Rentas Internas. (31 de dic de 2014). *Informe de Labores Primer Semestre 2014*. Recuperado el 08 de feb de 2015, de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas>

- Servicio de Rentas Internas. (2014). *NAC-DGERCGC14-00313*. Quito: Publicada en Registro Oficial Suplemento 134 el 30 de mayo de 2014.
- Servicio de Rentas Internas. (17 de julio de 2012). *Plan Estratégico Institucional*. Recuperado el 04 de feb de 2015, de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/plan-estrategico-institucional>
- SRI - Centro de estudios fiscales. (2015). *Introducción a la Teoría General de la Tributación*. Recuperado el 26 de agos de 2015, de <http://aula.virtualepn.edu.ec/mod/book/print.php?id=33816>
- Stahl, J. (2002). *Como la sal en la sopa: conceptos, métodos y técnicas para profesionalizar el trabajo en las organizaciones de desarrollo : capacitación, asesoría, comunicación, manejo de proyectos, contexto organizacional*. Quito: Editorial Abya Yala.
- Stoner, J., Freeman, R. E., & Gilbert, D. R. (1996). *Administración* (Sexta ed.). México D.F.: Prentice Hall Hispanoamericana, S.A.
- Tostes, L. (2008).
- Tovar, A., & Mota, A. (2007). *CPIMC Un modelo de administración por procesos*. México D.F.: Panorama Editorial.
- Troya Jaramillo, J. V. (1984). *Estudios de Derecho Tributario*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Veciana, J. M. (1998). *Función directiva*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.
- Vidal, F. (2013). *Análisis del impacto fiscal del RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano) en la recaudación tributaria del Servicio de Rentas Internas*. Cuenca: Universidad de Cuenca.

ANEXOS

Anexo No. 1

Certificado de la empresa en donde va a aplicar el tema de tesis



1 00063

Quito, 07 AGO. 2014

Señores

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Escuela de Asistencia Gerencial y Relaciones Públicas

Maestría en Gestión Empresarial

Loja.-

De mi consideración:

A petición de la interesada, Sra. Ing. Karina Elizabeth Polanco Morales, de cédula de identidad No. 1713657334, estudiante de la Maestría en Gestión Empresarial, me permito informar lo siguiente:

- a. La Ing. Karina Polanco Morales ha solicitado autorización para que se le proporcione la información necesaria para el desarrollo de la tesis de investigación para la titulación como Magíster en Gestión Empresarial.
- b. El tema que la Ing. Karina Polanco Morales plantea desarrollar se denomina "*DISEÑO DE UN PROCESO DE SISTEMATIZACIÓN PARA EL ESQUEMA DE CONTROL PARA RECATEGORIZACIÓN Y EXCLUSIÓN DE CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO – RISE*", el cual se enmarca dentro de la línea de investigación referente a la Gestión de Procesos, como un proceso de control y evaluación empresarial para una institución pública.
- c. El proyecto propuesto por la Ing. Karina Polanco Morales se encuentra en su fase inicial de desarrollo en la organización, motivo por el cual se ha concedido la autorización para proporcionar la información necesaria para la ejecución de la tesis.

Atentamente,

Ximena Amoroso I.
DIRECTORA GENERAL

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Anexo No. 2 Oficio preventivo de recategorización / exclusión por ingresos / por adquisiciones (D3).

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN ZONAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

**OFICIO PREVENTIVO DE RECATEGORIZACIÓN / EXCLUSIÓN POR INGRESOS / POR
ADQUISICIONES
No_de_documento**

RUC: Numero_RUC

SUJETO PASIVO: Razon_Social

DIRECCIÓN: Direccion_Larga_RUC

TELÉFONOS: TELEFONO

El artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Mediante Resolución No. **numero_resolucion** de , publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. **número_Registro_Oficial** del , el Director Zonal del Servicio de Rentas Internas, delegó al suscrito la facultad para emitir el presente documento.

--

PARRAFO CUANDO APLICA EXCLUSIÓN / RECATEGORIZACIÓN POR INGRESOS

Que esta Administración Tributaria, en uso de las facultades conferidas por ley, luego de analizar y revisar sus bases de datos, ha verificado que el sujeto pasivo «**RAZON SOCIAL RISE**»; a la fecha de emisión del presente Oficio Preventivo de **Exclusión/ Recategorización** ha obtenido ingresos superiores a los sesenta mil (US\$ 60.000) dólares, de acuerdo a los siguientes detalles:

Cliente	Ruc Cliente	No. Comprobantes de Venta	Total Transacciones
Razón_Social	RUC_Cliente	Secuencial	Total_transacciones
Razón_Social	RUC_Cliente	Secuencial	Total_transacciones
Total Ingresos:			Sumatoria
AÑO	Ruc Empleador	Razón Social Empleador	Ingreso Relación de Dependencia
Año	RUC_Empleador	Razón_Social_Empleador	Ingreso_Relación_Dependencia
Año	RUC_Empleador	Razón_Social_Empleador	Ingreso_Relación_Dependencia
Total ingresos bajo Relación de Dependencia			Sumatoria
Institución Financiera	Ruc Institución Financiera	No. Vouchers	Total Transacciones
Institución_Financiera	Ruc_Institución_Financiera	No_Vouchers	Total_Transacciones
Institución_Financiera	Ruc_Institución_Financiera	No_Vouchers	Total_Transacciones
Total Ingresos:			Sumatoria

--

PARRAFO CUANDO APLICA EXCLUSIÓN En razón de lo anterior, se ha verificado que usted **RAZON SOCIAL RISE** ha superado el valor de sus ingresos brutos, por la actividad económica **Actividad_Económica** durante el ejercicio impositivo anterior **Año**. Lo que hace concluir a esta Administración Tributaria que el nivel de ingresos supera el valor máximo permitido de sesenta mil (US\$60.000) dólares.

--

PARRAFO CUANDO APLICA RECATEGORIZACIÓN En razón de lo anterior, se ha verificado que usted **RAZON SOCIAL RISE** ha superado el valor de sus ingresos brutos por la actividad económica **Descripción Actividad Económica**, durante el ejercicio impositivo anterior **Año**, que conforme a la normativa tributaria vigente, el monto máximo para dicha categoría es de **Monto Cuota**, lo que hace concluir a esta Administración Tributaria que el nivel de ingresos del contribuyente no corresponde con el de la categoría **Descripción Categoría** en la que se encuentra ubicado si no a la categoría **Descripción Categoría**, según las tablas aprobadas en la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00862, las mismas que se resumen a continuación:

CUOTAS VIGENTES RISE DESDE EL AÑO 2014 AL 2016								
No.	Ingresos Anuales	0-5.000	5.001-10.000	10.001-20.000	20.001-30.000	30.001-40.000	40.001-50.000	50.001-60.000
	Promedio Ingreso mensual	0-417	417-833	833-1.667	1.667-2.500	2.500-3.333	3.333-4.167	4.167-5.000
1	Comercio	1.32	3.96	7.92	14.52	19.80	26.40	34.32
2	Servicios	3.96	21.12	42.24	79.20	120.13	172.93	237.61
3	Manufactura	1.32	6.60	13.20	23.76	33.00	42.24	59.40
4	Construcción	3.96	14.52	30.36	56.76	80.52	125.41	178.21
5	Hoteles y Restaurantes	6.60	25.08	50.16	87.12	138.16	190.09	240.25
6	Transporte	1.32	2.64	3.96	5.28	17.16	35.64	64.68
7	Agrícolas	1.32	2.64	3.96	6.60	10.56	15.84	19.80
8	Minas y Canteras	1.32	2.64	3.96	6.60	10.56	15.84	19.80

--

PARRAFO CUANDO APLICA EXCLUSIÓN / RECATEGORIZACIÓN POR ADQUISICIONES

--

PARRAFO CUANDO APLICA EXCLUSIÓN Que esta Administración Tributaria, en uso de las facultades conferidas por Ley, luego de analizar y revisar sus bases de datos, ha verificado que el sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE**; ha obtenido adquisiciones en el ejercicio impositivo anterior superiores a los sesenta mil (US\$60.000) dólares, conforme el siguiente reporte:

--

PARRAFO CUANDO APLICA RECATEGORIZACIÓN Esta Administración Tributaria, en uso de las facultades conferidas por ley, luego de analizar y revisar sus bases de datos, ha verificado que usted **RAZON SOCIAL RISE**, a la fecha de emisión del presente Oficio Preventivo de Recategorización, ha obtenido adquisiciones de bienes o servicios mayores a los permitidos según su categoría del RISE, conforme al siguiente detalle:

--

Proveedor	Ruc Proveedor	No. Comprobantes de Venta	Total Transacciones
Razón_Social	RUC_Proveedor	Secuencial	Total_transacciones
Razón_Social	RUC_Proveedor	Secuencial	Total_transacciones
Total Adquisiciones:			Sumatoria
Consignante	Subpartida	Total Transacciones	
Razón_Social	Subpartida	Total_transacciones	
Razón_Social	Subpartida	Total_transacciones	
Total Importaciones:			Sumatoria
Razón Social Empleado	Ruc Empleado	Sueldo declarado IESS	
Razón_Social_Empleado	Ruc_Empleado	Sueldo_declarado_IESS	
Razón_Social_Empleado	Ruc_Empleado	Sueldo_declarado_IESS	
Total Gasto Sueldo:			Total_Gasto_Sueldo

--

PARRAFO CUANDO APLICA EXCLUSIÓN En razón de lo anterior, se ha verificado que usted **RAZON SOCIAL RISE** ha superado el valor de sus adquisiciones, por la actividad económica **Actividad Económica** durante el ejercicio impositivo anterior **Año**. Lo que hace concluir a esta Administración Tributaria que el nivel de adquisiciones supera el valor máximo permitido de sesenta mil (US\$60.000) dólares.

--

PARRAFO CUANDO APLICA RECATEGORIZACIÓN En razón de lo anterior, se ha verificado que usted **RAZON SOCIAL RISE** ha superado el valor de sus adquisiciones por la actividad económica **Descripción Actividad Económica**, durante el ejercicio impositivo anterior **Año**, que conforme a la normativa tributaria vigente, el monto máximo para dicha categoría es de **Monto Cuota**, lo que hace concluir a esta Administración Tributaria que el nivel de adquisiciones del contribuyente no corresponde con el de la categoría **Descripción Categoría** en la que se encuentra ubicado si no a la categoría **Descripción Categoría**, según las tablas aprobadas en la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00862, las mismas que se resumen a continuación:

CUOTAS VIGENTES RISE DESDE EL AÑO 2014 AL 2016								
No.	Ingresos Anuales	0-5.000	5.001-10.000	10.001-20.000	20.001-30.000	30.001-40.000	40.001-50.000	50.001-60.000
	Promedio Ingreso mensual	0-417	417-833	833-1.667	1.667-2.500	2.500-3.333	3.333-4.167	4.167-5.000
1	Comercio	1.32	3.96	7.92	14.52	19.80	26.40	34.32
2	Servicios	3.96	21.12	42.24	79.20	120.13	172.93	237.61
3	Manufactura	1.32	6.60	13.20	23.76	33.00	42.24	59.40
4	Construcción	3.96	14.52	30.36	56.76	80.52	125.41	178.21
5	Hoteles y Restaurantes	6.60	25.08	50.16	87.12	138.16	190.09	240.25
6	Transporte	1.32	2.64	3.96	5.28	17.16	35.64	64.68
7	Agrícolas	1.32	2.64	3.96	6.60	10.56	15.84	19.80
8	Minas y Canteras	1.32	2.64	3.96	6.60	10.56	15.84	19.80

--

El presente Oficio Preventivo de **Exclusión / Recategorización** es el inicio formal de un procedimiento sumario, establecido en los artículos 362, 363 y 364 del Código Tributario.

Por su parte, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y en particular, su numeral 7 garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo, así: "7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones(...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.(...)".

--

PARRAFO CUANDO APLICA EXCLUSIÓN En concordancia con las disposiciones constitucionales y legales citadas, se le concede al sujeto pasivo "**RAZON SOCIAL RISE**", el término de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del presente Oficio Preventivo de Exclusión, para que en ejercicio de su derecho a la defensa justifique objetivamente ante esta Administración Tributaria sus operaciones, para lo cual podrá presentar en medio magnético e impreso detalle de los transacciones efectuadas durante el ejercicio impositivo anterior **Año** según el siguiente cuadro y demás pruebas de descargo que considere necesarias:

Fecha	No. de Comprobante de Venta	Valor Total de la Transacción
	Secuencial	Total
	Secuencial	Total

--

PARRAFO CUANDO APLICA RECATEGORIZACIÓN En concordancia con las disposiciones constitucionales y legales citadas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.11 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y en concordancia con el artículo 223 de su reglamento de aplicación, se le concede al sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE**, el término de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del presente Oficio Preventivo de Recategorización, para que en ejercicio de su derecho a la defensa justifique objetivamente ante esta Administración Tributaria sus operaciones, para lo cual podrá presentar en medio magnético e impreso detalle de los transacciones efectuadas durante el ejercicio impositivo anterior **Año** según el siguiente cuadro y demás pruebas de descargo que considere necesarias:

Fecha	No. de Comprobante de Venta	Valor Total de la Transacción	Actividad a la que Pertenece la Transacción
	Secuencial	Total_transacciones	Descripción_Actividad_Económica
	Secuencial	Total_transacciones	Descripción_Actividad_Económica

--

Para los efectos pertinentes, el Servicio de Rentas Internas le informa que los cinco (5) días

establecidos en el artículo 363 del Código Tributario se encuentran comprendidos dentro de los diez días otorgados, para su defensa, mencionada en el párrafo anterior. Bajo prevención de las sanciones aplicables en el artículo 97.14 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y en los literales a), b) y c) del artículo 323 del Código Tributario que dispone: “*Son aplicables a las infracciones, según el caso, las penas siguientes: a) Multa; b) Clausura del establecimiento o negocio; c) Suspensión de actividades;..*” Se le recuerda al sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE**, que de no dar cumplimiento con lo señalado en el presente Oficio Preventivo de Exclusión, el Servicio de Rentas Internas procederá a expedir la correspondiente Resolución de Exclusión, conforme lo dispone el numeral 1 del Art. 97.12 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para cumplir con lo dispuesto en el presente Oficio Preventivo de Exclusión, la información deberá ser entregada en la Secretaría del Servicio de Rentas Internas.

La Administración se reserva el ejercicio de la facultad determinadora, de conformidad con lo previsto en el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, y demás normativa tributaria aplicable.

Cabe recordar que la información del SRI se actualiza de forma permanente, por lo que los montos aquí indicados podrían variar en la medida que sus clientes presenten y actualicen la información con respecto a las transferencias de bienes y/o prestación de servicios efectuados por usted, por esta razón deberá consolidar todas las transacciones realizadas a fin de evitar posteriores comunicaciones

NOTIFÍQUESE.- a,

Anexo No. 3 Resolución de exclusión de oficio por superar ingresos / adquisiciones / por encontrarse en mora de pago de seis o más cuotas (D7).

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN ZONAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

**RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN POR SUPERAR INGRESOS / ADQUISICIONES / POR
ENCONTRARSE EN MORA DE PAGO DE SEIS O MÁS CUOTAS
No_de_documento**

RUC: Numero_RUC
SUJETO PASIVO: Razon_Social
DIRECCIÓN: Direccion_Larga_RUC
TELÉFONOS: TELEFONO

**LA DIRECCIÓN ZONAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el régimen tributario ecuatoriano se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que en ejercicio de su facultad sancionadora contemplada en los artículos 67 y 70 del Código Tributario, en concordancia con los artículos 354 y 355 del mismo cuerpo legal, la Administración Tributaria, impondrá en los casos y en la medida prevista por la Ley, a través de resoluciones debidamente motivadas, por escrito y emitidas por la autoridad competente, las sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias a que hubiere lugar;

Que el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Mediante Resolución No. **numero_resolucion** de **xxx**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. del **xxx**, el Director Zonal del Servicio de Rentas Internas, delegó al suscrito la facultad para emitir el presente documento.

Que con fecha , el sujeto pasivo **RAZON_SOCIAL_RISE** se inscribió en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), perteneciente a la actividad(es) económica(s) **Descripcion_Actividad_Economica categoría(s) Categoría_rise** con cuota mensual a pagar de: **Valor_cuota**;

Que al respecto del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), el numeral 1 del artículo 97.12 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que se excluirá de oficio, del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) a los contribuyentes, cuyos **ingresos brutos / adquisiciones** acumulados en el ejercicio impositivo anterior, superen los sesenta mil (US\$60.000) dólares;

(SOLO SI EXISTIO OFICIO PREVENTIVO DE EXCLUSIÓN) Que con fecha , el Servicio Rentas Internas notificó en legal y debida forma al sujeto pasivo **RAZON_SOCIAL_RISE** con el Oficio Preventivo de Exclusión N° **Numero_Oficio_Preventivo_Exclusión**, de fecha , solicitando, para que en ejercicio de su derecho a la defensa, justifique objetivamente ante la Administración Tributaria sus

operaciones;

Que con fecha XXX , venció el plazo de 10 días otorgado en el Oficio Preventivo de Exclusión No. **Numero_Oficio_Preventivo_Exclusión**, al sujeto pasivo **RAZON SOCIAL_RISE**, para que en ejercicio de su derecho a la defensa, justifique objetivamente ante la Administración Tributaria sus operaciones;

(SI NO PRESENTÓ PRUEBAS DE DESCARGO) Que conforme consta en los registros de la Secretaria del Servicio de Rentas Internas, el sujeto pasivo **RAZON SOCIAL_RISE**, no ha ingresado documentación alguna, en el plazo otorgado en la mencionado Oficio Preventiva de Exclusión, que justifique objetivamente sus operaciones;

(SI PRESENTÓ PRUEBAS DE DESCARGO) Que en razón del cumplimiento del Oficio Preventivo de Exclusión, el sujeto pasivo **RAZON SOCIAL_RISE**, presentó como justificación los documentos que se mencionan a continuación: **Descripcion_justificacion**. No obstante, dicha información no prueba que el sujeto pasivo no haya obtenido **ingresos brutos / adquisiciones** superiores a 60.000 dólares en el ejercicio impositivo anterior.

--

PARRAFO CUANDO APLICA EXCLUSIÓN POR INGRESOS

Que esta Administración Tributaria, luego de haber verificado la información en sus bases de datos, el sujeto pasivo **RAZON SOCIAL_RISE**; ha obtenido ingresos brutos acumulados en el ejercicio impositivo anterior superiores a los sesenta mil (US\$60.000) dólares, conforme el siguiente reporte:

Cliente	Ruc Cliente	No. Comprobantes de Venta	Total Transacciones
Razón_Social	RUC_Cliente	Total_Comprobantes_Venta	Total_transacciones
Razón_Social	RUC_Cliente	Total_Comprobantes_Venta	Total_transacciones
Total Ingresos			Sumatoria

(SOLO CUANDO EL CONTRIBUYENTE TIENE INGRESOS POR RELACIÓN DE DEPENDENCIA)

Que luego de revisada la información que consta en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, se ha verificado que, el sujeto pasivo **RAZON SOCIAL_RISE**, tiene ingresos por relación de dependencia durante el ejercicio impositivo anterior Año, razón por lo que ha incurrido en la causal señalada en el numeral 1 del mencionado artículo 97.12 de la Ley de Régimen Tributario Interno, conforme el siguiente reporte:

AÑO	Ruc Empleador	Razón Social Empleador	Ingreso Relación de Dependencia
Año	RUC_Empleador	Razón_Social_Empleador	Ingreso_Relación_Dependencia
Año	RUC_Empleador	Razón_Social_Empleador	Ingreso_Relación_Dependencia
Total ingresos bajo Relación de Dependencia			Sumatoria

(SOLO CUANDO EL CONTRIBUYENTE TIENE INGRESOS POR VENTAS CON TARJETAS DE CRÉDITO)

Que luego de revisada la información que consta en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, se ha verificado que, el sujeto pasivo **RAZON SOCIAL_RISE**, ha efectuado ventas con tarjetas de crédito durante el ejercicio impositivo anterior Año, razón por lo que ha incurrido en la causal señalada en el numeral 1 del mencionado artículo 97.12 de la Ley de Régimen Tributario Interno, conforme el siguiente reporte:

Institución Financiera	Ruc Institución Financiera	No. Vouchers	Total Transacciones
Institución_Financiera	Ruc_Institución_Financiera	No_Vouchers	Total_Transacciones
Institución_Financiera	Ruc_Institución_Financiera	No_Vouchers	Total_Transacciones
Total Ingresos:			Total_Transacciones

(SOLO CUANDO EL CONTRIBUYENTE A INGRESADO UN TRÁMITE) Que, luego de revisada la información de terceros que consta en la base de datos del Servicio de Rentas Internas y la información

entregada por el propio contribuyente con fecha conforme el número de trámite **Numero_Tramite**, se ha verificado que, el sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE**, ha obtenido ingresos brutos acumulados en el ejercicio impositivo anterior superiores a los sesenta mil (US\$60.000) dólares.

--

PARRAFO CUANDO APLICA EXCLUSIÓN POR ADQUISICIONES

Que esta Administración Tributaria, luego de haber verificado la información en sus bases de datos, el sujeto pasivo **«RAZON SOCIAL RISE»**, ha efectuado adquisiciones acumuladas en el ejercicio impositivo anterior superiores a los sesenta mil (US\$60.000) dólares, conforme el siguiente reporte:

Proveedor	Ruc Proveedor	No. Comprobantes de Venta	Total Transacciones
Razón_Social	RUC_Proveedor	Total_Comprobantes_Venta	Total_transacciones
Razón_Social	RUC_Proveedor	Total_Comprobantes_Venta	Total_transacciones
Total Adquisiciones:			Sumatoria

(SOLO CUANDO CONTRIBUYENTE TIENE IMPORTACIONES) Que luego de revisada la información que consta en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, se ha verificado que, el sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE**, ha efectuado adquisiciones a través de importaciones superiores a los USD. 60.000, durante el ejercicio impositivo anterior (año **Año**), razón por lo que ha incurrido en la causal señalada en el numeral 2 del mencionado artículo 97.12 de la Ley de Régimen Tributario Interno, conforme el siguiente reporte:

Consignante	Subpartida	Total Transacciones
Razón_Social	Subpartida	Total_transacciones
Razón_Social	Subpartida	Total_transacciones
Total Importaciones:		Sumatoria

(SOLO CUANDO EL CONTRIBUYENTE HA REALIZADO GASTOS DE SUELDOS) Que luego de revisada la información que consta en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, se ha verificado que, el sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE**, ha efectuado pagos de sueldos durante el ejercicio impositivo anterior (año **Año**), razón por lo que ha incurrido en la causal señalada en el numeral 2 del mencionado artículo 97.12 de la Ley de Régimen Tributario Interno, conforme el siguiente reporte:

Razón Social Empleado	Ruc Empleado	Sueldo declarado IESS
Razón_Social_Empleado	Ruc_Empleado	Sueldo_declarado_IESS
Razón_Social_Empleado	Ruc_Empleado	Sueldo_declarado_IESS
Total Gasto Sueldo:		Total_Gasto_Sueldo

(SOLO CUANDO EL CONTRIBUYENTE A INGRESADO UN TRÁMITE) Que, luego de revisada la información de terceros que consta en la base de datos del Servicio de Rentas Internas y la información entregada por el propio contribuyente con fecha conforme el número de trámite **Numero_Tramite**, se ha verificado que, el sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE**, ha obtenido ingresos brutos acumulados en el ejercicio impositivo anterior superiores a los sesenta mil (US\$60.000) dólares.

--

--

PARRAFO CUANDO APLICA EXCLUSIÓN POR MORA DE 6 CUOTAS O MÁS

Que al respecto del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), el numeral 4 del artículo 97.12 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que se excluirá de oficio, del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) a los sujetos pasivos que se encuentren en mora de pago de seis o más cuotas;

Que esta Administración Tributaria, luego de haber verificado la información en sus bases de datos, el sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE**; ha incumplido en el pago de más de 6 cuotas del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, razón por la que ha incurrido en la causal señalada en el numeral 4 del mencionado artículo 97.12 de la Ley de Régimen Tributario Interno, conforme el siguiente reporte:

PERÍODO	TOTAL CUOTAS IMPAGAS
Año	TOTAL_CUOTAS_IMPAGAS
Año	TOTAL_CUOTAS_IMPAGAS

El valor de su cuota corresponde a la categoría y actividad económica que se encuentra registrada en su RUC de acuerdo al período pendiente de pago; el valor total de las cuotas más los intereses originados por el retraso serán calculados en las ventanillas de la Institución Financiera donde se acerque a cancelar.

--

Que el artículo 235 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la Administración Tributaria luego de constatar que el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Tributario, notificará al contribuyente su exclusión, actualizará la información de éste en el RUC y aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con los que establece la ley; y,

De conformidad con las normas legales vigentes;

RESUELVE:

--

PÁRRAFO CUANDO APLICA EXCLUSIÓN POR INGRESOS / ADQUISICIONES

1. EXCLUIR al sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE** con número de RUC **RUC_RISE_EXCLUIR** del Régimen Impositivo Simplificado, por haber superado sus ingresos brutos/ adquisiciones en el ejercicio impositivo anterior año **Año**, el monto de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 60.000), y en consecuencia haber incurrido en lo señalado en el numeral 1 del Art. 97.12 de la Ley de Régimen Tributario Interno, conforme lo señalado en la presente resolución.

--

1. EXCLUIR al sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE** con número de RUC **RUC_RISE_EXCLUIR** del Régimen Impositivo Simplificado, por haber efectuado incumplido en el pago de más de 6 cuotas, y en consecuencia haber incurrido en lo señalado en el numeral 4 del artículo 97.12 de la Ley de Régimen Tributario Interno, conforme lo señalado en la presente resolución.

--

2. DISPONER a las unidades administrativas correspondientes del Servicio de Rentas Internas, la ejecución de la presente resolución.

3. INFORMAR al sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE** que a partir del primer día del mes siguiente a la notificación de la presente resolución surtirá efecto la exclusión del Régimen Simplificado y consiguientemente deberá pagar la cuota del Régimen Simplificado del mes en el cual se le notifica la presente Resolución. En consecuencia, desde el primer día del mes siguiente, será incluido en el Régimen General, para lo cual deberá cumplir con sus obligaciones tributarias y deberes formales generales, conforme lo establece el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normativa tributaria vigente.

4. INFORMAR al sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE** que al momento de ser notificado de su exclusión deberá dar de baja los comprobantes de venta correspondientes al Régimen Impositivo Simplificado que no hayan sido utilizados, y solicitar autorización para emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios con las características del Régimen General.

5. INFORMAR al sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE** que, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, tendrá un plazo de veinte días para presentar una impugnación conforme lo establecido en el Código Tributario. La impugnación así realizada, no tendrá efectos suspensivos respecto de la exclusión del Régimen Simplificado.

6. INFORMAR al sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE** que no podrá reincorporarse al Régimen Impositivo Simplificado hasta haber transcurrido veinticuatro meses desde la fecha de la notificación de la presente Resolución.

PÁRRAFO CUANDO APLICA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

7. NOTIFICAR de conformidad con lo que establece el Código Tributario, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00860 y el Acuerdo de Uso de Medios Electrónicos; con el contenido de la presente resolución en el buzón del/de

la señor (a) **RAZON_SOCIAL_RISE** con número de RUC **RUC_RISE**

PÁRRAFO CUANDO APLICA NOTIFICACIÓN FÍSICA (casos especiales)

7. NOTIFICAR con la presente Resolución al sujeto pasivo **RAZON_SOCIAL_RISE** en el domicilio señalado para el efecto de ser el caso, o en el domicilio que conste en el Registro Único de Contribuyentes, esto es, en la Calle: **Calle_principal** Número: **Número** Intersección: **Calle_secundaria** Oficina: **Número_Oficina** Referencia: **Referencia** Ubicación de la ciudad de Ciudad Teléfono Trabajo: **Teléfono_Trabajo** Teléfono Trabajo: **Teléfono_Trabajo** Email: Email.

Notifíquese y Cúmplase.-

.....
**DIRECTOR/DELEGADO DE LA ZONAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede , DIRECTOR / DELEGADO ZONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

Lo Certifico.-

.....
**SECRETARIA ZONAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Anexo No. 4 Oficio persuasivo por impago de 3 o más cuotas (D1).

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN ZONAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

OFICIO PERSUASIVO POR IMPAGO DE CUOTAS RISE N° No_de_documento

RUC: Numero_RUC
SUJETO PASIVO: Razon_Social
DIRECCIÓN: Direccion_Larga_RUC
TELÉFONOS: TELEFONO

El Servicio de Rentas Internas a través del presente, le informa que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno excluirá del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) a los contribuyentes, que se encuentren en mora de pago seis o más cuotas.

Además aquellos contribuyentes que mantengan **impagas 3 cuotas o más serán sancionados** conforme a lo establecido en el Art. 97.14 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno que dispone: "(...) **Son causales adicionales de clausura de un establecimiento por un plazo de siete días, aplicables a los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado, las siguientes:(...) 2) Encontrarse retrasados en el pago de tres o más cuotas. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con el pago de las cuotas correspondientes....**"

La Administración Tributaria luego de analizar y revisar sus bases de datos, ha evidenciado que usted se encuentra retrasado en el pago de las siguientes cuotas correspondientes a su categoría en el Régimen Simplificado, según el siguiente detalle:

PERÍODO	NÚMERO TOTAL CUOTAS IMPAGAS

El valor de su cuota corresponde a la categoría y actividad económica que se encuentra registrada en su RUC de acuerdo al período pendiente de pago; el valor total de las cuotas más los intereses originados por el retraso serán calculados en las ventanillas de la Institución Financiera donde se acerque a cancelar.

Por lo anteriormente expuesto, se le concede al sujeto pasivo **«RAZON SOCIAL RISE»** el **término de diez (10) días hábiles** contados desde el día siguiente de la notificación del presente documento, para que dé cumplimiento a las obligaciones antes detalladas, con la finalidad de que se evite ser excluido del RISE e incorporado al Régimen General, tal como la Ley establece; además de ser sancionado con la clausura de su establecimiento.

Comuníquese.-

Anexo No. 5 Resolución de recategorización por superar ingresos / adquisiciones (D6).

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCIÓN ZONAL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE RECATEGORIZACIÓN POR SUPERAR INGRESOS / ADQUISICIONES N° No_de_documento

RUC: Numero_RUC

SUJETO PASIVO: Razon_Social

DIRECCIÓN: Direccion_Larga_RUC

TELÉFONOS: TELEFONO

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el régimen tributario ecuatoriano se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que en ejercicio de su facultad sancionadora contemplada en los artículos 67 y 70 del Código Tributario, en concordancia con los artículos 354 y 355 del mismo cuerpo legal, la Administración Tributaria, impondrá en los casos y en la medida prevista por la Ley, a través de resoluciones debidamente motivadas, por escrito y emitidas por la autoridad competente, las sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias a que hubiere lugar;

Que el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Mediante Resolución No. **numero_resolucion** de **xxx**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. del **xxx**, el Director Zonal del Servicio de Rentas Internas, delegó al suscrito la facultad para emitir el presente documento.

Que con fecha , el sujeto pasivo **RAZON_SOCIAL_RISE** se inscribió en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), perteneciente a la actividad(es) económica(s) **Descripcion_Actividad_Economica** categoría(s) **Categoria_rise** con cuota mensual a pagar de: **Valor_cuota**;

Que al respecto del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), el artículo 97.11 de de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que se recategorizará de oficio, del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) a los contribuyentes, cuyos ingresos brutos acumulados en el ejercicio impositivo anterior, excedan del límite superior de la categoría en la que esté ubicado.

Que con fecha , el Servicio Rentas Internas notificó en legal y debida forma al sujeto pasivo **RAZON_SOCIAL_RISE** con el Oficio Preventivo de Recategorización N° **Numero_Oficio_Preventivo_Recategorización**, de fecha **XXX**, solicitando, para que en ejercicio de su derecho a la defensa, justifique objetivamente ante la Administración Tributaria sus operaciones;

Que con fecha , venció el plazo de 20 días otorgado en el Oficio Preventivo de Recategorización No. **Numero_Oficio_Preventivo_Recategorización**, al sujeto pasivo **RAZON_SOCIAL_RISE**, para que en ejercicio de su derecho a la defensa, justifique objetivamente ante la Administración Tributaria sus operaciones

(SI NO PRESENTÓ PRUEBAS DE DESCARGO) Que conforme consta en los registros de la Secretaria del Servicio de Rentas Internas, el sujeto pasivo **RAZON_SOCIAL_RISE**, no ha ingresado

documentación alguna, en el plazo otorgado en la mencionado Oficio Preventiva de Recategorización, que justifique objetivamente sus operaciones;

(SI PRESENTÓ PRUEBAS DE DESCARGO) Que en razón del cumplimiento del Oficio Preventivo de Recategorización, el sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE**, presentó como justificación los documentos que se mencionan a continuación: Descripción justificación. No obstante, dicha información no prueba que el sujeto pasivo no haya obtenido ingresos brutos acumulados / adquisiciones en el ejercicio impositivo anterior, que excedan del límite superior de la categoría en la que se encuentra inscrito

--

PARRAFO CUANDO APLICA RECATEGORIZACIÓN POR INGRESOS Que esta Administración Tributaria, luego de haber verificado la información en las bases de datos, archivos físicos e informáticos, y una vez que ha vencido el plazo otorgado en el Oficio Preventivo de Recategorización No. Numero Oficio Preventivo Recategorización, el sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE**; ha obtenido ingresos brutos acumulados en el ejercicio impositivo anterior, que exceden del límite superior de la categoría en la que se encuentra inscrito, conforme el siguiente reporte:

Cliente	Ruc Cliente	No. Comprobantes de Venta	Total Transacciones
Razón_Social	RUC_Cliente	Total_Comprobantes_Venta	Total_transacciones
Razón_Social	RUC_Cliente	Total_Comprobantes_Venta	Total_transacciones
Total Ingresos			Sumatoria

(SOLO CUANDO EL CONTRIBUYENTE TIENE INGRESOS POR RELACIÓN DE DEPENDENCIA) Que luego de revisada la información que consta en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, se ha verificado que, el sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE**, tiene ingresos por relación de dependencia durante el ejercicio impositivo anterior Año, razón por lo que ha incurrido en la causal señalada en el numeral 1 del mencionado artículo 97.12 de la Ley de Régimen Tributario Interno, conforme el siguiente reporte:

AÑO	Ruc Empleador	Razón Social Empleador	Ingreso Relación de Dependencia
Año	RUC_Empleador	Razón_Social_Empleador	Ingreso_Relación_Dependencia
Año	RUC_Empleador	Razón_Social_Empleador	Ingreso_Relación_Dependencia
Total ingresos bajo Relación de Dependencia			Sumatoria

(SOLO CUANDO EL CONTRIBUYENTE TIENE INGRESOS POR VENTAS CON TARJETAS DE CRÉDITO) Que luego de revisada la información que consta en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, se ha verificado que, el sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE**, ha efectuado ventas con tarjetas de crédito durante el ejercicio impositivo anterior Año, razón por lo que ha incurrido en la causal señalada en el numeral 1 del mencionado artículo 97.12 de la Ley de Régimen Tributario Interno, conforme el siguiente reporte:

Institución Financiera	Ruc Institución Financiera	No. Vouchers	Total Transacciones
Institución_Financiera	Ruc_Institución_Financiera	No_Vouchers	Total_Transacciones
Institución_Financiera	Ruc_Institución_Financiera	No_Vouchers	Total_Transacciones
Total Ingresos:			Total_Transacciones

(SOLO CUANDO EL CONTRIBUYENTE HA INGRESADO UN TRÁMITE) Que, luego de revisada la información de terceros que consta en la base de datos del Servicio de Rentas Internas y la información entregada por el propio contribuyente con fecha conforme el número de trámite Numero Tramite, se ha verificado que, el sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE**, ha obtenido ingresos brutos acumulados en el ejercicio impositivo anterior superiores a los sesenta mil (US\$60.000) dólares.

--

PARRAFO CUANDO APLICA RECATEGORIZACIÓN POR ADQUISICIONES Que esta Administración Tributaria, luego de haber verificado la información en sus bases de datos, el sujeto pasivo **«RAZON SOCIAL RISE»**; ha efectuado adquisiciones acumuladas en el ejercicio impositivo anterior, que exceden del límite superior de la categoría en la que se encuentra inscrito, conforme el siguiente reporte:

Proveedor	Ruc Proveedor	No. Comprobantes de Venta	Total Transacciones
Razón_Social	RUC_Proveedor	Total_Comprobantes_Venta	Total_transacciones
Razón_Social	RUC_Proveedor	Total_Comprobantes_Venta	Total_transacciones
Total Adquisiciones:			Sumatoria

(SOLO CUANDO CONTRIBUYENTE TIENE IMPORTACIONES) Que luego de revisada la información que consta en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, se ha verificado que, el sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE**, ha efectuado en el ejercicio impositivo anterior (año **Año**), adquisiciones a través de importaciones que exceden del límite superior de la categoría en la que se encuentra inscrito razón por lo que ha incurrido en la causal señalada en el numeral 2 del mencionado artículo 97.12 de la Ley de Régimen Tributario Interno, conforme el siguiente reporte:

Consignante	Subpartida	Total Transacciones
Razón_Social	Subpartida	Total_transacciones
Razón_Social	Subpartida	Total_transacciones
Total Importaciones:		Sumatoria

(SOLO CUANDO EL CONTRIBUYENTE HA REALIZADO GASTOS DE SUELDOS) Que luego de revisada la información que consta en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, se ha verificado que, el sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE**, ha efectuado pagos de sueldos durante el ejercicio impositivo anterior (año **Año**), razón por lo que ha incurrido en la causal señalada en el numeral 2 del mencionado artículo 97.12 de la Ley de Régimen Tributario Interno, conforme el siguiente reporte:

Razón Social Empleado	Ruc Empleado	Sueldo declarado IESS
Razón_Social_Empleado	Ruc_Empleado	Sueldo_declarado_IESS
Razón_Social_Empleado	Ruc_Empleado	Sueldo_declarado_IESS
Total Gasto Sueldo:		Total_Gasto_Sueldo

(SOLO CUANDO EL CONTRIBUYENTE HA INGRESADO UN TRÁMITE) Que, luego de revisada la información de terceros que consta en la base de datos del Servicio de Rentas Internas y la información entregada por el propio contribuyente con fecha conforme el número de trámite **Numero Tramite**, se ha verificado que, el sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE**, ha efectuado adquisiciones que exceden del límite superior de la categoría en la que se encuentra inscrito

--

Que el artículo 235 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la Administración Tributaria luego de constatar que el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Tributario, notificará al contribuyente su recategorización, actualizará la información de éste en el RUC y aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con los que establece la ley; y,

De conformidad con las normas legales vigentes;

RESUELVE:

1. RECATEGORIZAR de oficio al sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE** inscrito en el categoría **Categoría actual** del RISE, con cuota a pagar **Monto Cuota** de la actividad económica **Actividad economica**, a la categoría **Categoría propuesta**, con cuota a pagar **Monto Cuota** de la actividad económica **Actividad economica**, al haberse verificado que sus ingresos brutos acumulados en el ejercicio impositivo anterior exceden del límite superior de la categoría en la que se encontraba inscrito.

2. INFORMAR al contribuyente **RAZON SOCIAL RISE** que de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 97.11 de la Ley de Régimen Tributario, deberá pagar la cuota correspondiente a la nueva categoría, a partir del mes siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

3. INFORMAR al sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE** que, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, tendrá un plazo de veinte días para presentar una impugnación conforme lo establecido en el Código Tributario. La impugnación así realizada, no tendrá efectos suspensivos

respecto de la recategorización del Régimen Simplificado.

PÁRRAFO CUANDO APLICA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

4. NOTIFICAR de conformidad con lo que establece el Código Tributario, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00860 y el Acuerdo de Uso de Medios Electrónicos; con el contenido de la presente resolución en el buzón del/de la señor (a) **RAZON_SOCIAL_RISE** con número de RUC **RUC_RISE**

PÁRRAFO CUANDO APLICA NOTIFICACIÓN FÍSICA (casos especiales)

4. NOTIFICAR con la presente Resolución al sujeto pasivo **RAZON_SOCIAL_RISE** en el domicilio señalado para el efecto de ser el caso, o en el domicilio que conste en el Registro Único de Contribuyentes, esto es, en la Calle: **Calle_principal** Número: **Número** Intersección: **Calle_secundaria** Oficina: **Número_Oficina** Referencia: **Referencia_Ubicación** de la ciudad de Ciudad Teléfono Trabajo: **Teléfono_Trabajo** Teléfono Trabajo: **Teléfono_Trabajo** Email: Email.

Notifíquese y Cúmplase.-

.....
**DIRECTOR/DELEGADO DE LA ZONAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede , DIRECTOR / DELEGADO ZONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

Lo Certifico.-

.....
**SECRETARIA ZONAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Anexo No. 6 Oficio preventivo de clausura por impago de 3 o más cuotas (D2).

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCIÓN ZONAL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

OFICIO PREVENTIVO DE CLAUSURA POR IMPAGO DE CUOTAS RISE N° No_de_documento

RUC: Numero_RUC
SUJETO PASIVO: Razon_Social
DIRECCIÓN: Direccion_Larga_RUC
TELÉFONOS: TELEFONO

El artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece que los directores zonales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Mediante Resolución No. XXXXXXXXXXXXX de dd /mm/aaaa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. XXX del dd /mm/aaaa, el Director Zonal XXX del Servicio de Rentas Internas, delegó al suscrito la facultad para emitir el presente documento.

El Servicio de Rentas Internas a través del presente, le informa que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 97.14 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se excluirá del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) a los contribuyentes, que se encuentren en mora de pago de seis o más cuotas.

Además aquellos contribuyentes que mantengan **impagas 3 cuotas o más serán sancionados** conforme a lo establecido en el artículo 97.14 de la Ley de Régimen Tributario Interno que dispone: *"(...) Son causales adicionales de clausura de un establecimiento por un plazo de siete días, aplicables a los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado, las siguientes: (...) 2) Encontrarse retrasados en el pago de tres o más cuotas. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con el pago de las cuotas correspondientes...."*.

El Servicio de Rentas Internas en uso de las facultades conferidas por ley, luego de analizar y revisar sus bases de datos, ha verificado que usted **"RAZON SOCIAL RISE"** se encuentra incumplido en el pago de las cuotas correspondientes a su categoría en el Régimen Simplificado, según el siguiente detalle:

PERÍODO	TOTAL CUOTAS IMPAGAS

El valor de su cuota corresponde a la categoría y actividad económica que se encuentra registrada en su RUC de acuerdo al período pendiente de pago; el valor total de las cuotas más los intereses originados por el retraso serán calculados en las ventanillas de la Institución Financiera donde se acerque a cancelar.

El presente Oficio Preventivo de Clausura es el inicio formal de un procedimiento sancionatorio, establecido en los artículos 362, 363 y 364 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 97.14 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y el artículo 237 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Por su parte, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y en particular, su numeral 7 garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo, así: *"7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones(...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra(...)"*.

En concordancia con las disposiciones constitucionales y legales citadas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 del Código Tributario se le concede al sujeto pasivo **“RAZON SOCIAL RISE”**, el término de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del presente Oficio Preventivo de Clausura, para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo, o en su defecto, se dé cumplimiento a las obligaciones antes detalladas.

Se le recuerda al sujeto pasivo **“RAZON SOCIAL RISE”**, que de no dar cumplimiento con lo señalado en el presente Oficio Preventivo de Clausura, el Servicio de Rentas Internas procederá a expedir la correspondiente Resolución Sancionatoria de Clausura, conforme lo dispone el Art. 97.14 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con lo dispuesto por el literal b) del artículo 323 del Código Tributario. Así también, el penúltimo inciso del artículo 97.14 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que: *“(…)La imposibilidad de ejecutarse la sanción de clausura no obsta la aplicación de la sanción pecuniaria que corresponda.”*

Para cumplir con lo dispuesto en el presente Oficio Preventivo de Clausura, basta la presentación de los comprobantes de pago entregados por las Instituciones Financieras que tienen convenio con el SRI, en cualquiera de las oficinas de la Administración Tributaria a nivel nacional.

La Administración se reserva el ejercicio de la facultad determinadora, de conformidad con lo previsto en el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, y demás normativa tributaria aplicable.

Para obtener información sobre las Instituciones Financieras autorizadas para recibir pagos del Servicio de Rentas Internas, puede consultar la página web institucional www.sri.gob.ec.

Se le comunica que la información de los pagos efectuados a través de Instituciones Financieras se transfiere a las bases del SRI mínimo luego de cuatro (4) días hábiles de la realización del pago.

Notifíquese.-

.....
**DIRECTOR/DELEGADO DE LA ZONAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Anexo No. 7 Resolución de clausura (D4) / sanción pecuniaria (D5).

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN ZONAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

RESOLUCIÓN DE CLAUSURA / SANCIÓN PECUNIARIA N° No_de_documento

RUC: Numero_RUC
SUJETO PASIVO: Razon_Social
DIRECCIÓN: Direccion_Larga_RUC
TELÉFONOS: TELEFONO

**LA DIRECCIÓN ZONAL XXXXXX
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el numeral 6 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que es facultad de esta Administración Tributaria: "...Imponer sanciones de conformidad con la Ley...".

Que de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el régimen tributario ecuatoriano se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que en ejercicio de su facultad sancionadora contemplada en los artículos 67 y 70 del Código Tributario, en concordancia con los artículos 354 y 355 del mismo cuerpo legal, la Administración Tributaria, impondrá en los casos y en la medida prevista por la Ley, a través de resoluciones debidamente motivadas, por escrito y emitidas por la autoridad competente, las sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias a que hubiere lugar;

Que el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que mediante Resolución No. XXXXXXXX de (Día, de mes, de año), publicada en el Registro Oficial (Suplemento - Segundo Suplemento) No. XXXXX de (Día, de mes, de año), se nombró al XXXXXX como Director Zonal XXXX del Servicio de Rentas Internas.

Que mediante Resolución No. 106, publicada en el Registro Oficial No. 246 del 2 de agosto de 1999 el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los Directores Zonales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones la facultad de resolver la clausura de establecimientos infractores;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 362 del Código Tributario, la acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria, o para resolver reclamos de los sujetos pasivos o responsables;

Mediante Resolución No. **numero_resolucion** de **xxx**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial

No. del **xxx**, el Director Zonal del Servicio de Rentas Internas, delegó al suscrito la facultad para emitir el presente documento.

Que con fecha **XXXXXXXXXXXXXX**, el sujeto pasivo **RAZON_SOCIAL_RISE** se inscribió en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), perteneciente a la actividad económica **XXXXXXX** categoría **XXXXXXX** con cuota mensual a pagar de: **XXXXXXX**;

Que al respecto del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), el primer inciso del artículo 97.14 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que: *“La inobservancia a los preceptos establecidos en éste título, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Tributario y en la Disposición General Séptima de la Ley No. 99-24 para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999 y demás sanciones aplicables...”*;

Que el numeral 2 del artículo 97.14 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece como causales adicionales de clausura de un establecimiento por un plazo de siete días, aplicables a los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado: *“encontrarse retrasados en el pago de tres o más cuotas.”*;

Que el penúltimo inciso del artículo 97.14 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que: *“(...)La imposibilidad de ejecutarse la sanción de clausura no obsta la aplicación de la sanción pecuniaria que corresponda.”*;

Que el artículo 237 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que: *“Las sanciones que se generen como consecuencia del incumplimiento de las normas en el Régimen Simplificado, se aplicarán conforme lo establecido en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y la Disposición General Séptima de la Ley No. 99-24 para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999; y, demás sanciones aplicables.”*;

Que el primer inciso del artículo 227 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que: *“Los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado, están obligados a actualizar en el RUC la información de su actividad económica, categoría de ingresos, emitir comprobantes de venta por sus transacciones, pagar la cuota mensual y presentar la información que le solicite la Administración Tributaria.”*;

Que con fecha **XXXXXXXXXXXXXX**, el Servicio Rentas Internas notificó legalmente al sujeto pasivo **RAZON_SOCIAL_RISE** con el Oficio Preventivo de Clausura / Sanción N° **XXXXXXXXXXXXXX** suscrito por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, solicitando el cumplimiento de las obligaciones pendientes para con la Administración Tributaria, para que, en ejercicio de su derecho a la defensa, en el plazo de cinco (5) días hábiles, proceda al pago o presente las pruebas de descargo pertinentes con respecto a las presunciones del cometimiento de infracción tributaria por incumplimiento en el pago de **(tres o más)** cuotas del Régimen Impositivo Simplificado;

Que con fecha **XXXXXXXXXXXXXX**, venció el plazo otorgado en el Oficio Preventivo de **Clausura / Sanción** No. **XXXXXXXXXXXXXX**, para efectuar el pago de las obligaciones pendientes o presentar las pruebas de descargo pertinentes con respecto a las presunciones del cometimiento de infracción tributaria por el incumplimiento en el pago de **(tres o más)** cuotas del Régimen Impositivo Simplificado;

(SI NO PRESENTÓ PRUEBAS DE DESCARGO)Que conforme consta en los registros de la Secretaria del Servicio de Rentas Internas, el sujeto pasivo **«RAZON_SOCIAL_RISE»**, no ha ingresado documentación alguna, en el plazo otorgado en la mencionado Oficio Preventiva de **Clausura / Sanción**, que justifique el cumplimiento de sus obligaciones;

(SI PRESENTÓ PRUEBAS DE DESCARGO)Que en razón del cumplimiento del Oficio Preventivo de **Clausura / Sanción**, el sujeto pasivo **«RAZON_SOCIAL_RISE»**, presentó como pruebas de descargo los documentos que se mencionan a continuación: **xxxxxx**. No obstante, dicha información no prueba el cumplimiento de dichas obligaciones.

Que esta Administración Tributaria, luego de haber verificado la información en las bases de datos, archivos físicos e informáticos, y una vez que ha vencido el plazo otorgado en el Oficio Preventivo de **Clausura / Sanción** No. **XXXXXXXXXXXXXX**, el sujeto pasivo **«RAZON_SOCIAL_RISE»**; no ha cumplió con el pago de las cuotas del Régimen Impositivo Simplificado conforme el siguiente detalle:

MES	AÑO	VALOR CUOTA MENSUAL (USD)
VALOR TOTAL CUOTAS ADEUDADAS:		

--

PARRAFO APLICABLE A CLAUSURA

Que según lo detallado en el numeral anterior, se ha comprobando que el sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE** no ha cumplido con el pago de **#(numero)** cuotas del Régimen Impositivo Simplificado, ni presentó pruebas de descargo en el plazo otorgado para el efecto, por lo que es aplicable la sanción prevista en el numeral 2 del artículo 97.14 de la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es la imposición de la pena de clausura de todos sus establecimientos, la cual no se levantará mientras no se cumplan las obligaciones tributarias en mora y que bajo ninguna circunstancia podrá ser menor a siete (7) días, observando adicionalmente el mandato contenido en el primer artículo agregado a continuación del artículo 329 del Código Tributario;

(ÚNICAMENTE EN CASO DE REINCIDENCIA) Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 318 del Código Tributario, corresponde circunstancia agravante de infracción tributaria la reincidencia, que se entiende existe cuando el mismo sujeto pasivo hubiere sido sancionado por igual infracción a la pesquisada dentro de los 5 años anteriores, en tal virtud y debido a que el sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE** fue sancionado con Resolución No. **XXXXX** y notificada con fecha **XXXXX**, se perfecciona la figura de la reincidencia definida en el citado artículo;

(ÚNICAMENTE EN CASO DE REINCIDENCIA) Que según lo detallado en el numeral anterior, se ha comprobando que el sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE** no cumplió con el pago de **xxxxx** cuotas del Régimen Impositivo Simplificado, ni presentó pruebas de descargo en el plazo otorgado para el efecto, por lo que es aplicable la sanción prevista en el numeral 2 del artículo 97.14 de la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es la imposición de la pena de clausura de todos sus establecimientos, la cual no se levantará mientras no se cumplan las obligaciones tributarias en mora y que bajo ninguna circunstancia podrá ser menor a diez (10) días, por existir reincidencia, conforme lo dispuesto en los literales a) y b), de la Disposición General Séptima de la Ley 99-24, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, observando adicionalmente el mandato contenido en primer artículo enumerado agregado a continuación del artículo 329 del Código Tributario;

--

PARRAFO APLICABLE A SANCIÓN PECUNIARIA

Que según lo detallado en el numeral anterior, se ha comprobando que el sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE** no ha cumplido con el pago de **#(numero)** cuotas del Régimen Impositivo Simplificado, ni presentó pruebas de descargo en el plazo otorgado para el efecto, por lo que es aplicable la sanción prevista en el numeral 2 del artículo 97.14 de la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es la imposición de la sanción pecuniaria que le corresponda.

RESUELVE:

--

PARRAFO APLICABLE A CLAUSURA

1. SANCIONAR al sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE** con la clausura de todos sus establecimientos inscritos en el Registro Único de Contribuyentes, la cual se mantendrá mientras no se cumplan las obligaciones tributarias en mora y que bajo ninguna circunstancia podrá ser menor a **XXXXXX** (aquí se pondrá SIETE o DIEZ, según corresponda) días calendario, contabilizados a partir de **XXXXXXXXXXXX**, observando adicionalmente lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 329 del Código Tributario.
2. EJECUTAR la sanción mediante la aplicación de sellos de clausura en un lugar visible de los establecimientos del infractor en el plazo de un día contado desde la fecha de notificación de la presente resolución.
3. INFORMAR que la comunicación para el retiro de los sellos de clausura se efectuará mediante resolución por parte de la Administración Tributaria, una vez que haya cumplido con el plazo de sanción y con la presentación de las obligaciones en mora.
4. RECORDAR al sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE** que de acuerdo a lo previsto en el artículo 344 del Código Tributario, son casos especiales de defraudación reprimidos con prisión de 1 a 3 años la destrucción, ocultación o alteración dolosas de sellos de clausura y realizar actividades económicas a sabiendas de que el establecimiento se encuentra clausurado.

--

PARRAFO APLICABLE A SANCIÓN PECUNIARIA

1. SANCIONAR al sujeto pasivo **RAZON SOCIAL RISE** con la multa de **XXX** US DÓLARES AMERICANOS observando adicionalmente lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del

artículo 329 del Código Tributario.

2. DISPONER a las unidades administrativas correspondientes del Servicio de Rentas Internas, la ejecución de la presente resolución.
3. INFORMAR al sujeto pasivo **RAZON SOCIAL_RISE** que, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, tendrá un plazo de veinte días para presentar una impugnación conforme lo establecido en el Código Tributario. La impugnación así realizada, no tendrá efectos suspensivos respecto de la recategorización del Régimen Simplificado.

--

PÁRRAFO CUANDO APLICA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

4/5. NOTIFICAR de conformidad con lo que establece el Código Tributario, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00860 y el Acuerdo de Uso de Medios Electrónicos; con el contenido de la presente resolución en el buzón del/de la señor (a) **RAZON SOCIAL_RISE** con número de RUC **RUC_RISE**

PÁRRAFO CUANDO APLICA NOTIFICACIÓN FÍSICA (casos especiales)

4/5. NOTIFICAR con la presente Resolución al sujeto pasivo **RAZON SOCIAL_RISE** en el domicilio señalado para el efecto de ser el caso, o en el domicilio que conste en el Registro Único de Contribuyentes, esto es, en la Calle: **Calle_principal** Número: **Número** Intersección: **Calle_secundaria** Oficina: **Número_Oficina** Referencia: **Referencia** Ubicación de la ciudad de Ciudad Teléfono Trabajo: **Teléfono_Trabajo** Teléfono Trabajo: **Teléfono_Trabajo** Email: Email.

Notifíquese y Cúmplase.-

.....
DIRECTOR/DELEGADO DE LA ZONAL.....
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Proveyó y firmó la Resolución que antecede.....,
DIRECTOR..... DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

Lo Certifico.-

.....
SECRETARIA ZONAL.....
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS